Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.331 - 009/18 **PARANA, viernes 12 de enero de 2018** **EDICION: 26 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 1615 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 12 de junio de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la docente Ana María Olivera contra la Resolución N° 2148 C.G.E., de fecha 16 de junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende del Acta N° 16, en el concurso llevado a cabo el día 17 de octubre de 2014 en la Dirección Departamental de Escuelas de Federal, se designó a la docente Mabel Schonfeld para cubrir una suplencia en el cargo de Director de la Escuela Primaria de Jornada Completa N° 44 "Domingo Faustino Sarmiento" del Departamento Federal; y

Que el nombramiento se realizó según el listado Nº 129, conformado a partir del "Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición para cargos de Director y Vicedirector de Escuelas de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue" de la Dirección de Enseñanza Primaria, según Resolución N° 4742/08 C.G.E.; y

Que contra la designación de la Sra. Schonfeld, en el mismo acto concursal impugnaron las docentes Ana María Olivera y María Eugenia Juárez con el acompañamiento de los Veedores Gremiales, alegando que no debió utilizarse el listado N° 129, pues el concurso extraordinario ya había caducado (solo duran cuatro años), sino que debió usarse el listado N° 146 de suplencias y ascensos, confeccionado según Resoluciones N° 0413/11 C.G.E. y N° 0840/11 C.G.E.; y

Que dicho remedio fue desestimado por la Resolución Nº 2148 CGE de fecha 16 de junio de 2015, con fundamento en que: a) La docente Schonfeld tiene aprobado el examen específico para el cargo de Director de Jornada Completa (no así las recurrentes que sólo tienen aprobado examen no especifico) y b) La particular situación de la docente Schonfeld que, si bien al momento de la misión del listado de orden de méritos del concurso ordinario de suplencias de ascenso N° 146 (26 de octubre de 2012), no reunía el requisito de titularidad para ser incluida en el mismo, empero cumplimenta dicho requisito en fecha 26 de febrero de 2013, es decir, con anterioridad al concurso impugnado del 17 de octubre de 2014, por lo que no es justo considerar la vigencia del examen de oposición parcialmente sólo a aquéllos docentes que pudieron inscribirse en el listado N° 146; y

Que contra la Resolución Nº 2148/15 CGE se agravia la docente Ana María Olivera, solicitando que se lo revoque por contrario imperio. Básicamente, alega que a) Para cubrir el cargo de Director de la Escuela Primaria de Jornada Completa N° 44 "Domingo Faustino Sarmiento" del Departamento Federal debió utilizarse el listado del concurso Ordinario N° 146, dispuesto por Resoluciones N° 0413/11 CGE y N° 0840/11 CGE, que era el que se encontraba vigente a la fecha 17 de octubre de 2014; b) En este listado no estaba incluida la docente Schonfeld porque al momento de su emisión (26.10.2012), no reunía el requisito de titularidad; c) En forma arbitraria e ilegítima, se utilizó el listado N° 129 del Concurso Extraordinario de antecedentes y oposición, según Resolución N° 4742/08 C.G.E., el que ya estaba caduco porque habían pasado más de cuatro años desde su celebración; d) Se aplicó retroactivamente el listado N° 129 (que ya no estaba vigente) y, de este modo, se violentó el principio de la irretroactividad de las leyes y, fundamentalmente, la seguridad jurídica; e) El cumplimiento posterior del requisito de titularidad por parte de la docente Schonfeld no autoriza a modificar retroactivamente el listado de orden de méritos conformado en forma definitiva en fecha 26 de octubre de 2012 porque se violaría el principio de la irretroactividad de las leyes; e) No está habilitada por la legislación concursal vigente la inclusión de un postulante en un listado ya conformado definitivamente ("Comolli, Claudia c/ C.G.E."), por lo que la resolución recurrida viola el principio de legalidad consagrado en el artículo 18° de la Constitución Nacional; y

Que la docente Olivera continua expresando f) Refuerzo la arbitrariedad del concurso impugnado el hecho de que, luego, en el mismo acto concursal, para cubrir el cargo de vicedirectora dejado vacante por la docente Schonfeld se utilizó el listado N° 146 (y no el listado N° 129); g) No resulta suficiente que hubiere intervenido el órgano Jurado de Concursos (como expresa la resolución apelada) sino que, además, para que el acto sea legítimo, la actuación de aquél debe sujetarse al orden jurídico vigente; y

Que la recurrente culmina sosteniendo que el resolutorio recurrido es un acto nulo de nulidad absoluta por los vicios que padece y por tanto, solicito su revocación; y

Que obra contestación del traslado corrido a la docente Schonfeld, quien sostiene que: a) Tiene aprobado los exámenes de Director (específico) y Vicedirector en el año 2009; b) No estaba incluida en el listado N° 146 - porque dicho instrumento fue confeccionado en el año 2012 cuando todavía no era titular del cargo de Vicedirección pero a dicha titularidad la alcanzó en fecha 25 de febrero de 2013, por lo que su inclusión es sólo una cuestión meramente formal, unido a que no se ha confeccionado un nuevo listado; e) No obstante que el artículo 26° de la Resolución N° 1000/13 C.G.E. establece una vigencia temporal de cuatro años en los exámenes paró la oposición de antecedentes, no se ha llamado a un nuevo concurso para cargos directivos, por lo que queda prorrogado tácitamente y, por ello, el concurso del fecha 17 de octubre de 2014 se llevó a cabo con el listado según Resolución N° 4742/08 C.G.E.; d) El centro de la cuestión debatida en

autos gira en torno a la especificidad del antecedente de oposición y mérito del cargo y ella tenía aprobado el examen específico para el cargo y reunía el requisito de titularidad, que no cumplimentaban las otras dos postulante; y

Que el Jurado de Concursos informa que: 1) El artículo 26° de la Resolución N° 1000/13 C.G.E. expresa que la oposición aprobada tendrá una validez de cuatro (4) años; 2) El Concurso Extraordinario Nº 129 de "Antecedentes y Oposición para Directores y Vicedirectores de Escuelas de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue" Resolución N° 4742/08 C.G.E. ya había caducado al momento de la convocatoria para cubrir la suplencia en el cargo de Director de la Escuela Primaria de Jornada Completa N° 44 "Domingo Faustino Sarmiento" del Departamento Federal, empero su vigencia se proyecta en el listado oficial de Suplencias de Ascensos (N° 146) dado que en este último se considera en primer término a los "aspirantes con examen de oposición aprobado"; 3) Para cubrir el cargo de Director Suplente de la Escuela Primaria de Jornada Completa N° 44 "Domingo Faustino Sarmiento" del Departamento Federal, se debió utilizar el listado de orden de mérito del Concurso Ordinario N° 146 de "Suplencias de Ascenso para cargos de Director y Vicedirector" convocado por Resolución Nº 0413/11 y ampliatorias. La particularidad del presente caso es que al momento de emisión del listado oficial Nº 146 (26 de octubre de 2012), la docente Schonfeld no reunía el requisito de titularidad, no obstante la alcanzó en fecha 26 de febrero de 2013 y a partir de ese momento debió ser incluida en el listado oficial de suplencias de ascensos. Por un mero error administrativo la docente no gestionó su inclusión y tampoco Jurado de Concursos informó de este derecho a la docente no se la incluyó aunque con posteridad y mediante Resolución Nº 004 de fecha 4 de marzo de 2015 se la incluye en el listado definitivo de suplencias de ascenso en el orden de merito bis; 5/6) Para la inscripción como aspirantes a suplencias de ascenso en el concurso N° 146 los docentes debían reunir los requisitos del artículo 33°, punto 5º. de la Resolución Nº 1972/90 CGE. La docente Schonfeld no los reunía al momento de la emisión del listado pero sí los alcanzó en fecha 26 de febrero de 2013 y es práctica habitual de Jurado de Concursos incluir en el listado de aspirantes a los docentes que van cumpliendo el requisito y a los docentes que tienen un traslado preferencia desde otra provincia; y

Que Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 0727/16 expresando en relación al aspecto formal del recurso en examen, que corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, procediendo su tratamiento; y

Que respecto al análisis sustancial, el citado órgano expresa que primeramente, es dable recordar que el Poder Ejecutivo se relaciona con los entes autárquicos a través de una relación o control de "tutela legal". Desde esta perspectiva lo que corresponde analizar en el presente caso es si el procedimiento concursal se desarrolló respetando y ajustándose a las reglas de la normativa concursal vigente, más allá del mérito, oportunidad y/o conveniencia de situaciones particulares; y

Que en tal sentido, la cuestión prioritaria a dilucidar es determinar bajo qué régimen debió adjudicarse el cargo de Director de la Escuela Primaria de Jornada Completa N° 44 "Domingo Faustino Sarmiento" del Departamento Federal para cubrir la suplencia: si mediante el listado del Concurso Extraordinario N° 129 (convocado por Resolución N° 4742/08 C.G.E.) o si debió efectuarse por el listado de Suplencias de Ascensos según Concurso Ordinario N° 146 (convocado por Resolución Nº 0413/11 CGE y ampliatorias); y

Que para responder dicha cuestión, es menester señalar que, conforme lo prevé expresamente el artículo 26° de la Resolución Nº 1000/13 C.G.E. (Reglamento de Concursos), los exámenes de oposición aprobados tienen una validez de cuatro (4) años, por lo que no es procedente prorrogar su vigencia temporal más allá de dicho plazo; y

Que en sentido similar el artículo 12°, último párrafo, incluido en el capítulo III: "Ascenso a Cargos de Conducción", de la citada Resolución Nº 1000/13 C.G.E., prevé: "La calificación obtenida le servirá para concursar en los cargos vacantes producidos anualmente mientras el sistema de oposición tenga vigencia". Del precepto transcripto se infiere que, una vez que la oposición ha perdido vigencia (cuatro años), dicha calificación no sirve a los efectos de concursar en nuevas vacancias; y

Que en virtud de tales disposiciones normativas, es dable señalar que el "Concurso Extraordinario N° 129 de Antecedentes y Oposición o para Directores y Vicedirectores de Escuelas de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue", convocado por Resolución N° 4742/08 C.G.E., ya había caducado al momento de la convocatoria (17 de octubre de 2014) para cubrir la suplencia en el cargo de Director de la Escuela Primaria de Jornada Completa N° 44 "Domingo Faustino Sarmiento" del Departamento Federal; y

Que así surge con claridad del informe evacuado por Jurado de Concursos, en los puntos 1 y 2; es más, así también lo afirma dicho órgano en el expediente administrativo identificado con R.U. Nº 1561957, cuando -con motivo del reclamo de otra docente- sostiene que el "Concurso Extraordinario Nº 129 de Antecedentes y Oposición para Director y Vicedirector de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue estuvo vigente hasta el día 14 de febrero de 2014". Dable es colegir que un mismo listado (N° 129) no puede estar vigente o en un caso y no vigente para otro caso pues ello atentaría controla seguridad jurídica que debe presidir todo acto concursal en virtud del principio de igualdad (artículo 16° C.N.); y

Que refuerzo dicha conclusión, además, la norma prevista en el artículo 94 del Reglamento de Concursos, que establece: "Los listados de orden de méritos oficiales sólo caducan con la puesta en vigencia de un nuevo listado oficial". El nuevo listado oficial, conteniendo el orden de méritos conforme el concurso ordinario convocado por Resoluciones N° 0713/11 CGE y ampliatorias, hizo caducar el anterior concurso extraordinario Nº 129 según Resolución Nº 4742/08 C.G.E.; y

Que en consecuencia para cubrir el cargo de Director Suplente de la Escuela Primaria de Jornada Completa Nº 44 "Domingo Faustino Sarmiento" del Departamento Federal debió haberse utilizado el listado de orden de méritos del concurso ordinario N° 146 de "Suplencias de Ascenso para cargos de Director y Vicedirector" convocado por Resolución Nº 0413/11 CGE y ampliatorias, en el cual no se encuentra incluida la docente Schonfeld, a quien legítimamente se le adjudicó el cargo. Por lo tanto, asiste la razón a la recurrente; y

Que en efecto, sin que signifique un desmedro en la profesionalización de la carrera docente de la Sra. Mabel Schonfeld, el examen de oposición específico aprobado para el cargo de Director de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue, ya había caducado al momento de efectuarse la convocatoria para cubrir el cargo de director de la citada escuela primaria, como así también, su inscripción en el listado oficial definitivo del Concurso Ordinario N° 146 no pudo concretarse porque la Sra. Schonfeld no reunía el requisito de la titularidad en el cargo al momento (26 de octubre de 2012) de emitirse el nuevo listado oficial definitivo que reemplazó el anterior orden de méritos; y

Que ahora bien, no obsta a esta conclusión el hecho de que la docente Schonfeld hubiere reunido el requisito de la titularidad en fecha 25 de febrero de 2013 porque el nuevo listado oficial definitivo ya estaba conformado y terminado desde el mes de octubre de 2012; y

Que en este punto, la Fiscalía de Estado señala que desde el artículo 84° al artículo 94° de la citada Resolución N° 1000/13 C.G.E. se dispone que: a) Los aspirantes a cubrir cargos en el nivel de Educación Primaria y sus modalidades con carácter de titular interino o suplente deberán inscribirse para participar en el concurso de ascenso en el sitio web del Consejo General de Educación hasta el último día hábil del período establecido para el mismo; b) Luego, deberán presentar en la Dirección Departamental de Escuelas y en el período establecido para la inscripción: formulario de inscripción, formulario de antecedentes culturales impresos por duplicado y certificados originales de los antecedentes culturales registrados en el sistema "en línea"; c) Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción serán rechazadas sin más trámite; d) Jurado de Concursos confeccionará las listas provisorias que se publicarán en cada Dirección Departamental de Escuelas y subsedes; e) Los docentes inscriptos tendrán cinco días hábiles a partir de la publicación para efectuar los eventuales reclamos, que deberán ser resueltos por Jurado de Concursos con anterioridad a la confección del listado definitivo; d) Elaboración del listado definitivo. Con esta breve descripción, se quiere indicar que, una vez transcurridas las instancias, quedó conformado definitivamente el nuevo listado oficial que reemplazara al anterior; y

Que a fin de justificar la situación particular que culminó con la designación en el cargo de Director de Escuela Primaria de Jornada Completa N° 44 "Domingo Faustino Sarmiento" del Departamento Federal en favor de la docente Schonfeld, desde Jurado de Concursos se informa que: "por un error administrativo" (la docente no gestionó su inclusión en el listado y tampoco Jurado de Concursos informó a la docente de este derecho)"; y

Que dicho argumento no alcanza a desvirtuar el orden de méritos definitivo ya conformado en el listado N° 146; máxime aún cuando, conforme con la jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia de la Nación, se tiene dicho que: "Cuando bajo la vigencia de una norma, el particular ha cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y formales previstos para ser titular de un determinado derecho, debe considerarse que hay derecho adquirido..." (Fallos 325:28). En el caso en examen, es harto elocuente que, al momento de la emisión del listado (octubre de 2012) a la Sra. Schonfeld le faltaba la observancia de un recaudo sustancial y luego, también faltó el cumplimiento de una condición formal (vgr.: la solicitud de inscripción posterior en el listado N° 146) que no la gestionó; motivo por el cual ningún derecho adquirido puede invocar la Sra. Schonfeld; y

Que por otra parte, y más allá de que las inscripciones posteriores, sean una práctica habitual institucional tampoco constituye un argumento suficiente el dictado de la Resolución N° 004 de Jurado de Concursos de la fecha 4 de marzo de 2015, por la cual se incluye a la

Sra. Schonfeld en el listado bajo la denominación "bis", toda vez que dicha inclusión del fecha 4 de marzo de 2015 tampoco genera derecho alguno a favor de la docente Schonfeld ya que aún cuando se la considerase válida es posterior al concurso que nos ocupa esto es al 17 de octubre de 2014; y

Que en conclusión y por todos, las razones expresadas la Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la docente Ana María Olivera, contra la Resolución Nº 2148/15 C.G.E.; y

Que finalmente Fiscalía de Estado deja constancia del agregado expediente administrativo RU N° 1908720 en el que tramita un recurso de queja interpuesto por la interesada resuelto por el Decreto Nº 3515/16 GOB cuyo emplazamiento queda cumplido por este organismo con la emisión del presente dictamen;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hácese lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Ana María Olivera, DNI 22.831.983, contra la Resolución N° 2148 C.G.E. de fecha 16 de junio de 2015, conforme a los argumentos invocados en lo considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1649 GOB
Paraná, 12 de junio de 2017

Adscribiendo, a partir del 14 de diciembre de 2016, a la Sra. Teresita del Luján Almada Segovia, MI N° 26.964.353, Legajo Nº 171.755, personal temporario con contrato de locación de servicios con reconocimiento de estabilidad en el ámbito de la Gobernación, al Hospital "Felipe Heras", de la ciudad de Concordia, por el término de 1 año.

Disponiendo que el Hospital "Felipe Heras", de la ciudad de Concordia, comunicará mensualmente a la Gobernación las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente Almada Segovia.

— — —

DECRETO Nº 1650 GOB
Paraná, 12 de junio de 2017

Adscribiendo a la Honorable Cámara de Senadores, a partir del 1 de marzo de 2017, al señor Santiago Emilio Monzón, MI Nº 13.353.063, agente perteneciente a la planta de personal permanente de la Comisión Fiscalizadora Permanente del IOSPER, por el término de 12 meses.

Disponiendo que la Honorable Cámara de Senadores comunicará mensualmente ala Comisión Fiscalizadora Permanente del IOSPER las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el agente Monzón.

— — —

DECRETO Nº 1651 GOB
Paraná, 12 de junio de 2017

Adscribiendo al Ministerio de Salud para cumplir funciones en el Programa SUMAR, a partir del 1 de febrero de 2017, al señor Javier Gustavo Ramón Segovia, MI N° 23.359.652, Legajo N° 152.605, agente perteneciente a la planta de personal permanente de la Dirección General de Informática, por el término de 12 meses.

Disponiendo que el Ministerio de Salud, comunicará mensualmente a la Dirección General de Informática, las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente Segovia.

DECRETO Nº 1652 GOB
Paraná, 12 de junio de 2017

Adscribiendo a la Honorable Cámara de Diputados a partir del 8 de marzo de 2017, a la señora Norma Liliana Rodríguez, MI Nº 16.787.335, Legajo Nº 61.324, agente perteneciente a la planta permanente de la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, por el término de 12 meses.

Disponiendo que la Honorable Cámara de Diputados, comunicará mensualmente a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, las las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente Rodríguez.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 4466 MGJ
RATIFICANDO RESOLUCION
Paraná, 3 de diciembre de 2015

VISTO:

La Resolución Interna N° 17 de fecha 10 de diciembre de 2014 y su Rectificatoria N° 07 de fecha 24 de abril de 2015, de la Dirección de la Imprenta Oficial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se dejan sin efecto a partir del 10 de diciembre del año 2014, las funciones asignadas al agente Koch Germán Omar, DNI N° 30.164.819. Legajo Personal N° 154.912, Categoría 10, de Responsable de Actividad Encuadernación Rústica mediante el Decreto N° 4034/2012 MGJ; y se asignan las mismas al agente Franci Roberto Aníbal, DNI N° 10.069.705, Legajo Personal N° 28.213, Categoría 4; y

Que a fojas 16 la Dirección General de Personal, informa que el agente Koch, fue adscripto mediante Resolución N° 1296/14 MGJ, a partir del 9/12/2014, a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, dando de baja el código 206, correspondiente al adicional por responsabilidad funcional e informando que dichas actuaciones se encuentran en condiciones de ser elevadas a la Superioridad, en razón de que el Artículo 1° del Decreto N° 5384/03 GOB, establece que la única facultada para asignar funciones es la autoridad de nombramiento, por lo cual de contar con su anuencia, mediante el dictado del acto administrativo de rigor - decreto del Poder Ejecutivo Provincial, asistirá derecho al señor Franci, a percibir el adicional por responsabilidad funcional previsto en el Anexo I, punto G, del Decreto Nº 4458/90 MGJOSP y su modificatorio Decreto N° 2426/04 GOB; y

Que a fojas 18, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MGJ ha tomado intervención de su competencia. no encontrando objeciones jurídicas al respecto; y

Que a fojas 19, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha realizado detalle de costos por la asignación de funciones, y agregando a fojas 20, volante de reserva de crédito presupuestario, debidamente intervenido por la señora Contadora Delegada de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Ratifícase la Resolución Interna Nº 17 de fecha 10 de diciembre de 2014 y su Rectificatoria Nº 07 de fecha 24 de abril de 2015, de la Dirección de la Imprenta Oficial, y déjase sin efecto las funciones de responsable de Actividad Encuadernación Rústica, al agente Koch Germán Omar, DNI Nº 30.164.819, Legajo Nº 154.912, Categoría 10, a partir del 10 de diciembre de 2014.-

Art. 2°.- Reconócese lo actuado como responsable de Actividad Encuadernación Rústica, al agente Franci Roberto Aníbal, DNI N° 10.069.705, Legajo Personal N° 28.213, actual Categoría 4, a partir del 10 de diciembre de 2014 y hasta la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en los Considerandos del mismo.-

Art. 3°.- Asígnase con carácter transitorio de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 7376/2008 GOB, las funciones de responsable de Actividad Encuadernación Rústica, al agente Franci Roberto Aníbal, DNI N° 10.069.705, Legajo Personal N° 28.213, actual categoría 4, a partir de la fecha del presente decreto.-

Art. 4°.- Encuádrese la presente gestión en las previsiones del Punto G, del Anexo I de Decreto N° 4458/90 MGJOSP, modificado por Decreto N° 2426/04 GOB y Decreto N° 5384/03 GOB y Decreto N° 7376/08 GOB.-

Art. 5°.- Impútase el gasto a DA. 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 3/4/6 - Subparcial 1111/1100/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Art. 6°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo el pago de las sumas resultantes del reconocimiento efectuado en el artículo 2° y de la asignación de funciones dispuesta en el artículo 3° del presente decreto.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente decreto, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 4467 MGJ
DANDO DE BAJA A AGENTE
Paraná, 3 de diciembre de 2015

VISTO:

Los presentes actuaciones mediante la cual se solicita la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del llamado a concurso para la incorporación al Servicio Penitenciario de Entre Ríos de un (01) Oficial Subadjutor, Escalafón Profesional: médico/a; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 09/10 luce agregada la solicitud de publicación en el Boletín Oficial Provincial del llamado a concurso aludido, exponiendo en dicho escrito los requisitos que se deben cumplir para postularse; y

Que a fs. 11/19 se ha incorporado copia del Boletín Oficial donde consta la publicación del llamado a concurso para cubrir un (01) cargo, Escalafón Profesional, Personal Superior, Grado Oficial Subadjutor, Ley N° 5797, con título de Médico; y

Que el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos informa a fs. 02, la existencia de un (01) cargo vacante libre de gestión alguna sin compromiso de ocupación, a considerarse en definitiva a causa del ascenso al grado inmediato superior del Personal Penitenciario conforme Decreto N° 1685/14 MGJ de la cual se adjunta copia a fs. 03/08; y

Que dentro del periodo de tiempo habilitado para la presentación de antecedentes ha comparecido un (01) postulante, obrando a fs. 20/22 Currículum Vitae presentado por el Agente Médico Alberto Sebastián Romero, DNI

N° 29.171.633, solicitando ser incorporado al concurso en cuestión; y

Que a fs. 23/24 obra Resolución Nº 860/14 emanada de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, la cual designa a un comité de selección y evaluación de antecedentes y oposición a fin de evaluar a los inscriptos a cubrir el cargo vacante, Junta que ha procedido y manifestado su puntuación en las tablas de valores de antecedentes y oposición obrantes a fs. 25/27; y

Que de lo actuado en la Junta de Selección y Evaluación se han labrado actas, obrantes a fs. 28/29; donde consta que el Agente Penitenciario Alberto Sebastián Romero, DNI N° 29.171.633, con domicilio constituido en calle Constitución N° 535 de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, ha sido seleccionado para el cargo concursado de Médico; y

Que a fs. 32/34 obra copia notificada de la Resolución N° 1052 DGSPER, por la cual se aprueba el llamado a concurso para la designación de un (01) Oficial Subadjutor, Escalafón Profesional, en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos, del cual resulta seleccionado conforme la puntuación obtenida, el referido agente; y

Que a fs. 40/43 la Dirección Principal de Administración informa el costo que demandaría la designación de un (01) ciudadano en la jerarquía de Oficial Subadjutor en la planta permanente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos; y

Que el informe de la reserva preventiva del gasto ha sido debidamente intervenido por el Contador Delegado de la Contaduría General de la Provincia a fs. 42; y

Que a fs. 36/45 ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Personal así como también el Área Legal del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, dictaminando que en el marco normativo vigente las gestiones realizadas han sido desarrolladas ajustadas a derecho; y

Que la Ley N° 5797, Reglamentaria del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, establece en su Artículo 23° que: "al Escalafón Profesional, Personal Superior, se incorporaran previo concurso con el grado de Subadjutor, los aspirantes que posean el título habilitante requerido (...)", y en su Artículo 78°, modificado por el Articulo 2° de la Ley N° 9737 menciona "Los nombramientos, remociones y convocatorias de personal, se efectuaran por el Poder Ejecutivo (...)";

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Dése la baja a partir del día de la fecha en el grado de Agente Penitenciario al ciudadano Alberto Sebastián Romero, DNI N° 29.171.633.-

Art. 2°.- Desígnase en el grado de Oficial Subadjutor del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, Escalafón Profesional, al ciudadano:

-Médico Alberto Sebastián Romero, DNI N° 29.171.633, nacido el veintidós (22) de febrero de 1982, con domicilio constituido en calle Constitución N° 535 de la Ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos.-

Art. 3°.- Reconócese los servicios prestados por el profesional comprendido en el articulo 2° en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos, desde el primero (01) de enero y hasta la fecha del presente a los efectos remunerativos y de antigüedad.

Art. 4°.- Encuádrese la presente gestión en los artículos 23° y 32° de la Ley N° 5797.-

Art. 5°.- Impútese el gasto a la Dirección de Administración 976 - Carácter 1- Jurisdicción 20 - Sub Jurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 26 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - 0bra 00 - Finalidad 2 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Sub Parcial 1005/1500/1512/1035/1055 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto 2015.

Art. 6º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial a los fines pertinentes y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 4468 MGJ

Paraná, 3 de diciembre de 2015

Reconociendo las horas cátedras dictadas por los profesores del "CIIº Curso de Agentes de Policías masculinos con formación básica en seguridad, y finalización de estudios secundarios", por el periodo comprendido entre el día 22 de septiembre de 2014 y el día 5 de junio de 2015, inclusive, de acuerdo a las asignaturas y cargas horarias que en cada caso se especifican, a las siguientes personas:

Instrucción y Formación Policial, con nueve hs semanales - Sub Crio. Morales, Leonardo Alfredo - DNI Nº 24.223.500

Instrucción y Formación Policial, con nueve hs semanales - Of. Ppal. Enrique, Héctor Manuel - DNI N° 25.243.452

Reconociendo las horas cátedras dictadas por los profesores del "CIIº Curso de Agentes de Policías masculinos con formación básica en seguridad, y finalización de estudios secundarios", por el periodo comprendido entre el día 20 de octubre de 2014 y el día 5 de junio de 2015, inclusive, de acuerdo a las asignaturas y cargas horarias que en cada caso se especifican, a las siguientes personas:

Derecho Procesal Penal - Ley 9754, con seis hs. semanales – Crio. Insp. Dr. López Enrique Osvaldo – DNI N° 13.182.628

Intervenciones en Crisis, con tres horas semanales – Crio. Insp. González Claudio Omar – DNI N° 21.427.606

Intervenciones en Crisis, con tres horas semanales – Sub Crio. Cabello Del Campo Diego Martín – DNI N° 25.861.288

Manejo de Armas de Uso Policial, con seis horas semanales – Crio. Ppal. Franco Osvaldo Luis – DNIN° 22.009.735

Institucionalización Policial, con seis horas semanales – Crio. Insp. Dr. Rodríguez Sergio Darío, DNI N° 21.530.873

Acciones Tácticas, con seis horas semanales – Sub Crio. Geuna Esteban Luciano – DNI N° 26.858.849

Procedimientos Policiales y Defensa Personal, con tres horas semanales – Sub Crio. Zunino Juan Manuel – DNI N° 25.546.331

Procedimientos Policiales y Defensa Personal, con tres horas semanales – Suboficial My. Arias Juan José – DNI N° 16.466.614

Derechos Humanos y Democracia Ciudadana, con seis horas semanales – Dr. Rossetti Oscar Orlando – DNI N° 13.382.168

Primeros Auxilios y Medina Legal, con seis horas semanales – Sub Crio. Dr. Casaldo Daniel Luciano – DNI N° 20.623.499

Derecho Penal, con seis horas semanales – Dr. Almará Alejandro Nicolás – DNI N° 32.405.908

Delitos Rurales y Transacciones Ganaderas, con seis horas semanales – Crio. Ppal. Silvetti Gastón Oscar – DNI N° 22.529.156.

Autorizando a la División Finanzas y Tesorería dependiente de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, a liquidar y hacer efectivo los pagos correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

DECRETO Nº 4469 MGJ

Paraná, 3 de diciembre de 2015

Autorizando la instalación de una línea nueva de servicio telefónico, para la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de General Galarza.

Excepcionando la presente gestión de lo dispuesto por el Decreto N° 4366/01 GOB de fecha 15 de noviembre de 2001.

— — —

DECRETO Nº 4470 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 3 de diciembre de 2015

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Cabo 1° de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Sr. Julio Javier Centurión, MI N° 22.342.876, L.P. N° 23.216, contra la Resolución D.P. N° 27/14 que dispuso sancionarlo con la pena de destitución por cesantía; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida fue notificada al causante en fecha veinticuatro (24) de febrero de 2014 y a su abogado defensor en fecha diez (10) de marzo de 2014 e interpuesto el escrito recursivo en fecha seis (06) de marzo de 2014, surge que el mismo es formalmente procedente de conformidad al artículo 60° y siguientes de la Ley N° 7.060; y

Que se inicia el trámite administrativo mediante nota JDE- es "I" N° 142/07 de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2007, articulado por el entonces Jefe de la Comisaría Strobel en la cual pone en conocimiento de la superioridad que se han iniciado actuaciones prevencionales caratuladas "De oficio contra el Cabo 1° de Policía Centurión, Julio Javier y el Cabo 1° de Policía Díaz, Hugo Feliciano por la supuesta infracción al artículo 255° al Código Penal Argentino; y

Que debe quedar claro, que con motivo de la conducta del hoy recurrente se iniciaron coetáneamente, el sumario administrativo por Resolución JDESG N° 077/08 de fecha veinticinco (25) de mayo de 2008 y la causa judicial caratulada "Centurión, Julio Javier y otro s/ Infracción al artículo 255° del Código Penal Argentino"; y

Que el sumario administrativo prosiguió su tramitación conforme a la normativa específica del Reglamento General de Policía, hasta que finalmente se decide que encontrándose la finalización del sumario supeditada a la causa penal en trámite -cuya dilación era evidente- y conforme lo normado en los artículos 93° inciso a) y 229° del Reglamento General de Policía, disponer la Falta de Mérito para la prosecución de la causa administrativa, debiendo estarse al pertinente seguimiento de la causa judicial referida. Todo ello mediante Resolución J.P. N° 064 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2010; y

Que atento a la sujeción jurídico procesal, en la que se encontraba el Cabo 1° Centurión, se dicta el primero (1º) de octubre de 2011, la Resolución DAI N° 792 que dispuso el pase de su situación de revista a activo-pasivo. Esta situación, la que el recurrente consintió sin reserva alguna, se encuentra taxativamente contemplada en los supuestos del artículo 117º inciso b) del Reglamento General de Policía y de manera alguna constituye sanción disciplinaria "... con evidente naturaleza penal administrativa ..." tal cual lo expresa el recurrente en su recurso, siendo esta cuestión la parte medular de sus agravios; y

Que la causa "Centurión, Julio Javier - Hurto agravado s/ Recurso de casación", fue resuelta por la Sala N° 1 de Procedimientos Constitucionales y Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, fijándose finalmente la pena en un (01) mes y diez (10) días de prisión de ejecu-

ción condicional, causa en la cual no se interpuso recurso extraordinario; y

Que es por esta condena a la que el oportuno sumario se encontraba vinculada, lo que finalmente define la sanción segregativa dispuesta al hoy recurrente; y

Que por otra parte, la sustancia de los agravios del recurrente pueden sintetizarse en que la Resolución DAI N° 792/11 que dispuso su pase de revista a activo-pasivo, ya reseñada, constituyó en si mismo una sanción, siendo un claro caso de múltiple persecución por un mismo hecho, vedado por la normativa constitucional, conocida más popularmente como el principio de non bis in idem. Luego discurre sobre distintos antecedentes jurisprudenciales que entiende vulnerado y que avalarían su postura impugnante; y

Que relatados brevemente los antecedentes y agravios, corresponde abordar la cuestión de la naturaleza de la Resolución DAI N° 792/11, que dispuso el pase de su situación de revista a activo-pasivo; y

Que resulta válido resaltar, que nos encontramos frente a un acto administrativo que ha sido dictado por autoridad competente -Jefe de Policía de la Provincia, artículos 31° y 32° in fine de la Ley N° 5654/75, en el ejercicio de sus atribuciones; y

Que esta resolución, firme y consentida por el hoy reclamante, se encuentra normativa mente fundada dentro de cuadro armónico del articulado referido. En efecto, tanto el artículo 117° inciso b) como los artículos 143° a 146° de la mencionada ley son suficientemente claros al respecto; y

Que además no puede soslayarse que la Institución Policial tiene un régimen propio, distinto del trabajador de otras áreas, con basamento en un sistema jerárquico, disciplinario y vertical, con una normativa específica y concreta que es conocida por quien ingresa a sus filas y se compromete a acatarla; y

Que es preciso aclarar, que el esta tus adquirido dentro de la fuerza policial, lo es por imperio de las normas en juego y no implicó para el Cabo 1° Centurión, la pérdida del estado policial; y

Que por otra parte, el pase a revista pasiva configura en todo caso una medida precautoria y así lo entiende tanto la doctrina como la jurisprudencia vernácula; y

Que en el sub caso estamos frente al ejercicio de una potestad de la autoridad administrativa de separar provisoriamente de sus funciones a quien se encuentra penal mente procesado. Hasta tanto se aclare y resuelva su situación. lo cual no hace más que patentizar el principio de independencia de las responsabilidades antedichas, según lo prescriben los artículos 148°, 159° y ccdtes. de la Ley N° 5654/75; y

Que cabe resaltar además que el efecto de la medida oportunamente dispuesta, como se ha dicho, no reviste el carácter definitivo ni es punitiva y por tanto supone, una vez desaparecida la causal que la hizo aplicable, la retroacción al estado anterior en todo lo que hace a sus derechos; y

Que esto está expresamente contemplado en el artículo 146° de la Ley N° 5654/75 que básicamente dispone que en caso de resultar el funcionario sobreseído o absuelto tendrá derecho al reintegro de sus haberes en forma retroactiva. Evidentemente esta situación no se configuró en el caso en análisis, atento a la condena firme y consentida por hurto agravado en su condición de funcionario policial; y

Que por otra parte. la restricción dispuesta además encuentra su fundamento en una norma más general que prescribe que “los derechos constitucionales no son absolutos sino que su ejercicio está sujeto a las leyes que los reglamentan -conforme el artículo 14° de la Constitución Nacional- en tanto no fueren alterados en su esencia por las mismas -conforme artículo 28° Constitución Nacional-, lo cual significa que aquellos que sufren razonables restricciones y límites en su goce y ejercicio que responden a la necesidad de preservar el pleno equilibrio de la totalidad del orden jurídico constitucional vigente sólo en cuyo contexto pueden existir y garantizarse los derechos individuales que aparecen aquí afectados” -también en autos “Esquivel Carlos Alberto Valle, José Manuel c/ Policía de la Provincia de Entre Ríos y/o Superior Gobierno s/ Acción de Amparo” Juzgado Correccional Laboral de la ciudad de La Paz, veinticinco (25) de septiembre de 2006; y

Que cabe reiterar que la Resolución DAI N° 792/11 oportunamente dispuesta, no revistió carácter definitivo ni resultó punitiva y por tanto suponía que, una vez desaparecida la causal que la hizo aplicable, la retroacción al estado anterior en todo lo que hace a sus derechos; y

Que conforme a lo expresado resultan inaudibles los agravios referidos a la supuesta múltiple persecución y/o violación del principio non bis in ídem, vicios que evidentemente no se advierten en autos; y

Que aclarado éste tópico, se advierte que ai hoy recurrente y luego de quedar firme su condena penal en los términos y alcances detallados ut supra, se le efectúa nueva audiencia indagatoria en fecha diecisiete (17) de septiembre de 2013, en donde se resguardan todos sus derechos constitucionales y en presencia de su abogado defensor, opta por ejercer su derecho de abstenerse de prestar declaración; y

Que el Sr. Instructor de la causa emite su informe final, no haciendo uso el recurrente de la facultad prevista por el artículo 207º del Reglamento General de Policía, no obstante encontrarse debidamente notificado; y

Que posteriormente se expide el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, emitiendo dictamen de su competencia en el cual aconseja la sanción de destitución que finalmente se recepto mediante Resolución JP Nº 27/14, hoy impugnada; y

Que las presentes actuaciones, como se señalara, quedaron a la espera de la resolución final de la causa penal que por entonces se encontraba en trámite y que culminó con la sentencia de un (01) mes y diez (10) días de prisión de ejecución condicional; y

Que con la contundencia de este resolutorio judicial y su inalterabilidad en sede administrativa conforme lo prescripto por el artículo 156º del Reglamento General de Policía, se fundamenta la Resolución puesta en crisis, la que deja establecido que en relación a las probanzas acopladas en razón que las pesquisas guardan relación con la causa penal y que quedó demostrado en la instancia judicial la autoria material del sumariado sobre la conducta delictiva perseguida; y

Que lo antedicho implica un accionar extremadamente antijurídico, plenamente antisocial y de profundo reproche administrativo, al determinarse de manera concreta el avasalla miento sistemático y conciente de la legislación penal, en total conocimiento del fin perseguido y denigrante de la honra de todo funcionario policial, lo cual conlleva al incumplimiento de la principal misión encomendada por el Estado en cuanto al resguardo de los bienes y vidas de las personas; y

Que por lo expuesto resulta ineludible que de la conducta desplegada por el encartado se desprende la violación a los deberes y obligaciones que con el carácter de inalienables le impone la ley a su condición de funcionario policial, premisas que por la antigüedad registrada en la fuerza estaba conminado a conocer y dar cumplimiento de manera ineludible; y

Que la actitud desplegada por el Cabo 1° de Policía Centurión demuestra un alto grado de desobediencia y vuinerabilidad de los estamentos legales y éticos exigibles a todo funcionario policial, eventualidad agravada por su situación de empleado público, lo cual sumado a las cargosas pruebas recopiladas en su contra, hacen sustentable apartarlo definitivamente de la Institución teniendo en cuenta la naturaleza, trascendencia y gravedad de la falta constatada; y

Que por consiguiente, las faltas suficientemente comprobadas crean un sobrado marco de entidad por si misma para aplicar una sanción segregativa ... atendiendo que se ha determinado fehacientemente la comisión de faltas de carácter gravísimo, al violentarse las disposiciones contenidas en el artículo 161° inciso 1) concordante con el artículo 4° inciso a), artículo 12° inciso s), artículos 162° y 313° todos del Reglamento General de Policía, Ley N° 5654/75; y

Que por ello, carecen de toda entidad las disquisiciones que efectúa el recurrente sobre la disminución de la pena en casación, o que ella no establece inhabilitación alguna, ya que ello no resulta óbice -más aun en un caso de condena firme calificada por su situación de funcionario policial- para que la autoridad de aplicación con estricto apego al Reglamento General de Policía, de un modo autónomo pondere la relevancia disciplinaria de la conducta en sede administrativa; y

Que en este orden de ideas éste es el criterio sustentado por nuestro Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados “Cesario, Cesar Raul c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”, Causa N° 745, año 2002, en la que se sostuvo que el comportamiento de los agentes públicos implica cumplir sus funciones con profesionalidad, eficiencia, ética, imparcial, adoptar la conducta debida, la que se merece la sociedad demandante de servicios, de obras, de derechos que efectivamente se concreten. Cada una de las responsabilidades a las que está sujeto el personal público -penal, disciplinaria, patrimonial, civil y en algunos supuestos política), protege distintos bienes jurídicos y tiene objetivos diferentes, en consecuencia deben respetarse sus ámbitos de aplicación, sus procedimientos y procesos. Ello explica que la Administración posea un ámbito de discrecionalidad para imponer sanciones disciplinarias que el Juez Penal no posee pues tutelan órdenes jurídicos distintos y persiguen finalidades diferentes: una la de asegurar el buen servicio administrativo y la otra, la represión penal. En esa interpretación, el bien jurídico tutelado en el régimen disciplinario enmarcado en el derecho administrativo sancionador, es la correcta prestación de servicio por parte de la Administración Pública. Por ello, la naturaleza del régimen disciplinario no comporta el castigo de actos delictivos, sino la sanción aplicable la agente por incumplimiento de un deber impuesto por relaciones jurídicas creadas estatutariamente -cfr. Reflexiones acerca del Derecho Disciplinario D.F. México siete (07) al nueve (09) de septiembre de 2010. Dra. Miriam Mabel Ivanega-; y

Que como sostiene la doctrina, en principio las sanciones son independientes y autónomas entre sí. La potestad administrativa tiene como fin específico, el orden y disciplina que deben imperar en la Administración; y

Que cabe destacar que en este caso existe identidad de hechos. La sanción recurrida que fuera impuesta en sede administrativa, está

fundada básicamente en el reproche de la conducta desplegada, según lo que podía y debía exigírsele como funcionario policial, que tipificó la comisión de un delito cuyo tipo es cerrado y requirió de una comprobación exhaustiva, que en el caso aconteció acabadamente; y

Que esta conducta ponderada como un reproche disciplinario, se encuentra acabadamente demostrada; según surge de las actuaciones y del procedimiento, cuyas conclusiones se hallan suficientemente expresadas en la motivación del acto atacado; y

Que en consecuencia, y atento a haberse demostrado fehacientemente las faltas administrativas cometidas por el imputado, y siendo que las mismas poseen el carácter de "grave", corresponde una sanción acorde con el marco legal regulatorio del accionar del personal policial y la elección dentro del espectro previsto, es discrecional para la autoridad, razón por la cual la destitución por cesantía dispuesta al recurrente se aprecia legítima; y

Que por ello, en virtud de todos los fundamentos expuestos y no advirtiéndose la existencia de causales de ilegitimidad o arbitrariedad que afecten derechos o garantías constitucionales, el presente recurso debe ser desestimado; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el por el Cabo 1° de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Sr. Julio Javier Centurión, MI N° 22.342.876, L.P. N° 23.216, contra la Resolución D.P. N° 27/14, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Regìstrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policìa de la Provincia y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 4471 MGJ

RECONOCIENDO LICENCIA

Paraná, 3 de diciembre de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, solicita Junta Médica para el agente Pablo Alejandro Flores, DNI Nº 26.325.284, Legajo Nº 180.205, adscripto a prestar ser vicios en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, el precitado organismo solicita se evalúe la licencia por enfermedad de tratamiento prolongado comprendida entre el día 01 de agosto y hasta el día 10 de octubre del año 2013, in clusive, usufructuada por el agente Flores, conforme a los Partes Mé dicos Anexo II, que agrega a fojas 03/05; y

Que a fojas 07, 12, 17 y 19 se agregan partes médicos del agente Flores, por el que se autorizan treinta (30) días, noventa (90) días, sesenta (60) días y cincuenta y cinco (55) días de licencia por enfermedad, a partir de los días 11 de octubre de 2013, 12 de noviem bre de 2013, 10 de febrero de 2014 y 11 de abril de 2014, respectivamente; y

Que cabe destacar que el agente Flores revista como personal de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, adscripto al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Paraná; y

Que a fojas 08, obra nota N° 2682, por la cual la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas informa a la Comisión Médica Única que el agente Flores se encuentra imposibilitado de concurrir a la realización de Junta Médica fijada para el día 07 de noviembre de 2013, debido al tratamiento en la modalidad de Internación Residencial en la Provincia de Santa Fe y que, conforme a lo manifestado por su Señora Madre a fojas 09, aún no se cuenta con fecha estimada de recuperación; y

Que idéntica situación ocurre en la Junta Médica fijada para el día 12 de marzo de 2014, conforme surge a fojas 13/15; y

Que a fojas 16 y 21, se agrega diagnóstico presuntivo, modalidad de tratamiento y evolución de Flores Pablo Alejandro, emiti do por la Fundación Renacer- Centro Médico Interdisciplinario para la Prevención y Asistencia de las Adicciones de Santa Fe; y

Que a fojas 22, la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas informa que el día 04 de junio de 2.014, se cumplieron los trescientos sesenta y cinco (365) días de licencia por enfermedad de tratamiento prolongado con goce íntegro de sus haberes y, solicita asimismo a la Comisión Médica Única nueva fecha de realización de Junta Médica para el agente Flores; y

Que a fojas 23, se agregan las actuaciones que giran bajo el número único 1584296, por el que la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas eleva soli citud de la Señora Inés Mendieta Rodríguez, DNI N° 13.051.232, ma dre del agente Flores, de licencia especial por vía de excepción con goce de haberes por el término de tres (3) meses, a partir del día 05 de junio de 2014; y

Que a fojas 26/27 y vta., obra dictamen de la Asesoría Le gal de la Dirección General de Personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; y

Que a fojas 31, obra dictamen N° 6.397 de fecha 30 de septiembre de 2014, emitido por la Comisión Médica Única, el que en su Punto 6) expresa "Debido a la persistencia de la patología de largo tratamiento, se sugiere otorgar licencia especial con goce del 100% de haberes"; y

Que a fojas 34/35 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sugiriendo que "... atento a ello y a los fundamentos médicos, personales y económicos en los que se basa la presente solicitud de prorroga ... se ria susceptible de ser otorgada en los términos y vía solicitada"; y

Que a fojas 39, la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita la prosecución del trámite de excepcionalidad solicitado por el término de noventa (90) días comprendidos entre el día 05 de junio y hasta el día 02 de septiembre de 2014, inclusive;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Reconózcase como licencia especial por vía de excep ción con goce de haberes por enfermedad de tratamiento prolonga do, a la utilizada por el agente Pablo Alejandro Flores, DNI Nº 26.325.284, Legajo Nº 180.025, adscripto a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a partir del día 05 de junio de 2014 y por el término de noventa (90) días, por los motivos expuestos en los considerandos del presente texto legal.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

DECRETO Nº 4472 MGJ

Paraná, 3 de diciembre de 2015

Reconociendo el gasto realizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en concepto del servicio de correo postal de cartas y encomiendas, prestado parla empresa "Correo Argentino - Correo Oficial de la República Argentina S.A", según facturas tipo "B" N° 2979-00000065 de fecha 30 de septiembre de 2014, por un importe de $ 64.411.02; "B" N° 2667 00088997 de fecha 31 de octubre de 2014, por el monto de $ 1.387,00; "B" N° 2979-00000752 de fecha 31 de octubre de 2014, por el monto de $ 20.721,25; "B" N° 2979-00000746, de fecha 31 de octubre de 2014, por el monto de $ 64.411,02; "B" N° 2979-00000997, de facha 30 de noviembre de 2014, por el monto de $ 64.411;02); "B" N° 2979-00001711, de fe cha 31 de diciembre de 2014, por el monto de $ 12.240,36; "B" Nº 2979-00002184, de fecha 31 de diciembre de 2014, por el monto de $ 1.924,03; "B" N° 2979-00001719, de fecha 31 de diciembre de 2014, por el monto de $ 64.411,02; "B" N° 2979-00002459, de fecha 31 de enero de 2015, por el importe de $ 1.295,91; "B" Nº 2979 -00002432, de fecha 31 de enero de 2015, por un importe de $ 64.411,02; "B" Nº 2979-00003014, de fecha 28 de febrero de 2015, por el monto de $ 64.411,02; "B" N° 2979-00003018, de fecha 28 de fe brero de 2015, por el monto de $ 5.212,68; "B" N° 2979-00003692, de fecha 31 de marzo de 2015 por el monto de $ 64.411,02; "B" N° 2979-00004028, de fecha 31 de marzo de 2015, por el monto de $ 2.829,01; "B" Nº 2979-00003685, de fecha 31 de marzo de 2015, por el monto de $ 6.046,37; "B" N° 2979-00005106, de fecha 30 de abril de 2015, por el monto de $ 64.411,02; "B" N° 2979-00005113, de fecha 30 de abril de 2015, por el monto de $ 2.748,00; "B" N° 2979-00005119, de fecha 30 de abril de 2015, por el monto de $ 6.439,62; "B" N° 2979-00005861, de fecha 31 de Mayo de 2015, por el monto de $ 2.845,99; "B" N° 2979-00005873, de fecha 31 de mayo de 2015, por el monto de $ 64.411,08; "B" N° 2979-00006728,/de fecha 31 de julio de 2015, por el monto de $ 64.411,08, de conformidad a lo expre sado en el presente decreto.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administra tivo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a efectuar el pago de $ 708.340,55 a la firma "Correo Argentino - Correo Oficial de la Re pública Argentina S.A.", conforme lo dispuesto anteriormente y a continuar efectuando los pagos mensuales hasta tanto culmine con el proceso licitatorio gestionado mediante Expediente N° 1.602.565, previa presentación de la factura, debidamente conforma da por el titular del área y de la constancia de libre deuda conforme la Resolución 016/2012 ATER.

— — —

DECRETO Nº 4473 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 3 de diciembre de 2015

VISTO:

El recurso de gracia promovido por el Comisario Mayor ® de la Policía de Entre Ríos Hugo Alberto Albornoz, MI N° 14.307.363, L.P. N° 18.742, contra el Decreto N° 435/14 MGJ, que dispone el ascenso de los Oficiales Jefes Superiores de la Policía de la Provincia de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no especifica el número del decreto contra el que se agravia, pero atento al principio de formalismo moderado que rige al procedimiento administrativo se debe entender que el recurso en análisis fue interpuesto contra el Decreto N° 435/14 MGJ, por el cual se promueve al personal Oficial de la Policía de Entre Ríos; y

Que el artículo 79° de la Ley N° 7.060, dispone que el recurso de gracia podrá interponerse en cualquier tiempo, por lo que el mismo, debe ser considerado formalmente procedente; y

Que el Comisario Mayor Albornoz, solicita se le otorgue el ascenso al grado de Comisario General desde el primero (1°) de enero de 2014; y

Que alega que la Junta de Calificaciones N° 1 de la Policía de Entre Ríos le asignó la posición número seis -06- en el orden de mérito para ascender al grado de Comisario General. En virtud de las vacantes existentes, se dispuso el ascenso de cuatro (04) Comisarios Mayores a Generales; y

Que seguidamente alega que la superioridad policial gestiona ante la autoridad política promover el ascenso por decreto del Superior Gobierno, al grado de Comisario General a dos -02- funcionarios más, Ricardo Frank y Edgardo Dreisse, quienes no fueron considerados por la Junta de Calificaciones ya que se encontraban en situación de retiro obligatorio con más de treinta y dos -32- años de servicios cumplidos, y no debieron ser promovidos salvo haber existido vacantes luego de generarse los ascensos en condiciones normales; y

Que el Sr. Albornoz fue ubicado en el puesto numero seis -06- del orden fijado por la Resolución D.P. N° 473/14 y por Decreto N° 435/14 MGJ ascendieron sólo cuatro -04- Comisarios Mayores al grado inmediato superior; como correctamente reconoce el peticionante fue éste el motivo por el cual fue excluido del ascenso; y

Que ingresando al análisis del recurso presentado, corresponde señalar que el recurso de gracia se destaca por ser de carácter extraordinario, deduciéndose a los fines que el Poder Ejecutivo revea situaciones que en el marco del ordenamiento jurídico vigente resulten injustas e inequitativas, escapando a la consideración de la cuestión jurídica normativa, para entrar en el campo de la equidad. Se trata de un recurso de oportunidad a los efectos que la autoridad que dictó el acto recurrido revea graciosamente el mismo y adecue a otro menos inconveniente para el recurrente, adaptándolo mejor al interés general, social y personal del interesado; y

Que el proceso de selección creado por la Ley para la promoción del personal policial se encuentra expresamente reglado por la Ley N° 5654/75 y el Decreto N° 4762/88 MGJOSP y sus modificatorias. Conforme a ello, el recurso de gracia interpuesto no resulta ser una vía válida para otorgar o rever ascensos en la jerarquía policial, toda vez que introduce la discrecionalidad en un campo donde su ingreso se encuentra vedado por la minuciosa reglamentación del mismo; y

Que obra intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia como asimismo de ia Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de gracia promovido por el Comisario Mayor ® de la Policía de Entre Ríos Hugo Alberto Albornoz, MI N° 14.307.363, L.P. N° 18.742, contra el Decreto N° 435/14 MGJ, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 4474 MGJ

Paraná, 3 de diciembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante de Policía Dn. Alberto Daniel Sivek, clase 1961, MI N° 14.367.074, Legajo Personal N° 21.247, Legajo Contable N° 112.493, del numerario de la Jefatura Departamental Diamante, conforme a lo establecido por los artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 4519 MGJ

Paraná, 3 de diciembre de 2015

Aprobando lo actuado en la Licitación Pública N° 053/2015 - Nuevo Llamado: llevada a cabo por la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Rios, con el objeto de contratar un Sistema de Control Electrónico de Infracciones de Tránsito que comprendo excesos de velocidad, adelantamiento indebido de vehículos y central de tránsito con luces bajas; incluyendo la gestión de cobro extrajuqicial de las sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación del sistema.

Adjudicando conforme lo aconsejado por la comisión de compras en Acta N° 41/2015 a: Systeco SA, para su propuesta en el Item N° 01, en razón de ser la única oferta presentada y cumplir can las especificaciones técnicas solicitados de acuerdo a lo informado por el Director de General de Informática de la Provincia y Director de Prevención y Seguridad Vial de la Policía de Entre Ríos, obrante a fs. 3680 y 3684, respectivamente.

Encuadrando la gestión en los Articulos 17°, Inc. b) y 26° Inc. a) de la Ley N° 5140 T.U. por Decreto Nº 404/95 MEOSP y sus modificatorias incluida la Ley N° 8964, concordante con los articulos 6°, 7° inciso 1), 8° inciso 1) y 9° inciso 2) y 10° al 104° de la Reglamentación de las Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios.

— — —

DECRETO Nº 4524 MGJ

Paraná, 9 de diciembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Comisario Principal de Policía Dn. Carlos Alberto Suarez, clase 1961, MI N° 14.202.120, Legajo Personal N° 19.141. Legajo Contable Nº 58.788, del numerario de la Jefatura Departamental Villaguay, conforme a lo establecido por los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformado por la Ley 8707, concordante con lo reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 4525 MGJ

Paraná, 9 de diciembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro obligatorio, con goce de haberes del Comisario Principal de Policía Dn. Miguel Ángel Bossi, Clase 1962, MI N° 16.002.351. Legajo Personal N° 19.083, Legajo Contable N° 58.732, del numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido por los artículos 248°, Inciso f) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por Ley 8707.

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 1489 MCYC

Paraná, 12 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: Aviso: Semana de la Mujer - Salutación por el Día Internacional de la Mujer - Gobierno de Entre Ríos, los días 7 y 8 de marzo del corriente año, en distintos medios gráficos y por la suma total de $ 301.674,15, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el Anexo A y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de Certificados de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 1490 MCYC

Paraná, 12 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: Aviso: Campaña Vencimiento de Impuestos ATER Automotor - Marzo Cuota 1 - Gobierno de Entre Ríos, en el mes de marzo de 2017, en distintos medios gráficos y por la suma total de $ 253.149,53, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11). apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el Anexo A y a emitir la correspondiente orden de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de Certificados de Libre Deuda conforme Resolución 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 1491 MCYC

Paraná, 12 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: Suplemento Especial de 4 Páginas “Entre Ríos apuesta al Deporte” - Gobierno de Entre Ríos, con publicación los días 4 y 5 de febrero de 2017, en distintos medios gráficos y por la suma total de $ 166.560,00, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11),

apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar al medio la suma respectiva detallada en el Anexo A, y a emitir la correspondiente orden de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación Certificados de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 1492 MCYC

Paraná, 12 de junio de 2017

Aprobando lo contratación directa, por vía de excepción, realizado por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: "Entre Ríos apuesta por los Emprendedores Sociales"- Gobierno de Entre Ríos cuyo publicación se realizará los días 4 y 5 de marzo de 2017, por la suma total de hasta $ 166.560,00, según órdenes de publicidad emitidos por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5140 de Administración Financiero de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluido la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto Nº 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar al medio la suma detallada en el Anexo A y a emitir la correspondiente orden de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y Certificados de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9663

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Ratifícase el Acuerdo de Colaboración suscripto entre la Provincia de Entre Ríos; la Municipalidad de Paraná y la Asociación Civil Polo Tecnológico del Paraná a los trece días del mes de Septiembre de 2.017 en el Centro de Convenciones de esta Ciudad, cuya copia se acompaña en Anexo I y forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a firmar los Acuerdos Especiales que fijen los recaudos económicos, sociales, culturales y ambientales para la creación del Parque Científico Tecnológico de la ciudad de Paraná.

Art. 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para adoptar todas las medidas tendientes a la constitución e integración del ente tripartito de administración del Parque Científico Tecnológico, previsto en la cláusula novena del acuerdo ratificado por la presente bajo la modalidad asociativa sin fines de lucro adecuada debiendo contemplar las condiciones de establecimiento, funcionamiento y regulación del mismo.

Art. 4°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 30 de noviembre de 2017

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2158

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 21 de diciembre de 2017

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná en la Sesión de fecha 30 de Noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma ratifica el Acuerdo de Colaboración suscripto entre la Provincia de Entre Ríos; la Municipalidad de Paraná y la Asociación Civil Polo Tecnológico;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Señor Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 30 de Noviembre de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9663.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9664

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer empréstito con la entidad financiera que resulte seleccionada en vista a la conveniencia del contrato, por la suma de pesos seiscientos millones ($ 600.000.000), que se destinará a la ejecución de las obras que se detallan en Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2°: El crédito estará sujeto a las siguientes condiciones generales que se consignan a continuación: Moneda: Pesos - Plazo: hasta cinco (5) años - Garantías: los fondos de coparticipación que corresponden a la Municipalidad de Paraná, de procedencia provincial y nacional — Interés: valor de referencia de tasas de Bancos de esta Plaza.

Art. 3°: En consecuencia se autoriza a Departamento Ejecutivo Municipal a que efectúe las operaciones necesarias a fin de concretar la firma del contrato correspondiente, acordando la forma de devolución, monto de las cuotas y el interés a abonar bajo las condiciones generales que se especificaron en el artículo precedente, quedando autorizado a aceptar cláusulas que las modifiquen a favor de la Municipalidad de Paraná.

Art. 4°: Los montos que se consignan en el Anexo I son estimativos pudiendo reasignarse el remanente de alguno de los ítems, para compensar la necesidad de algún mayor recurso en otro de los rubros previstos por esta Ordenanza.

Art. 5°: Autorizar a la Contaduría General para que adopte las medidas de adecuación y modificación presupuestaria que correspondan, emitiendo la documentación necesaria que exija la operación.

Art. 6°: Créase una Comisión de Coordinación y Seguimiento, integrada por un representante de cada bloque político del Honorable Concejo Deliberante. La misma tendrá como objetivo:

a) Evaluar y coordinar el efectivo destino de los fondos resultantes del empréstito a contraer, proponiendo formas y modalidades que vayan en función de una mejora continua de los servicios públicos.

b) Participar en la elaboración de los planes de obras de cada barrio o zona de la ciudad, conjuntamente con la Sub Secretaría de Planeamiento e Infraestructura, cooperando en la revisión de los costos estimados y las distintas formalidades de compulsa de precios.

c) Elaborará informes bimestrales sobre los proyectos en ejecución y avances de obras correspondientes a los mismos a los efectos de dar a conocer el efectivo uso de los fondos.

Art. 7°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 18 de diciembre de 2017

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2184

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 21 de diciembre de 2017

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná en la Sesión de fecha 18 de Diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma autoriza al Ejecutivo Municipal a contraer empréstito con la entidad financiera que resulte seleccionada, para ejecución de Obras;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Señor Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 18 de Diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9664.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

ORDENANZA Nº 9665

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Presupuesto de Erogaciones de a Administración

Art. 1°: Fíjese en la suma de pesos tres mil seiscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos doce mil novecientos ochenta y ocho ($ 3.685.412.988) las erogaciones del presupuesto general de la Administracion Municipal para el ejercicio 2018 con destino al Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante, según se indica a continuación:

OBJETO DEL GASTO
PERSONAL
Erogaciones corrientes: $ 2.094.207.638
Total: $ 2.094.207.638
OBJETO DEL GASTO
TRABAJOS PÚBLICOS
Erogaciones no corrientes: $ 1.110.824.069
Total: $ 1.110.824.069
OBJETO DEL GASTO
BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS NO PERSONALES
Erogaciones corrientes: $ 387.000.000
Total: $ 387.000.000
OBJETO DEL GASTO
BIENES DE USO
Erogaciones no corrientes: $ 9.000.000
Total: $ 9.000.000
OBJETO DEL GASTO
TRANSFERENCIAS
Erogaciones corrientes: $ 65.731.351
TOTAL: $ 65.731.351
OBJETO DEL GASTO
INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA
Erogaciones corrientes: $ 18.649.930
Total: $ 18.649.930
TOTAL GENERAL
Erogaciones corrientes: $ 2.565.588.919
Erogaciones no corrientes: $ 1.119.824.069
Total: $ 3.685.412.988

El total de las erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican en el Anexo I de la presente norma.

El Departamento Ejecutivo distribuirá analíticamente los créditos al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios, pudiendo reasignar, por finalidad, función y jurisdicción los importes consignados en las partidas de Bienes de Consumo y Servicios No Personales, Transferencias, Personal, y Bienes de Uso.

Habilítese al Departamento Ejecutivo para que a través de su Secretaría de Hacienda, en caso de considerarlo pertinente, proceda a la cuotificación de los montos asignados a su ámbito.

Facúltese a la Secretaría de Hacienda a establecer las medidas que sean pertinentes a efectos de propender a una eficiente y eficaz administración del gasto a través de sus áreas dependientes.

Cálculo de Recursos de la Administración Municipal

Art. 2°: Estímese en la suma de pesos tres mil quinientos sesenta y cinco millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos seis ($ 3.565.756.406), el cálculo de recursos de la Administración Municipal destinados a atender las erogaciones establecidas en el Artículo I y la amortización de la deuda consolidada, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en Anexo II de la presente norma:

Recursos Corrientes $ 2.973.349.359
Recursos No Corrientes $ 592.407.047
TOTAL $ 3.565.756.406

El Departamento Ejecutivo podrá ampliar el Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos, cuando se produzcan nuevos o mayores ingresos por sobre los que se estiman en la presente, y/o cuando sea factible la incorporación de saldos no utilizados de recursos de ejercicios anteriores, debiendo efectuarse la comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Art. 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a incorporar y/o regularizar en esta Ordenanza los remanentes de recursos afectados como no afectados que surjan del cierre del ejercicio 2017, una vez efectuado el mismo por la Contaduría General, debiendo comunicarse oportunamente al Honorable Concejo Deliberante.

Art. 4°: Apruébase el Plan de Obras Públicas detallado en Anexos IV, V y VIII de la presente norma, pudiendo el Departamento Ejecutivo de acuerdo al avance de las obras y criterios técnicos que permitan un mejor desarrollo de las curvas de inversión, realizar adecuaciones e incorporaciones en el marco del monto global autorizado.

Art. 5°: El Departamento Ejecutivo podrá afectar recursos propios para afrontar el financiamiento de obras públicas sustentadas con fondos del Gobierno Nacional hasta tanto se acrediten los mismos, a fin de evitar su paralización, perjuicio económico a las arcas municipales y la obligación del Estado en resguardar el interés común, al tener en cuenta el daño que provoca la discontinuidad en las obras de infraestructura pública; debiendo efectuarse la comunicación correspondiente al Honorable Concejo Deliberante.

Art. 6°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar en sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos entre partidas, los montos determinados en esta Ordenanza, asegurando un estricto equilibrio fiscal, respetando los principios del artículo 35° de la Constitución Provincial y los artículos 155°, 156° y concordantes de la Ley N° 10.027, sin autorizarse gastos que no cuenten con el correlato de los recursos para su financiamiento.

Art. 7°: Fijase en cinco mil trescientos (5.300) la planta de cargos permanentes de la Administración Municipal, en dos mil ochocientos (2.800) el número de contratos de locación de servicios, en novecientos ochenta (980) la cantidad de contratos de locación de obra, y en ochenta (80) el número de contratos de horas cátedra.

Art. 8°: El presente Presupuesto comprende todos los recursos estimados y los gastos previstos para el ejercicio 2018, los cuales figuran por separado y por sus importes íntegros, sin compensaciones entre sí.

Art. 9°: El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1° de la presente ordenanza sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

Art. 10°: Apruébase como parte integrante de esta Ordenanza los Anexos I a IX que acompañan la misma.

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Art. 11°: Dispónese la desafectación de los recursos correspondientes al cuarto trimestre de 2017 prescripta por la Ordenanza N° 9.277 y su Decreto Reglamentario N° 646/16.

Art.- 12°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 18 de diciembre de 2017

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2185

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 21 de diciembre de 2017

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná en la Sesión de fecha 18 de Diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma aprueba el Presupuesto para el Ejercicio Económico 2018 para la Administración Municipal;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Señor Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 18 de Diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9665.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 500-00007060 (O.P. 17807) 1 v./12.1.18

— — —

ORDENANZA Nº 9666

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
Capítulo 1: Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT)

Art. 1º: A los efectos de la actualización de los importes de las obligaciones tributarias consistentes en tasas y derechos previstos en esta ordenanza, en el transcurso del ejercicio fiscal y en ejercicios fiscales posteriores en caso de no sancionarse una norma que reemplace esta ordenanza, según se especifique en cada caso, se aplicará un Índice Referencial de Actualización Tributaria, en adelante aludido indistintamente por su nombre o bien por la sigla IRAT, en sus modalidades identificadas con las siglas IRAT1 o IRAT2, según se especifica en los artículos siguientes.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a analizar la evolución de dicho índice, según las distintas modalidades previstas para él en esta norma, con una periodicidad semestral, por semestre calendario vencido, y actualizar las obligaciones tributarias pertinentes tomando como referencia máxima la variación experimentada por el mismo, debiendo comunicar al Honorable Concejo Deliberante su aplicación.-

Art. 2º: El IRAT reflejará la variación en el tiempo del costo de los siguientes insumos representativos de las principales erogaciones que debe efectuar la Municipalidad para la prestación de los servicios municipales comprendidos por la contraprestación de las tasa y derechos municipales, modificada por factores de ponderación que representen la incidencia de tales costos, según se detalla a continuación:

1. Costo del Personal: constituido por el importe total devengado de la partida de personal correspondiente al último semestre calendario concluido, según la información que surja del Estado de Ejecución Presupuestaria preparado por la Contaduría General Municipal.-

2. Costo del combustible: constituido por el valor promedio del precio final al público del litro de combustible gasoil grado 2 en la jurisdicción municipal de las 3 estaciones de servicio con mayor volumen, según informe que elabora la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la Nación, o el organismo que le reemplace.-

3. Costo de la energía eléctrica: constituido por la tarifa de consumo de energía medida en pesos por kilovatio hora informado por la empresa Energía de Entre Ríos S.A. o la que en el futuro la reemplace en su carácter de distribuidora de energía eléctrica en la Provincia de Entre Ríos.-

Art. 3º: La variación que experimente el IRAT constituirá la actualización máxima que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar en la liquidación de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

1. La Tasa General Inmobiliaria y los importes mínimos y fijos que se emplean para la liquidación de tasas y derechos municipales, que en esta ordenanza están expresados en Unidades Tributarias de Referencia, según la variación que experimente el índice IRAT1.

2. La Tasa por Servicios Sanitarios, según la variación que experimente el índice IRAT2.-

Ponderación de los elementos de costo.

Art. 4º: La ponderación de los elementos de costo indicados en el artículo 2º de este título representa la incidencia relativa que cada uno de ellos tiene en el costo global de prestación de los servicios, y en la determinación del IRAT1 y del IRAT2 será la que se detalla a continuación, expresada en tanto por uno:

1. IRAT1

Elemento de Costo - Sigla del Elemento - Coeficiente de Ponderación - Sigla del Coeficiente

Costo del Personal – CPER – 0,78 - CPERcp

Costo del Combustible – CCOM – 0,12 - CCOMcp

Costo de la Energía Eléctrica – CENE – 0,10 - CENEcp

2. IRAT2

Elemento de Costo - Sigla del Elemento - Coeficiente de Ponderación - Sigla del Coeficiente

Costo del Personal – CPER – 0,74 - CPERcp

Costo del Combustible – CCOM – 0,03 - CCOMcp

Costo de la Energía Eléctrica – CENE – 0,23 - CENEcp

Metodología de determinación.

Art. 5º: El índice IRAT, en sus modalidades IRAT1 e IRAT2, se calculará mediante el producto del valor inicial del índice al comienzo del período semestral considerado, por la suma algebraica de las variaciones porcentuales que sufran en el período semestral examinado cada uno de los elementos de costo considerados, por el coeficiente de ponderación establecido en el artículo precedente para cada uno de ellos.

La expresión algebraica de dicho producto es la siguiente:

Valor Actual del IRAT = Valor Inicial del IRAT al comienzo del período semestral x

[(Variación CPER x CPERcp) + (Variación CCOM x CCOMcp) +

(Variación CENE x CENEcp)]

Establécese que el valor de ambos índices al comienzo del ejercicio fiscal del año 2.018, IRAT1 e IRAT2, cuyo valor base fuera fijado en cien (100) unidades al 1º de Enero del año 2.014, fecha en que comenzara a regir conforme las disposiciones de la Ordenanza Nº 9.179, en razón de las actualizaciones dispuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal en el transcurso de los ejercicios fiscales de los años 2014 a 2017, ambos inclusive, es el siguiente:

IRAT1: 269,10

IRAT2: 293,36

Las actualizaciones a aplicar en el transcurso del ejercicio fiscal 2018 se practicarán considerando tales valores como el valor inicial del índice al comienzo del período semestral considerado.

El máximo de actualización a aplicar en la liquidación de la Tasa General Inmobiliaria y la Tasa por Servicios Sanitarios, así como en el valor de la Unidad Tributaria de Referencia, surgirá del cociente entre el nuevo valor del IRAT1 e IRAT2 obtenido al cierre de un período semestral, y el valor inicial establecido, el cual será reemplazado en períodos subsiguientes por el valor al cierre del período semestral anterior.-

Art. 6º: Cuando en un ejercicio fiscal se produzca una actualización general de las valuaciones fiscales de los inmuebles, sin que medie la sanción de una nueva ordenanza tributaria anual, el valor del IRAT en sus modalidades IRAT1 e IRAT2 se restablecerá a cien (100) unidades y éste constituirá el nuevo valor inicial del índice a los efectos de los cálculos ulteriores.-

Capítulo 2: Unidad Tributaria de Referencia

Art. 7º: La Unidad Tributaria de Referencia, en adelante aludida indistintamente por su nombre o por su sigla UTR, constituye una unidad de medida no monetaria para la expresión de los importes mínimos y fijos que en esta norma se establecen para la liquidación de las tasas y derechos municipales.-

Art. 8º: Fíjase el valor actual de la Unidad Tributaria de Referencia (UTR) en pesos dos con doscientos cuarenta y tres milésimos ($ 2,243), en virtud de las actualizaciones dispuestas previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal en razón de las facultades conferidas al mismo por la Ordenanza Nº 9.540, Ordenanza Tributaria para el ejercicio fiscal del año 2.017 con la modificación introducida en la misma por la Ordenanza Nº 9.545.-

El Departamento Ejecutivo podrá actualizar el valor de la UTR en el transcurso del ejercicio fiscal 2018 y subsiguientes hasta tanto se sancione una norma que reemplace a la presente, conforme lo establecido en el artículo 3º de este título.-

TÍTULO II

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Art. 9º: La liquidación y el cobro de la Tasa General Inmobiliaria se efectuarán conforme las normas contenidas en el Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título I, y las disposiciones de este Título.-

Liquidación y vencimientos.

Art. 10º: La Tasa General Inmobiliaria se liquidará de modo bimestral y los contribuyentes u obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en el término del vencimiento general que para cada bimestre se indica a continuación:

Período - Vencimiento

1. El Primer Bimestre: - el día 10 de febrero de cada año

2. El Segundo Bimestre: - el día 10 de abril de cada año

3. El Tercer Bimestre: - el día 10 de junio de cada año

4. El Cuarto Bimestre: - el día 10 de agosto de cada año

5. El Quinto Bimestre: - el día 10 de octubre de cada año

6. El Sexto Bimestre: - el día 10 de diciembre de cada año.

Las boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el día 20 de los meses indicados precedentemente, en cuyo caso se adicionará al importe liquidado para cada uno los intereses por mora previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Capítulo VII, por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo.

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recayera en día inhábil administrativo, éste se trasladará al siguiente día hábil.

Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el organismo fiscal podrá prorrogar los términos previstos en este Artículo por un plazo no mayor de treinta (30) días.-

Base Imponible.

Art. 11º: La base imponible para el cálculo de la tasa será la valuación oficial total de los inmuebles que se determinará de la siguiente forma:

1. Valuación de la Tierra.

Se aplicarán para su cálculo los valores básicos por metro cuadrado de superficie determinados de conformidad con la metodología establecida por la Ordenanza N°7.125, con los ajustes practicados hasta el ejercicio fiscal del año 2013. Estos valores básicos serán corregidos por coeficientes de ajuste según lo indican las tablas que, como Anexo I, forman parte de la Ordenanza Nº 7.125.

2. Valuación de las Mejoras.

Se aplicarán para su cálculo los valores unitarios básicos para las distintas categorías de viviendas determinados de conformidad con la metodología establecida por la Ordenanza Nº 7.125, con los ajustes practicados hasta el ejercicio fiscal del año 2013.

Los coeficientes de depreciación de mejoras que forman parte del Anexo II de la Ordenanza Nº 7.125, según la antigüedad correspondiente, se aplicarán considerando una antigüedad máxima de treinta (30) años. En cuanto al estado de conservación que figura en las tablas que integran el Anexo II de la Ordenanza Nº 7.125, se aplicará para todos los inmuebles el estado denominado bueno.-

Alícuotas.

Art. 12º: Para la determinación de la tasa bimestral se aplicarán sobre la valuación oficial total de los inmuebles las alícuotas porcentuales y factores correctivos que se indican a continuación, según la zona de ubicación, según la valuación total del inmueble vigente al momento de su determinación y según la condición del sujeto obligado:

Valuación Total del Inmueble - Menor a $ 32.500 - Mayor o igual a $ 32.500 y hasta $ 65.000 - Mayor o igual a $ 65.000

1. Inmuebles ubicados en la zona 1: - 0,1680% - 0,1820% - 0,1960%

2. Inmuebles ubicados en la zona 2: - 0,1440% - 0,1560% - 0,1680%

3. Inmuebles ubicados en la zona 3: - 0,1284% - 0,1391% - 0,1498%

4. Inmuebles ubicados en la zona 4: - 0,1120% - 0,1213% - 0,1306%

5. Inmuebles ubicados en la zona 5: - 0,0960% - 0,1040% - 0,1120%

6. Inmuebles ubicados en la zona 6: - 0,0800% - 0,0867% - 0,0934%

7. Inmuebles ubicados en la zona 7: - 0,0720% - 0,0780% - 0,0840%

Factor correctivo del revalúo fiscal del año 2009 en la tasa de jubilados y pensionados con beneficio de exención otorgado con anterioridad al 31/05/2009.

Art. 13º: La tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes que corresponda a inmuebles cuyos titulares sean jubilados y pensionados que gocen de los beneficios de

exención parcial previstas en el Código Tributario Municipal, otorgados con anterioridad al 1/05/2009, será corregida mediante su producto por el factor correctivo del revalúo fiscal producido en el año 2009 que se indica en el siguiente cuadro, según la zona de valuación fiscal en la que se ubique el inmueble:

Zonas de Valuación Fiscal – Factor Correctivo

Zona 1 - 0,50
Zona 2 - 0,53
Zona 3 - 0,61
Zonas 4, 5, 6 y 7 - 0,66

Las zonas de valuación fiscal son aquellas a las que refiere el Decreto Nº 1769/2008, modificado por el Decreto Nº 25/2009 y ratificado por la Ordenanza Nº 8.818.-

Factor correctivo del revalúo fiscal del año 2009 en la tasa correspondiente a inmuebles edificados ubicados en las zonas de valuación fiscal 4, 5, 6 y 7.

Art. 14º: La tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes, correspondiente a los inmuebles edificados ubicados en las zonas de valuación fiscal 4, 5, 6 y 7 será corregida mediante su producto por un factor correctivo del revalúo fiscal producido en el año 2009 de noventa y dos centésimos (0,92).-

Las zonas de valuación fiscal son aquellas a las que refiere el Decreto Nº 1769/2008, modificado por el Decreto Nº 25/2009 y ratificado por la Ordenanza Nº 8.818.-

Recargos sobre inmuebles baldíos

Art. 15º: La tasa correspondiente a los inmuebles identificados como baldíos en el catastro municipal resultará de aplicar al importe de tasa liquidado conforme los artículos precedentes los siguientes recargos según la zona tributaria en la que se encuentren ubicados, la superficie del inmueble y la antigüedad en que los mismos permanezcan en condición de baldío:

1. Según la zona tributaria correspondiente al inmueble:

a) Inmuebles ubicados en zona 1: un doscientos cincuenta por ciento (250%).

b) Inmuebles ubicados en zonas 2 y 3: un doscientos por ciento (200%).

c) Inmuebles ubicados en zona 4: un ciento por ciento (100%).

d) Inmuebles ubicados en zonas 5 y 6: un setenta y cinco por ciento (75%).

e) Inmuebles ubicados en el "Parque Industrial Gral. Belgrano" creado por Ordenanza Nº 5930: un trescientos por ciento (300%).

2. Según la superficie de tierra del inmueble:

a) Superficie igual o mayor a quinientos metros cuadrados (500m2) e inferior a mil metros cuadrados (1.000 m2.): un cincuenta por ciento (50%).

b) Superficie igual o mayor a mil metros cuadrados (1.000 m2.) e inferior a cinco mil metros cuadrados (5.000 m2.): un cien por ciento (100%).

c) Superficie igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m2.) e inferior a veinte mil metros cuadrados (20.000 m2.): un doscientos por ciento (200%).

d) Superficie igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m2.): un trescientos por ciento (300%).

3. Según la antigüedad en que los inmuebles permanezcan en condición de baldíos, según el registro catastral:

a) Mayor o igual a 4 y menor a 9 años: un cincuenta por ciento (50%).

b) Mayor o igual a 9 y menor a 12 años: un cien por ciento (100%).

c) Mayor o igual a 12 y menor a 16 años: un doscientos por ciento (200%).

d) Mayor o igual a 16 años: un trescientos por ciento (300%).

Estos recargos son acumulables entre sí, mediante la suma simple de los porcentajes correspondientes a cada uno de los recargos indicados precedentemente, según corresponda.-

Recargo sobre inmuebles edificados

Art. 16º: Los recargos previstos en el artículo precedente se aplicarán además sobre aquellos inmuebles que en el padrón catastral figuren como edificados cuando sus mejoras se encuadren en uno o más de los siguientes supuestos:

1. La superficie del terreno sea treinta (30) veces superior, como mínimo, a la superficie edificada. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ampliar o reducir dicha proporción cuando las condiciones de la edificación, el terreno o el destino lo justifiquen.

2. La construcción no cuente con certificación de final de obra otorgada por el organismo municipal competente.

3. Se trate de obras paralizadas en su ejecución durante un año o más tiempo, o cuya suspensión fuera ordenada por un organismo municipal con competencia en la materia.

4. Contengan demoliciones paralizadas y/ o construcciones que amenacen derrumbe en función de lo establecido por la Ordenanza N°4948 y modificatorias (Reglamento de Edificación de la Ciudad de Paraná).

5. Se trate de edificaciones derruidas, entendiendo por tales aquellos edificios que se encuentren en estado de deterioro avanzado o hayan sido declarados inhabitables por Resolución municipal.

6. La edificación estuviere abandonada, sin explotar o insuficientemente explotada, sin que existan factores que lo impidan o lo justifiquen.

Las situaciones descritas en los incisos 2 a 6, ambos inclusive, precedentes deberán ser acreditadas por el Municipio de manera fehacientemente, en función del procedimiento que al respecto instrumente el organismo fiscal.-

Excepciones

Art. 17º: No serán objeto de los recargos dispuestos en los artículos 15º y 16º de este Título, los siguientes inmuebles:

1. Los ubicados en la zona tributaria 7.

2. Los sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.

3. Los inmuebles baldíos ubicados en las zonas tributarias 3 a 6, ambas inclusive, que constituyan la única propiedad inmueble del titular del dominio no sufrirán los recargos por zona previstos en el inciso 1 del artículo 15º de este Título.

4. Los inmuebles baldíos que constituyan la única propiedad inmueble del titular del dominio no sufrirán los recargos por antigüedad previstos en el inciso 3 del artículo 15º de este Título.

5. Los destinados al desarrollo de actividades productivas.

6. Aquellos cuyos titulares dominiales los ofrecieren en uso de la Municipalidad y ésta los aceptare por disposición expresa.

7. Aquellos baldíos cuyas condiciones topográficas impidan incorporar mejoras edilicias, circunstancia que debe ser acreditada mediante certificado expedido por el organismo municipal competente.

8. Aquellos ubicados en áreas que no cuenten con la dotación de servicios esenciales por parte de la Municipalidad.

Las excepciones previstas en los incisos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, serán concedidas por el organismo fiscal a pedido del contribuyente, en la forma, condiciones y oportunidad que este instrumente.-

Aplicación del IRAT1

Art. 18º: El importe de tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes de este Título estará sujeta a su actualización mediante el empleo del Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) bajo la modalidad IRAT1.-

Importes Mínimos.

Art. 19º: La tasa liquidada conforme lo establecido en los artículos anteriores estará sujeta a la aplicación de la siguiente escala de importes mínimos bimestrales, de acuerdo a la zona de ubicación, según se trate de inmueble baldío o edificado, los que serán liquidados en caso de que aquella resultare menor:

Zonas Tributarias – Inmuebles Edificados - Cocheras y bauleras – Inmuebles Baldíos

1 y 2 - $ 237,91 - $ 118,95 - $ 724,82
3 y 4 - $ 174,47 - $ 103,09 - $ 420,30
5, 6 y 7 - $ 126,88 - $ 63,44 - $ 193,50

Premio al Buen Contribuyente

Art. 20º: Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria que no registren deuda alguna por este concepto y que hubieren pagado la totalidad de la tasa correspondiente a los dos últimos ejercicios fiscales en el término del año calendario respectivo, gozarán de un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el importe de la tasa calculada según las disposiciones de los Artículos anteriores, una vez deducidas las exenciones y los demás conceptos que el Código Tributario Municipal y esta Ordenanza admiten descontar.-

Pago Anticipado

Art. 21º: Los contribuyentes y responsables podrán optar por el pago anticipado de la tasa correspondiente a los períodos bimestrales referidos en el artículo 10º, ingresando la suma correspondiente a los bimestres por vencer en fecha anterior a la fijada para el vencimiento de cada uno de ellos.-

Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas.

Art. 22º: Establécese que los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria pagarán en concepto de Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas un seis por ciento (6%) de la tasa liquidada conforme a lo dispuesto en los artículos 10º a 18º, ambos inclusive, del presente Título, con un mínimo bimestral según la escala siguiente de acuerdo a la valuación fiscal de los inmuebles:

1. Inmuebles cuya valuación fiscal determinada sobre la base de los valores básicos de la tierra y de las mejoras sea de hasta $ 65.000: UTR 10,20

2. Inmuebles cuya valuación fiscal determinada sobre la base de los valores básicos de la tierra y de las mejoras sea mayor a $ 65.000: UTR 20,40.-

Esta tasa se liquidará junto con la Tasa General Inmobiliaria, siendo de aplicación para ella las disposiciones previstas en el presente Título en materia de régimen de cobro, vencimientos, vigencia y demás normas que sean compatibles.-

Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria que estén exentos total o parcialmente de su pago, también lo estarán del pago de la Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas en igual proporción.-

Destino.

Art. 23º: Los recursos provenientes de la tasa dispuesta en el Artículo anterior se destinarán a la financiación de la ejecución de los proyectos elaborados por la ciudadanía bajo el Régimen de Presupuesto Participativo y de las erogaciones inherentes al funcionamiento del mencionado régimen.-

Adjudicatarios de Viviendas.

Art. 24º: Los adjudicatarios de viviendas construidas por entes u organismos oficiales exentos del pago de la Tasa General Inmobiliaria, en terrenos de propiedad de estos últimos, quedan obligados a tributar dicha tasa desde la fecha de entrega de las viviendas, para lo cual será suficiente la comunicación

que efectúen a la Municipalidad tales entes u organismos.-

Servicios Especiales.

Art. 25º: Por los servicios especiales que efectúe la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo determinará mediante decreto los importes que deban abonarse por su prestación, entendiéndose que no están incluidos en la tributación de la Tasa General Inmobiliaria.-

TÍTULO III
TASA POR SERVICIOS SANITARIOS
CAPITULO 1: REGIMEN GENERAL

Normas Aplicables.

Art. 26º: La liquidación y el cobro de la Tasa por Servicios Sanitarios se efectuarán conforme las normas contenidas en el Título XIII de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 6410 y modificatorias, y las disposiciones de este Título.-

Liquidación y vencimientos.

Art. 27º: La Tasa por Servicios Sanitarios se liquidará de modo bimestral, y los contribuyentes y responsables obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en el término de los vencimientos generales que para cada bimestre se indica a continuación:

Período - Vencimiento

1. El Primer Bimestre: - el día 10 de Marzo de cada año
2. El Segundo Bimestre: - el día 10 de Mayo de cada año
3. El Tercer Bimestre: - el día 10 de Julio de cada año
4. El Cuarto Bimestre: - el día 10 de Septiembre de cada año
5. El Quinto Bimestre: - el día 10 de Noviembre de cada año
6. El Sexto Bimestre: - el día 10 de Enero del año inmediato siguiente.

Las boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el día 20 de los meses indicados precedentemente, en cuyo caso se adicionará al importe liquidado para cada uno los intereses por mora previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Capítulo VII, por el lapso comprendido entre el vencimiento general y esta última fecha.-

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recayera en día inhábil administrativo, éste se trasladará al siguiente día hábil. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el organismo fiscal podrá prorrogar los términos previstos en este Artículo por un plazo no mayor de treinta (30) días.-

Premio al Buen Contribuyente.

Art. 28º: Los contribuyentes de la Tasa por Servicios Sanitarios que no registren deuda alguna por este concepto y que hubieren pagado la totalidad de la tasa correspondiente a los dos últimos ejercicios fiscales en el término del año calendario respectivo, gozarán de un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el importe de la tasa calculada según las disposiciones de los Capítulos 2, 3 y 4, según corresponda, una vez deducidas las exenciones y los demás conceptos que el Código Tributario Municipal y esta Ordenanza admiten descontar.-

Pago Anticipado.

Art. 29º: Los contribuyentes y responsables comprendidos en el Régimen de Cobro por Tasa Fija regulado en el Capítulo 2 del presente Título, podrán optar por el pago anticipado de la tasa correspondiente a los períodos bimestrales referidos en el artículo 27º, ingresando la suma correspondiente a los mismos en fecha anterior a la fijada para el vencimiento de cada uno de ellos.-

Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas.

Art. 30º: Establécese que los contribuyentes de la Tasa por Servicios Sanitarios, pagarán en concepto de Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas un seis por ciento (6%) de la tasa liquidada conforme a lo dispuesto en los Capítulos 2, 3 y 4 del presente Título, con un mínimo bimestral según la escala siguiente de acuerdo a la valuación fiscal de los inmuebles:

1. Inmuebles cuya valuación fiscal determinada sobre la base de los valores básicos de la tierra y de las mejoras sea mayor a $ 32.500 y de hasta $ 65.000: UTR 10,20
2. Inmuebles cuya valuación fiscal determinada sobre la base de los valores básicos de la tierra y de las mejoras sea mayor a $ 65.000: UTR 20,40.-

Esta tasa se liquidará junto con la Tasa por Servicios Sanitarios, siendo de aplicación para ella las disposiciones previstas en el presente Título en materia de régimen de cobro, vencimientos, vigencia y demás normas que sean compatibles.-

Los contribuyentes de la Tasa por Servicios Sanitarios que estén exentos total o parcialmente de su pago, también lo estarán del pago de la Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas en igual proporción.-

Destino.

Art. 31º: Los recursos provenientes de la tasa dispuesta en el artículo anterior se destinarán a la financiación de la ejecución de los proyectos elaborados por la ciudadanía bajo el Régimen de Presupuesto Participativo y de las erogaciones inherentes al funcionamiento del mencionado régimen.-

CAPITULO 2: INMUEBLES CON SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE. REGIMEN DE COBRO POR TASA FIJA.

Base Imponible.

Art. 32º: La base imponible para el cálculo de la tasa será la valuación oficial total de los inmuebles determinada de conformidad con las disposiciones del Título II, artículo 11º de esta Ordenanza.-

Alícuotas.

Art. 33º: Para la determinación de la tasa bimestral correspondiente a los inmuebles comprendidos en el régimen de este Capítulo, se aplicarán sobre la base imponible indicada en el artículo precedente las siguientes alícuotas:

Valuación Total del Inmueble - Menor a $ 32.500 - Mayor o Igual a $ 32.500 y hasta $ 65.000 - Mayor a $ 65.000

Alícuota aplicable – 0,0472% - 0,0513% - 0,0554%

Factor correctivo del revalúo fiscal del año 2009 en la tasa de jubilados y pensionados con beneficio de exención otorgado con anterioridad al 31/05/2009

Art. 34º: La tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes que corresponda a inmuebles cuyos titulares sean jubilados y pensionados que gocen de los beneficios de exención parcial previstas en el Código Tributario Municipal, otorgados con anterioridad al 31/05/2009, será corregida mediante su producto por el factor correctivo del revalúo fiscal producido en el año 2009 que se indica en el siguiente cuadro, según la zona de valuación fiscal en la que se ubique el inmueble:

Zonas de Valuación Fiscal – Factor Correctivo

Zona 1 - 0,50
Zona 2 - 0,53
Zona 3 - 0,61
Zonas 4, 5, 6 y 7 - 0,66

Las zonas de valuación fiscal son aquellas a las que refiere el Decreto Nº 1769/2008, modificado por el Decreto Nº 25/2009 y ratificado por la Ordenanza Nº 8.818.-

Factor correctivo del revalúo fiscal del año 2009 en la tasa correspondiente a inmuebles baldíos

Art. 35º: La tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes de este capítulo que corresponda a inmuebles baldíos, será corregida mediante su producto por el factor correctivo del revalúo fiscal producido en el año 2009 que se indica en el siguiente cuadro, según la zona de valuación fiscal en la que se ubique el inmueble:

Zonas de Valuación Fiscal – Factor Correctivo

Zonas 1, 2 y 3 - 0,60
Zonas 4 y 5 - 0,45
Zona 6 - 0,36
Zona 7 - 0,24

Las zonas de valuación fiscal son aquellas a las que refiere el Decreto Nº 1769/2008, modificado por el Decreto Nº 25/2009 y ratificado por la Ordenanza Nº 8.818.-

Aplicación del IRAT2

Art. 36º: El importe de tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes de este Capítulo estará sujeta a su actualización mediante el empleo del Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) bajo la modalidad IRAT2.-

Clubes y entidades deportivas

Art. 37º: En el caso de los inmuebles de propiedad de clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinados a la práctica de deportes, se abonará el importe mínimo pertinente de los establecidos en el artículo 38º. Esta disposición regirá solamente para los inmuebles de propiedad de instituciones que no registren adeudado período vencido alguno de la tasa del presente Título.-

Importes Mínimos.

Art. 38º: La tasa liquidada conforme los artículos precedentes de este Capítulo estará sujeta a la aplicación de los siguientes importes mínimos bimestrales, de acuerdo a la zona de ubicación y a la valuación total del inmueble vigente al momento de su determinación, según se trate de inmueble baldío o edificado, los que serán liquidados en caso de que aquella resultare menor:

Valuación Total del Inmueble - Menor a $ 32.500 - Mayor o Igual a $ 32.500 y hasta $ 65.000 - Mayor a $ 65.000

Inmuebles edificados - $ 166,24 - $ 173,12 - $ 186,48

Inmuebles baldíos - $ 83,21 - $ 86,65 - $ 93,34

En el caso de inmuebles correspondientes a unidades funcionales destinadas a cocheras o bauleras en edificios de propiedad horizontal bajo el régimen de la Ley Nº 13.512, los importes mínimos indicados se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).-

CAPITULO 3: INMUEBLES CON SERVICIO DE DESAGÜE CLOACAL. REGIMEN DE COBRO.

Base Imponible.

Art. 39º: La base imponible para el cálculo de la tasa será la valuación oficial total de los inmuebles determinada de conformidad con lo establecido en el Título II, Artículo 11º de esta Ordenanza.-

Alícuotas.

Art. 40º: Para la determinación de la tasa bimestral correspondiente a los inmuebles comprendidos en él se aplicarán sobre la base imponible obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo precedente las siguientes alícuotas:

Valuación Total del Inmueble - Menor a $ 32.500 - Mayor o Igual a $ 32.500 y hasta $ 65.000 - Mayor a $ 65.000

Alícuota aplicable – 0,0472% - 0,0513% - 0,0554%

Factor correctivo del revalúo fiscal del año 2009 en la tasa de jubilados y pensionados con beneficio de exención otorgado con anterioridad al 31/05/2009

Art. 41º: La tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes de este capítulo que corresponda a inmuebles cuyos titulares

sean jubilados y pensionados que gocen de los beneficios de exención parcial previstas en el Código Tributario Municipal, otorgados con anterioridad al 31/05/2009, será corregida mediante su producto por el factor correctivo del revalúo fiscal producido en el año 2009 que se indica en el siguiente cuadro, según la zona de valuación fiscal en la que se ubique el inmueble:

Zonas de Valuación Fiscal – Factor Correctivo

Zona 1 - 0,50
Zona 2 - 0,53
Zona 3 - 0,61
Zonas 4, 5, 6 y 7 - 0,66

Las zonas de valuación fiscal son aquellas a las que refiere el Decreto Nº 1769/2008, modificado por el Decreto Nº 25/2009 y ratificado por la Ordenanza Nº 8.818.-

Factor correctivo del revalúo fiscal del año 2009 en la tasa correspondiente a inmuebles baldíos

Art. 42º: La tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes de este capítulo que corresponda a inmuebles baldíos, será corregida mediante su producto por el factor correctivo del revalúo fiscal producido en el año 2009 que se indica en el siguiente cuadro, según la zona de valuación fiscal en la que se ubique el inmueble:

Zonas de Valuación Fiscal – Factor Correctivo

Zonas 1, 2 y 3 – 0,60
Zonas 4 y 5 - 0,45
Zona 6 - 0,36
Zona 7 - 0,24

Las zonas de valuación fiscal son aquellas a las que refiere el Decreto Nº 1769/2008, modificado por el Decreto Nº 25/2009 y ratificado por la Ordenanza Nº 8.818.-

Aplicación del IRAT2

Art. 43º: El importe de tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes de este Capítulo estará sujeta a su actualización mediante el empleo del Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) bajo la modalidad IRAT2.-

Clubes y entidades deportivas

Art. 44º: En el caso de los inmuebles de propiedad de clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinados a la práctica de deportes, se abonará el importe mínimo pertinente de los establecidos en el artículo 45º. Esta disposición regirá solamente para los inmuebles de propiedad de instituciones que no registren adeudado período vencido alguno de la tasa del presente título.-

Las unidades destinadas a garajes o cocheras en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal de la Ley Nº 13512, que se encuentren catastradas en forma independiente de las unidades habitacionales, no estarán sujetas al pago de la tasa correspondiente al régimen de cobro de este Capítulo.-

Importes Mínimos.

Artículo 45º: La tasa liquidada conforme los artículos precedentes de este capítulo estará sujeta a la aplicación de los siguientes importes mínimos bimestrales, de acuerdo a la zona de ubicación y a la valuación total del inmueble vigente al momento de su determinación, según se trate de inmueble baldío o edificado, los que serán liquidados en caso de que aquella resultare menor:

Valuación Total del Inmueble - Menor a $ 32.500 - Mayor o Igual a $ 32.500 y hasta $ 65.000 - Mayor a $ 65.000

Inmuebles edificados - $ 83,21 - $ 86,65 - $ 93,34

Inmuebles baldíos - $ 48,30 - $ 50,29 - $ 54,18

En el caso de inmuebles correspondientes a unidades funcionales destinadas a cocheras o bauleras en edificios de propiedad horizontal bajo el régimen de la Ley Nº 13.512, los importes mínimos indicados se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).-

CAPITULO 4: INMUEBLES CON CONSUMO MEDIDO DE AGUA POTABLE. REGIMEN DE COBRO.

Base Imponible.

Art. 46º: La base imponible para el cálculo de la tasa bajo el régimen de cobro de este Capítulo estará constituida por:

1. La valuación oficial total de los inmuebles determinada de conformidad con lo establecido en el Título II, artículo 11º de esta Ordenanza.

2. El consumo de agua registrado por el o los medidores asignados a cada inmueble durante el lapso computado para cada Período bimestral a liquidar.-

Liquidación.

Art. 47º: La tasa que deberán abonar los inmuebles comprendidos en el presente régimen se obtendrá de la siguiente forma:

1. Tasa Fija: Los inmuebles que posean solamente servicio de provisión de agua potable abonarán por este concepto una tasa fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe que resulte de la aplicación de las disposiciones del Capítulo 2, Inmuebles con Servicio de Provisión de Agua Potable - Régimen de Cobro por Tasa Fija, con la excepción del importe mínimo previsto en el artículo 38º.

Los inmuebles que posean servicio de provisión de agua potable y de desagüe cloacal abonarán por este concepto una tasa fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe que resulte de la aplicación de las disposiciones del Capítulo 2, Inmuebles con Servicio de Provisión de Agua Potable - Régimen de Cobro por Tasa Fija, y una tasa fija equivalente al ciento por ciento (100%) del importe que resulte de la aplicación de las disposiciones del Capítulo 3, Inmuebles con Servicio de Desagüe Cloacal - Régimen de Cobro por Tasa Fija, con la excepción de los importes mínimos previstos en los artículos 38º y 45º.

El pago de esta tasa fija será exigible aun cuando no se registrare consumo para un Período de liquidación y dará lugar a la aplicación de un consumo básico no gravado en la liquidación de la tasa proporcional prevista en el inciso siguiente.

En el caso de los inmuebles de propiedad de clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinados a la práctica de deportes, no será exigible el pago de la tasa fija prevista en el presente inciso.

2. Tasa proporcional al consumo de agua: Se liquidará una tasa proporcional al consumo de agua registrado por el o los medidores correspondientes, previa deducción, en los casos en que así corresponda, del consumo básico no gravado, según las tarifas previstas para cada tipo de usuario.

Esta tasa se liquidará en forma separada de la tasa fija prevista en el inciso precedente.

3. Importes Mínimos: La sumatoria de las tasas obtenidas conforme lo dispuesto en los incisos 1 y 2 de este artículo y sus concordantes estará sujeta a la aplicación de los importes mínimos establecidos en los artículos 38º y 45º, según corresponda, de este Título.-

Clasificación por Destino del Consumo.

Art. 48º: Los inmuebles con prestación del servicio de provisión de agua potable bajo el régimen de este Capítulo se clasificarán a los efectos de la aplicación de las tarifas que establece el presente Capítulo, según los destinos que se describen a continuación:

1. Categoría A: Uso Residencial: Comprende las viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas.

2. Categoría B: Uso Comercial: Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades comerciales y/o de servicios, en los que el consumo de agua esté directamente vinculado con el ejercicio de la actividad.

3. Categoría C: Uso Industrial: Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, en las que el agua se utiliza en el proceso de fabricación o transformación de bienes, o como elemento integrante del producto elaborado. Se considerarán comprendidos en esta categoría los establecimientos hoteleros.

4. Categoría D: Clubes y Entidades Deportivas: Comprende los inmuebles de propiedad de Clubes Deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinados a la práctica de deportes.-

Los inmuebles que no se encuadren taxativamente en alguna de las categorías mencionadas precedentemente, se considerarán comprendidos en la categoría A. Los inmuebles que queden comprendidos en más de una de las categorías citadas, se considerarán encuadrados en aquella para la cual se establezca la mayor tarifa o escala tarifaria por consumo.-

Determinación del Consumo Gravado.

Art. 49º: Se considerará consumo gravado el que se obtenga de detraer del consumo registrado por el o los medidores correspondientes, durante el lapso computado para el Período bimestral a liquidar, el consumo no gravado que resulte de la aplicación de la siguiente escala según la superficie edificada del inmueble:

Superficie Cubierta - Consumo No Gravado

Hasta 50 metros cuadrados (m2) - 10 metros cúbicos (m3)

Más de 50 m2 y hasta 150 m2 - 10 m3 más 0.15 m3 por m2 de superficie cubierta que exceda de 50 m2

Más de 150 m2 y hasta 250 m2 - 25 m3 más 0.10 m3 por m2 de superficie cubierta que exceda de 150 m2

Más de 250 m2 y hasta 350 m2 - 35 m3 más 0.05 m3 por m2 de superficie cubierta que exceda de 250 m2

Más de 350 m2 y hasta 500 m2 - 40 m3 más 0.03 m3 por m2 de superficie cubierta que exceda de 350 m2

Más de 500 m2 - 45 m3 más 0.03 m3 por m2 de superficie cubierta que exceda de 500 m2

Para la determinación de la superficie edificada a los efectos del cálculo del consumo no gravado, a la superficie cubierta se adicionará el cincuenta por ciento (50%) del metraje de la superficie semicubierta.-

En el caso de inmuebles de propiedad de clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinados a la práctica de deportes, no será de aplicación lo previsto en el presente Artículo, liquidándose la totalidad del consumo registrado para el Período.-

Liquidación del Consumo Gravado.

Art. 50º: La tasa se liquidará considerando el consumo gravado determinado conforme lo establecido en el Artículo precedente, de acuerdo con la siguiente escala tarifaria por metro cúbico y según la categoría del inmueble y tipo de usuario:

1. Categoría A:

a) Inmuebles con consumo gravado no superior a los veinte (20) metros cúbicos, con una tarifa por cada metro cúbico de: $ 2,00

b) En caso de que se supere el consumo indicado en a), el resto del consumo gravado se liquidará con una tarifa por metro cúbico de: $ 2,40

2. Categoría B: Con una tarifa por cada metro cúbico de: $ 2,40

3. Categoría C:

a) Inmuebles con consumo gravado no superior a los ciento cincuenta (150) metros cúbicos, con una tarifa por cada metro cúbico de: $ 2,00

b) De 151 metros cúbicos en adelante, con una tarifa por cada metro cúbico de: $ 2,40

4. Categoría D: Inmuebles correspondientes a clubes deportivos, con una tarifa por metro cúbico de: $ 1,00

A los efectos de la liquidación se considerarán las fracciones de metro cúbico como enteros.-

El importe de las tarifas indicadas preceden-

temente estará sujeto a su actualización mediante el empleo del Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) bajo la modalidad IRAT2.-

Propiedad Horizontal y Otros.

Art. 51º: En los inmuebles que tributen bajo este régimen y estén sometidos al régimen de propiedad horizontal de la Ley 13512, así como aquellos ubicados sobre pasillos privados, y en general todos los que compartan una misma conexión de agua, y que no cuenten con medidor de consumo en cada unidad funcional o inmueble, el consumo se liquidará a cada uno de ellos en función de la proporción que les corresponda según los porcentuales establecidos en el Catastro Municipal.-

CAPITULO 5: SERVICIOS EVENTUALES.

Servicios Eventuales.

Art. 52º: Por los servicios eventuales de provisión de agua potable y desagüe cloacal, se aplicarán las siguientes tarifas:

1. Provisión de agua potable, por cada metro cúbico: $ 4,50

Cuando la provisión de agua potable sea realizada fuera del ejido municipal, por el correspondiente servicio de transporte de la misma, se aplicará un valor de $ 30,00 por cada kilómetro recorrido desde la planta hasta el domicilio de destino; por la cantidad de viajes realizados.

Facúltase al Departamento Ejecutivo para eximir de este tributo a quien lo solicite, por razones económicas-sociales, y en los casos de utilidad pública o social.

2. Provisión de agua para obras de construcción: $ 4,50

Los costos de mano de obra de la conexión, la provisión e instalación del medidor domiciliario de consumo, la caja para el medidor y la llave de paso estarán a cargo del solicitante de la conexión.

3. Descarga de vehículos atmosféricos, por cada uno: $ 45,00

El importe de las tarifas indicadas precedentemente estará sujeto a su actualización mediante el empleo del Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) bajo la modalidad IRAT2.-

CAPITULO 6: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Detección de Conexiones No Autorizadas

Art. 53º: En caso de detectarse conexiones no autorizadas a la red de agua potable y/o a la red de desagües cloacales, se procederá de la siguiente forma:

1. La repartición que tenga a su cargo la prestación y el contralor de los servicios sanitarios labrará un acta de comprobación, donde se dejará constancia de la situación detectada, se exigirá al propietario la regularización de la misma y se liquidará una multa por el importe equivalente, según se trate, a los tipos de conexiones tipificados en los incisos 1 y 2 del artículo 98º.

2. Dicha repartición podrá verificar la calidad de los materiales y de la ejecución de los trabajos, y en caso de no ajustarse a la reglamentación vigente, se procederá a la anulación de la misma y el propietario deberá iniciar los trámites de solicitud correspondientes.-

Suspensión del Servicio por Falta de Pago.

Art. 54º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar la suspensión del servicio domiciliario de provisión de agua potable cuando se detectare la falta de pago de la tasa por dos períodos consecutivos.-

El Departamento Ejecutivo dispondrá las acciones necesarias para asegurar al domicilio afectado un mínimo de suministro del servicio.-

Servicios Irregulares.

Art. 55º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer mecanismos de liquidación y cobro de la prestación del servicio de provisión de agua potable y/o de desagüe cloacal a los beneficiarios de los mismos, en aquellos casos en que se hubieren efectuado conexiones en parcelas que no posean partida catastral.-

TÍTULO IV
TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD
CAPITULO 1: ALICUOTAS.

Alícuota General.

Art. 56º: De acuerdo a lo establecido en el Título II del Código Tributario Municipal, Parte Especial, fíjase en el doce por mil (12%o) la alícuota general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-

Deben tributar mediante la aplicación de esta alícuota todos los contribuyentes cuya actividad no esté gravada con las alícuotas especiales del artículo siguiente, o con las tasas fijas que se establecen en el artículo 61º.-

Alícuotas Especiales.

Art. 57º: Por las actividades que a continuación se enumeran se liquidará la tasa con la aplicación de las alícuotas que se indican a continuación para cada caso:

1. Con el siete por mil (7%o):

a) La comercialización de frutas, verduras, carnes y productos lácteos y de panificación, cualquiera sea la modalidad de comercialización, excepto la realizada por contribuyentes que tengan el carácter de Grandes Cadenas Minoristas definidas en el artículo siguiente.

2. Con el ocho por mil (8%o):

a) La comercialización de especialidades medicinales de aplicación humana y animal;

b) Los servicios prestados por clínicas y sanatorios habilitados como tales por el organismo de la Provincia de Entre Ríos con competencia en la materia, incluidos los servicios de diagnósticos y análisis clínicos, siempre y cuando la facturación de tales servicios sea emitida por los titulares de tales establecimientos.

3. Con el nueve por mil (9%o):

a) La comercialización de comestibles en general, siempre que no se trate de los artículos comprendidos en el apartado a) del inciso 1 precedente, cualquiera sea la modalidad de comercialización, excepto la realizada por los contribuyentes que asuman el carácter de Grandes Cadenas Minoristas definidas en el artículo siguiente.

b) La comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, salvo cuando el ingreso obtenido por la operación consista en una comisión, en cuyo caso dicho ingreso estará gravado por la alícuota especial prevista en este artículo para las comisiones.

c) La comercialización de artículos no comestibles realizada por autoservicios, despensas y almacenes.

d) La comercialización de automotores y vehículos de carga, sean nuevos o usados, excepto motocicletas, y similares. No incluye la comprendida en el apartado e) del inciso 12 del presente artículo.

4. Con el dieciocho por mil (18%o):

a) La comercialización de arenas, canto rodado y triturados pétreos efectuada por las empresas que realizan la extracción de los mismos.

5. Con el veinte por mil (20%o):

a) La comercialización de electrodomésticos y artículos para el hogar.

b) La comercialización efectuada por contribuyentes que tengan, según lo definido en el artículo siguiente de este Título, el carácter de Grandes Cadenas Minoristas, con la excepción de los artículos comprendidos en el apartado a) del inciso 1 precedente.

c) Los servicios de playas de estacionamiento, garajes y cocheras ubicadas en las Zonas Tributarias 1, 2 y 3, definidas por los artículos 2º, 3º y 4º de la Ordenanza Nº 7.066.

d) Servicio de guardería de embarcaciones, con o sin motor.

6. Con el veintitrés por mil (23%o):

a) Bares y cafeterías

7. Con el veinticinco por mil (25%o):

a) Casinos, bingos y agencias de juegos de azar autorizados por autoridad competente con la excepción de las actividades definidas en el apartado d) del inciso 12 de este mismo artículo.

8. Con el treinta por mil (30%o):

a) Boliches, confiterías bailables, locales bailables, y establecimientos de actividades análogas, cualquiera sea su denominación, con la excepción de los comprendidos en el apartado a) del inciso 12 del presente artículo.

b) Transporte de caudales, valores, documentación bancaria o financiera.

c) Agencias de seguro y productores asesores de seguros.

d) Entidades de ahorro y capitalización y ahorro.

9. Con el treinta y cinco por mil (35%o):

a) Compañías de seguro y reaseguro.

10. Con el cuarenta por mil (40%o):

a) Casas de cambio.

b) Los ingresos obtenidos por agencias o representaciones comerciales; los originados en consignaciones y comisiones; los provenientes de la administración de bienes y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo los que tengan otro tratamiento, tal como la prevista en el apartado e) del inciso 12 de este artículo. Se consideran comprendidos en este subinciso los ingresos originados en servicios de intermediación en operaciones comerciales y financieras, cualquiera fuere su naturaleza, así como también los de cobranza de impuestos nacionales, provinciales y municipales, de tarifas de servicios públicos y privados y pagos de otra naturaleza. Los ingresos obtenidos por las actividades descriptas previamente, cualquiera fuere la modalidad de la retribución percibida, estarán gravados por la alícuota prevista en este inciso.

c) Consignatarios de hacienda.

d) La comercialización de tabaco, cigarros y cigarrillos, excepto la realizada por los fabricantes de tales productos.

e) La comercialización de energía eléctrica.

f) Telecabinas, telecentros y rubros similares.

g) Comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de otros bienes nuevos o usados.

h) Las actividades ejercidas por entes o empresas que administren sistemas de crédito y/o compra para consumidores, por medio del empleo de tarjetas de crédito o de compra.

i) La provisión del servicio de acceso a Internet.

11. Con el cuarenta y cinco por mil (45%o):

a) Entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526.

12. Con el cincuenta por mil (50%o):

a) Boliches, confiterías bailables, locales bailables, y establecimientos de actividades análogas, cualquiera sea su denominación, establecidos en los apartados b) y c) del inciso 2.1.1. del artículo 2º de la Ordenanza Nº 8.615 y los incluidos en los incisos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4. de este mismo artículo cuando la superficie total afectada a la actividad supere los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2).

b) La venta de pieles, joyas, metales y piedras preciosas.

c) La prestación de servicios de telefonía. No incluye los ingresos originados por la venta de aparatos telefónicos y accesorios.

d) Actividades de explotación de máquinas y/o dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad, excepto las efectuadas por personas jurídicas creadas por el estado nacional, provincial o municipal con el objeto del brindar recursos de apoyo financiero a planes o programas de acción y seguridad social.

e) La comercialización de automotores, vehículos de carga, motocicletas, cuatriciclos, motocarros y demás vehículos efectuada por sujetos que revistan el carácter de concesiona-

rios, conforme las disposiciones de los artículos 1502 a 1511, ambos inclusive, del Código Civil y Comercial de la Nación.

13. Con el cincuenta y cinco por mil (55%o):

a) Préstamos y otras operaciones financieras realizadas por personas no sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21.526, incluidas las asociaciones civiles y mutuales.-

Grandes cadenas minoristas.

Art. 58º: A los fines de la aplicación de la Tasa por Inspección Sanitaria Higiene Profilaxis y Seguridad se considerarán Grandes Cadenas Minoristas a aquellos contribuyentes de la misma dedicados a la comercialización minorista o cadenas mayorista que realicen ventas minoristas, de productos comestibles, bebidas, indumentaria, materiales para la construcción, artículos de limpieza, perfumería, ferretería, del hogar y para el automotor que cumplan concurrentemente con las siguientes condiciones:

1. Ocupen una superficie dedicada a la exposición y venta mayor a dos mil quinientos metros cuadrados (2500 m2). Se entenderá por superficie dedicada a la exposición y venta a la superficie total de las áreas o locales donde se exponen los productos con carácter habitual y permanente, o los destinados a tal finalidad con carácter eventual o periódico, a los cuales puede acceder el cliente, así como los escaparates y los espacios internos destinados al tránsito de las personas y a la presentación o dispensación de los productos. Además debe sumarse la superficie de la zona de cajas; la comprendida entre ésta y las puertas de salida, así como las dedicadas a actividades de prestación de servicios. En los establecimientos que dispongan de secciones de venta asistida por dependiente, también se considerará superficie útil de exposición y venta la zona ocupada por las personas vendedoras detrás del mostrador, al cual no tiene acceso el público.

2. Se trate de cadenas de distribución y ventas entendiéndose por tales a los establecimientos que constituyen o pertenezcan a una misma empresa o grupo económico y que posean más de dos locales contiguos o no, en una o más localidades, hayan sido proyectados conjuntamente o que estén relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten y en las que se ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente y, aunque se dediquen a diversos rubros de actividad tengan por lo menos uno que sea común a todos.-

CAPITULO 2: IMPORTES MÍNIMOS Y FIJOS.

Importes Mínimos.

Art. 59º: Establécense los siguientes importes mínimos que deberán pagar los contribuyentes de la tasa:

1. Escala de importes mínimos generales:

Los contribuyentes deberán abonar, aun cuando no registren ingresos gravados en un periodo determinado, el importe mínimo general mensual correspondiente de la siguiente escala, según tengan o no personas en relación de dependencia, y, en el primer caso, en función de la cantidad de ellas:

a) Contribuyentes sin personas en relación de dependencia: UTR 150,00

b) Contribuyentes que posean una sola persona en relación

de dependencia: UTR 180,00

c) Contribuyentes que posean hasta dos personas en relación

de dependencia: UTR 300,00

d) Contribuyentes que posean tres o más personas en relación

de dependencia: UTR 480,00

Quedan exceptuados de la aplicación de los importes mínimos generales descriptos precedentemente aquellos contribuyentes cuyas actividades sean las descriptas en el inciso 2 de este artículo.

Estarán exentos de la aplicación de los importes mínimos establecidos precedentemente las agencias de Tómbola y Quini 6, las que deberán liquidar la tasa que resulte de aplicar la alícuota correspondiente sobre el monto de comisiones que perciban.

2. Importes Mínimos Especiales:

Los contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades que a continuación se enumeran deberán abonar, aun cuando no registren ingresos gravados en un periodo determinado, el importe mínimo especial mensual correspondiente, según se indica para cada caso:

a) Boliches, confiterías bailables, locales bailables y establecimiento de análogas actividades cualquiera sea su denominación, según la siguiente clasificación:

i. Los establecidos en los incisos b) y c) del inciso 2.1.1. del artículo 2º de la Ordenanza Nº 8.615 y los incluidos en los incisos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4. de este mismo artículo cuando la superficie total afectada a la actividad supere los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2): UTR 4.000,00

ii. Para el resto de los contribuyentes del rubro no incluidos en el inciso anterior: UTR 1.500,00

b) Establecimientos o agentes de negocios inmobiliarios; venta de automóviles usados (incluido comisionistas), inmobiliarias y corredores públicos por los ingresos que no provienen de actividad profesional: UTR 300,00

c) Bancos y Entidades Financieras (Ley N° 21.526): UTR 16.800,00

d) Casinos: UTR 7.200,00

e) Bingos: UTR 1.800,00

f) Personas físicas o jurídicas que inviertan y/o administren fondos de terceros: UTR 522,00

g) Compañías de seguro: UTR 2.400,00

h) Prestamistas y entidades financieras no comprendidas en la Ley 21526; Casas de Cambio: UTR 600,00

i) Oficios, con exclusión de toda actividad ajena al trabajo personal: UTR 120,00

j) Servicio de transporte de pasajeros o cargas en taxis, remises y taxi-flete, por cada vehículo habilitado por autoridad competente: UTR 80,00

k) Servicio de transporte escolar, por cada vehículo habilitado por autoridad competente: UTR 60,00

l) Alquiler de campos o instalaciones para la práctica de deportes, por cada campo o instalación: UTR 150,00

m) Servicios de playas de estacionamiento, garajes y cocheras ubicadas en las Zonas Tributarias 1, 2 y 3, definidas por los artículos 2º,3º y 4º de la Ordenanza Nº 7.066, siempre que superen la cantidad de veinte (20) lugares disponibles para vehículos automotores: por cada lugar disponible: UTR 25,00

n) Restaurantes, comedores, bares con expendio de comidas, cantinas y afines, siempre que posean una capacidad mínima de cincuenta (50) sillas, por cada silla disponible UTR 6,00. Entiéndase como silla disponible la cantidad promedio diaria con la que el local cuenta para uso de sus clientes.

o) Extracción de arena, canto rodado y triturados pétreos: por cada metro cúbico comercializado UTR 1,80.-

p) Hoteles, hostales, hosterías y alojamientos por hora:

i. Los hoteles de 4 ó 5 estrellas, abonarán por habitación y por mes un importe mínimo de UTR 60,00

ii. Los hoteles de 2 ó 3 estrellas, abonarán por habitación y por mes un importe mínimo de UTR 36,00

iii. Los hoteles de 1 estrella, los hostales y las hosterías abonarán por habitación y por mes un importe mínimo de UTR 18,00

iv. Los alojamientos por hora abonarán por habitación y por mes un importe mínimo de UTR 180,00.-

Metodología de Liquidación.

Art. 60º: Cuando el contribuyente desarrolle actividades gravadas con distintas alícuotas o con diferentes importes mínimos, deberá discriminar en la declaración jurada mensual, por cada actividad gravada, la base imponible atribuible a la misma; la alícuota aplicable sobre la base imponible; la tasa resultante del producto de la base imponible por la alícuota y el importe mínimo correspondiente a la actividad.-

Cuando las actividades gravadas estén sujetas a la aplicación de la escala de importes mínimos generales prevista en el inciso 1 del artículo 59º o bien a alguno de los importes mínimos especiales del inciso 2 de dicho artículo, se considerará como importe mínimo a pagar el que, por comparación, resulte mayor.-

TÍTULO V
DERECHOS POR PERMISOS DE USO Y SERVICIOS VARIOS

CAPITULO 1: MERCADOS Y FERIAS.

Derechos Mensuales.

Art. 61º: Fíjanse los siguientes derechos mensuales por la ocupación de locales, puestos, sectores y playas de comercialización para los mercados y ferias de la Municipalidad, pagaderos mensualmente por adelantado hasta el día 10 del mes correspondiente:

1. Predio de Calle Perú Nº 38:

a) Puesto Nº 1: UTR 1.728,00

b) Puesto Nº 8: UTR 1.008,00

c) Puesto Nº 2: UTR 864,00

d) Puestos Nºs. 3, 9 y 11: UTR 792,00

e) Puestos Nºs. 5 y 10: UTR 778,00

f) Puestos Nºs. 6 y 7: UTR 620,00

g) Puesto Nº 4: UTR 576,00

2. Mercado Feria de calles Salta y Nogoyá:

a) Primera Etapa:

i. Puestos Nºs. 2, 5, 7 y 8: UTR 504,00

ii. Puestos Nºs. 6, 9 a 14, 19 a 22, 24 a 28, todos inclusive: UTR 360,00

iii. Puestos Nºs. 3 y 4: UTR 192,00

iv. Puestos Nºs 15 a 18 y 23: UTR 276,00

v. Puesto Nº 1: UTR 420,00

vi. Puesto Interno A: UTR 504,00

vii. Puesto: “Anexo Puesto 6”: UTR 300,00

viii. Mesas por día, los días domingo y feriados o no laborables: UTR 24,00

Los demás días: UTR 10,80

b) Segunda Etapa:

i. Puestos Nºs. 1, 2, 3, 4 y 5: UTR 504,00

ii. Puestos Nºs. 6, 7, 8, 10 a 18, ambos inclusive: UTR 360,00

iii. Puesto Nº 9: UTR 276,00

iv. Puesto “Calle Interna A”: UTR 504,00

3. Ex - Mercado Sur:

a) Puestos Nºs. 20, 22 y 23: UTR 660,00

b) Puesto Nº 21: UTR 1.128,00

4. Mercado Feria 33 Orientales:

a) Puestos Nºs. 1 a 4, ambos inclusive: UTR 276,00

5. Mercado de “Las Pulgas”:

a) Puestos Nºs. 1 a 41, ambos inclusive: UTR 240,00

6. Futuras Concesiones de Mercados, ferias y/o Puestos: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los valores locativos para las nuevas concesiones de locales.-

CAPITULO 2: USO DE OTROS EQUIPOS E INSTALACIONES.

Derecho de Uso.

Art. 62º: Por el uso de otros equipos e instalaciones municipales según lo previsto en el Artículo 41º del Código Tributario Municipal, Parte Especial, será obligatorio el pago de los derechos que determine el Departamento Ejecutivo.-

CAPITULO 3: CEMENTERIO MUNICIPAL.

Derechos Varios.

Art. 63º: Establécense los siguientes derechos de cementerio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44º del Código Tributario Municipal, Parte Especial:

1. Por inhumación y colocación de tapas en nichos y panteones: UTR 90,00

2. Por inhumación en fosas, cuando el servicio no es gratuito: UTR 54,00

Para menores de diez años: UTR 40,00
3. Por reducción y traslado de restos depositados en fosas:UTR 186,00
Para menores de 10 años: UTR 96,00
4. Por reducción y traslado de restos depositados en nichos,
panteones sociales y particulares: UTR 186,00
Para menores de 10 años: UTR 114,00
5. Por traslado de ataúd dentro del cementerio: UTR 120,00
Para menores de 10 años: UTR 90,00
6. Por traslado de urnas dentro del cementerio: UTR 84,00
7. Por trabajo de exhumación de ataúd para su traslado fuera del cementerio: UTR 186,00
Para menores de 10 años: UTR 132,00
8. Por trabajo de exhumación de urnas para su traslado fuera del Cementerio: UTR 156,00
9. Por inhumación en el Cementerio Israelita: UTR 198,00
10. Por la colocación de lápidas de mármol o placas en nichos y panteones: UTR 54,00
11. Por extracción de lápidas de mármol o placas en nichos y panteones: UTR 78,00
12. Por cambio de cajas, sin inclusión del material, el que deberá ser aportado por el interesado: UTR 858,00

Panteones.

Art. 64º: Por conservación del Cementerio, limpieza y barrido de veredas y uso de agua corriente, se establece la siguiente tasa anual, cuyo vencimiento operará el 30 de Marzo de cada año:
1. Por cada panteón social: UTR 924,00
2. Por cada panteón particular: UTR 252,00
Nichos.

Art. 65º: Por el derecho de uso o renovación de cada nicho en los panteones municipales, por un periodo de un (1) año, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:
1. Por los ubicados en las secciones N, P, S, R, J, L, M y E:
Primera, segunda y tercera filas: UTR 72,00
Demás filas: UTR 48,00
2. Secciones A, B, C, H, K, I, F, G, y Q:
Primera, segunda y tercera filas: UTR 108,00
Cuarta fila: UTR 96,00
Demás filas: UTR 72,00
3. Por los ubicados en la Sección O, niños hasta diez años:
Primera, segunda y tercera filas: UTR 72,00
Demás filas: UTR 48,00
4. Por los ubicados en las Secciones T, U, V, W, X, Y y Z:
Planta baja primera, segunda y tercera filas: UTR 72,00
Cuarta fila: UTR 60,00
Planta alta: UTR 48,00
Para niños de hasta diez años, Secciones F, H, N, T, W, X, Y y Z: UTR 48,00
5. Por los ubicados en las Secciones 1, 2, 3 y 4:
Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 108,00
Cuarta fila: UTR 96,00
Primer Piso: UTR 84,00
Segundo Piso: UTR 72,00
Urnarios: UTR 54,00
6. Por los ubicados en las Secciones 5, 5 bis y 6:
Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 108,00
Cuarta fila: UTR 96,00
Demás filas: UTR 84,00
Primer Piso: UTR 84,00
Segundo Piso: UTR 72,00
Para niños hasta diez años: UTR 54,00
7. Por los ubicados en la Sección 7:
Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 108,00
Cuarta fila: UTR 96,00
Demás filas: UTR 84,00
Primer Piso: UTR 64,00
Segundo Piso: UTR 72,00
Para niños hasta diez años en el desnivel: UTR 54,00
Primer Piso: UTR 72,00
Segundo Piso: UTR 60,00
8. Por los ubicados en la Sección 8:
Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 108,00
Cuarta fila: UTR 96,00
Primer Piso: UTR 84,00
Segundo Piso: UTR 72,00
Para niños hasta diez años.
Planta baja: UTR 84,00
Primer Piso: UTR 72,00
Segundo Piso: UTR 60,00
9. Por los ubicados en la Sección 9:
Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 144,00
Cuarta fila: UTR 120,00
Primer Piso: UTR 96,00
Segundo Piso: UTR 84,00
10. Por los ubicados en la Sección 10:
Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 156,00
Cuarta fila: UTR 120,00
Primer Piso: UTR 120,00
Segundo Piso: UTR 108,00
Tercer Piso: UTR 96,00
Cuarto Piso: UTR 96,00
11. Por los ubicados en la Sección 11:
Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 156,00
Cuarta fila: UTR 132,00
Primer Piso: UTR 120,00
Segundo Piso: UTR 108,00
Tercer Piso: UTR 96,00
Cuarto Piso: UTR 96,00
Para niños hasta diez años: UTR 96,00
12. Por los ubicados en la Sección intermedia adultos:
Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 108,00
Cuarta fila: UTR 96,00
Primer Piso: UTR 84,00
Segundo Piso: UTR 72,00
Nichos para niños (intermedia entre galerías 9 y 10): UTR 84,00
13. Por los ubicados en la Sección 12:
Planta Baja, Primera, Segunda y Tercera filas: UTR 156,00
Cuarta fila: UTR 132,00
Quinta fila: UTR 120,00
Primer Piso: UTR 120,00
Segundo Piso: UTR 108,00
Tercer Piso: UTR 96,00
Cuarto Piso: UTR 96,00
Para niños hasta diez años.
Primer Piso: UTR 108,00
Segundo Piso: UTR 96,00
Tercer Piso: UTR 84,00
Cuarto Piso: UTR 84,00
14. Por los ubicados en la Sección 13:
Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 144,00
Cuarta fila: UTR 120,00
Primer Piso: UTR 114,00
Segundo Piso: UTR 102,00
15. Por la ocupación de nicheras provisorias, a partir de los treinta (30) días de ocupación, por día: UTR 7,00

Los titulares responsables de los derechos previstos en este artículo, que tengan a su cargo el pago correspondiente a dos o más nichos correspondientes al cónyuge y/o demás parientes en línea directa hasta el segundo grado, y efectúen su pago en término, gozarán de un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el importe de los mismos, siempre y cuando no gocen de exención parcial para jubilados y otros beneficiarios.-

Urnarios.

Art. 66º: Por el derecho de uso y renovación de cada urnario por periodo de un año, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:
1. Por los ubicados en los columbarios 1, 2 y 3: UTR 42,00
2. Por los ubicados en los columbarios 4, 5 y 6: UTR 36,00
3. Por los ubicados en el columbario 12: UTR 72,00

Cambio de Nichos o Urnarios.

Art. 67º: Por todo cambio de nichos o urnarios del Cementerio, se abonará el importe que corresponda a la nueva ubicación con un recargo del doscientos por ciento (200%) comenzando un nuevo periodo de permiso.-

Devolución por Desocupación de Nicho.

Art. 68º: Cuando se desocupe un nicho dentro de los seis (6) meses de iniciado el periodo de uso o renovación, el contratante tendrá derecho a la devolución del cincuenta por ciento (50%) del importe pagado por tal concepto.-

Opción de Derecho de Renovación.

Art. 69º: Transcurridos veintiséis años contados a partir de la ocupación de un nicho, los interesados podrán optar por:
1. La renovación del derecho de uso.
2. La reducción de los restos.
3. El depósito en fosa.

En caso que se opte por la renovación del derecho de uso, éste se abonará con el importe previsto en esta Ordenanza Tributaria con más un recargo del cincuenta por ciento (50%).-

Plazo para Ejercicio de Opción.

Art. 70º: La opción prevista en el artículo precedente deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses de cumplido el periodo indicado en él. Cuando con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza se hubieran efectuado renovaciones cuyos vencimientos se produjeran después de dicho periodo, el plazo para efectuar la opción se contará desde el vencimiento de la renovación.-

Si se hubiere optado por la reducción de los restos y éstos no estuvieren en condiciones de ser reducidos, se depositarán en fosas si los interesados no disponen otro destino.-

Concesión de Fracciones

Art. 71º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 45º del Código Tributario Municipal, Parte Especial, establécese lo siguiente:
1. Las nuevas concesiones de fracciones de terreno se otorgarán en las oportunidades y en las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo.
2. Durante el período de renovación de las concesiones se abonará un derecho de concesión por metro cuadrado y por un año de UTR 66,00.-

Ocupación de Fosas Especiales.

Art. 72º: Por la ocupación de fosas especiales (Zona Alta) se cobrará por un periodo de cinco (5) años UTR 660,00 con opción a una renovación por un período de cinco (5) años.-

Al término de diez (10) años se procederá a la reducción del cuerpo y sus restos serán depositados en columbarios.-

Ocupación de Fosas Bajas.

Art. 73º: Por la ocupación de fosas bajas se abonará por un periodo de cinco (5) años UTR 318,00. La ocupación podrá renovarse por un periodo de cinco años y al término de diez (10) años se procederá a la reducción del cuerpo y sus restos serán depositados en columbarios.-

CAPITULO 4: DERECHO DE AMARRE

Periodo e Importe.

Art. 74º: Fíjase un derecho trimestral que deberán pagar los propietarios de embarcaciones que amarren las mismas en la dársena del Puerto Nuevo de la ciudad, de UTR 90,00 por cada metro de eslora que posea la embarcación, conforme la certificación que expida a tal fin la Prefectura Naval Argentina.-

El derecho deberá abonarse por trimestre calendario, por adelantado, con vencimiento para el pago en término según se detalla a continuación:
1. El Primer Trimestre: el día 10 de enero de cada año.
2. El Segundo Trimestre: el día 10 de abril de cada año.
3. El Tercer Trimestre: el día 10 de julio de cada año.
4. El Cuarto Trimestre: el día 10 de octubre de cada año.-

TÍTULO VI
OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Hecho Imponible.

Art. 75º: El hecho imponible del derecho establecido en el presente título lo constituye la

ocupación por particulares de la vía, el subsuelo y del espacio aéreo públicos, ya sea en forma permanente o transitoria, con postes, cables de cualquier naturaleza y en general, con objetos de propiedad de los mismos.-

Periodos e Importes.

Art. 76º: Por la ocupación de la vía, el subsuelo y del espacio aéreo públicos y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46º del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonarán los siguientes derechos:

1. Derecho Anual con vencimiento el día 15 de Febrero o el inmediato día hábil posterior si aquel no lo fuere:

a) Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, provisión de energía eléctrica, provisión de gas natural, transmisión de TV por cable u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen, conforme los siguientes ítems:

i. Por cada poste dentro del ejido municipal, por un año y en forma indivisible: UTR 14,40

ii. Por cada distribuidora, por un año y en forma indivisible: UTR 78,00

iii. Por cada metro de línea aérea telefónica, de electricidad, o de comunicaciones por un año y en forma indivisible: UTR 0,45

iv. Por las instalaciones subterráneas tales como cañerías telefónicas, eléctricas, redes distribuidoras de gas natural y de otra naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por un año y en forma indivisible, por cada metro: UTR 0,25

Quedan excluidas del pago de este derecho únicamente las empresas prestadoras del servicio público de telefonía.

2. Derecho mensual pagadero por mes adelantado con vencimiento mensual el día 15 de cada mes o el inmediato día hábil posterior si aquel no lo fuere:

a) Por la ocupación con mesas, sillas, sillones y objetos muebles en general, y mercaderías para exhibir, se abonará un derecho mensual e indivisible por metro cuadrado, según la siguiente zonificación, con excepción de los objetos incluidos en el inciso siguiente:

a.i. Área peatonal, Plaza 1º de Mayo y Plaza Alvear: UTR 30,00

a.ii. Resto del área de la zona céntrica comprendida entre las calles Italia, entre las calles Paraguay y Gral. Justo José de Urquiza; Santa Fe, entre las calles Gral. Justo José de Urquiza y Avenida Alameda de la Federación; Avenida Alameda de la Federación, entre las calles Santa Fe y Buenos Aires; Carlos Gardel, entre Buenos Aires y San Martín; Colón, entre San Martín y Avenida Francisco Ramírez; Avenida Francisco Ramírez, entre Colón y Enrique Carbó; Enrique Carbó, entre Avenida Francisco Ramírez y San Martín; Paraguay, entre San Martín e Italia, incluido aceras y espacios contiguos: UTR 24

a.iii. Áreas no comprendidas en las anteriores: UTR 18,00

b) Por la ocupación de veredas y/o espacios verdes para la exhibición de vehículos para la venta, se abonará un derecho mensual e indivisible por metro cuadrado: UTR 36,00

c) Por la ocupación con motivo de obras de edificación, se abonará un derecho mensual e indivisible por metro cuadrado:

a.i. Por ocupación de aceras: UTR 30,00

a.ii. Por ocupación de calzadas: UTR 144,00

d) Por la ocupación con contenedores, se abonará un derecho mensual e indivisible por cada contenedor habilitado al servicio de: UTR 75,00

3. Derecho Diario pagadero por adelantado:

Por la ocupación con motivo de la realización de campañas publicitarias con fines comerciales, se abonará un derecho diario por cada puesto instalado según las siguientes zonas:

a) En la calle peatonal General San Martín: UTR 144,00

b) En el resto del ejido urbano: UTR 48,00

Quedan exceptuados del pago de este derecho: el estado nacional, provincial y municipal, las entidades religiosas oficialmente reconocidas, los establecimientos educacionales, oficiales o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial e instituciones que no persiguen fines de lucro cuando a criterio exclusivo del Departamento Ejecutivo las mismas realicen una efectiva función asistencial de interés comunitario.-

TÍTULO VII
DERECHO DE PUBLICIDAD
CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

Hecho Imponible.

Art. 77º: El hecho imponible del derecho establecido en el presente título lo constituye la publicidad o propaganda efectuada en la vía pública o visible desde ella, mediante el empleo de cartelería, toldos, afiches o cualquier otro elemento lícito que no contravenga las normas municipales vigentes en la materia.-

No está gravada por este derecho:

1. La publicidad realizada por entidades asistenciales, culturales, gremiales, políticas, estudiantiles, deportivas y religiosas relacionada directamente con el objetivo de las mismas.

2. La publicidad realizada por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, y los letreros identificatorios del mismo ubicados en los locales de agencias de juego autorizadas por él.

3. La publicidad pintada o adherida a vehículos que identifiquen empresas o negocios que sean los titulares de tales vehículos.

4. La publicidad contenida en elementos tales como mesas, sillas, sombrillas, pizarras empleadas para ofertar productos o servicios, entre otros.-

Contribuyentes.

Art. 78º: Serán considerados contribuyentes y solidariamente responsables del pago de este derecho los usufructuarios de los carteles o toldos, los titulares de los establecimientos y/o de los inmuebles a los cuales se encuentren adheridos.-

Liquidación.

Art. 79º: La liquidación del derecho se realizará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes o responsables, quedando facultado el organismo fiscal a realizar determinación de oficio de su importe.-

El derecho previsto en este Artículo deberá liquidarse y pagarse por periodos completos, aun cuando el tiempo de exhibición publicitaria fuere menor.-

La recepción del pago de este derecho por parte de la Municipalidad no implica la legitimación de la ocupación del espacio aéreo público en zonas restringidas o no autorizadas por las normas que rijan sobre la materia, o el empleo de medios no autorizados por las normas vigentes sobre la materia.-

CAPITULO 2: CARTELES PUBLICITARIOS FIJOS

Tipificación de Carteles.

Art. 80º: Los carteles publicitarios fijos serán diferenciados según el lugar de colocación y su contenido, clasificándose de la siguiente manera:

1. Letrero: es aquel colocado en el mismo local del comercio y se refiere exclusivamente al nombre o razón social y/o a la actividad desarrollada en el mismo, con fines de identificación.

2. Letrero combinado: colocado en el mismo local del comercio que simultáneamente identifica al mismo y/o a la actividad desarrollada y publicita a otras empresas y/o marcas o nombres de productos o servicios que se expendan o presten, o no, en el mismo.

3. Aviso: Comprende, entre otros, a los carteles que publicitan marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios sin los fines de identificación referidos en el inciso 1) precedente.

4. Pantallas Electrónicas: Comprende todos los dispositivos electrónicos visibles desde la vía pública que publicitan marcas de productos y/o servicios que pueden incluir o no nombres de empresas, tengan o no fines identificatorios del local o comercio en el cual se encuentran colocados.

Zonas Tributarias.

Art. 81º: Establécense las siguientes zonas tributarias a los efectos de la liquidación del derecho de este Título correspondiente a letreros, avisos y letreros combinados:

1. Zona 1: Comprende la calle peatonal General San Martín.

2. Zona 2: Abarca el área delimitada por las calles: Italia, entre las calles Paraguay y Gral. Justo José de Urquiza. Santa Fe, entre las calles Justo José de Urquiza y Av. Avenida Alameda de la Federación. Av. Avenida Alameda de la Federación, entre las calles Santa Fe y Buenos Aires. Carlos Gardel, entre Buenos Aires y San Martín. Colón, entre San Martín y Av. Francisco Ramírez. Av. Francisco Ramírez, entre Colón y Enrique Carbó. Enrique Carbó, entre Av. Francisco Ramírez y San Martín. Paraguay, entre San Martín e Italia,

3. Zona 3: Comprende las áreas del ejido urbano no contempladas en los incisos 1 y 2 precedentes.-

Escala de Derechos.

Art. 82º: Por los carteles publicitarios fijos se abonará un derecho con un régimen de cobro mensual, por mes vencido, con vencimiento el día 15 de cada mes o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuere, de conformidad con la siguiente escala por metros cuadrados según el contenido del cartel y la zona tributaria en la que se encuentre:

Tipificación del Cartel - Zona 1 - Zona 2 - Zona 3

Letrero de más de 3 m2 de superficie - UTR 12,00 - UTR 8,40 - UTR 4,80

Letrero Combinado - UTR 19,20 - UTR 12,00 - UTR 8,40

Aviso - UTR 24,00 - UTR 19,20 - UTR 12,00

Pantallas Electrónicas - UTR 28,80 - UTR 23,10 - UTR 14,40

Los letreros cuya superficie no exceda de tres metros cuadrados (3 m2.) no abonarán este derecho. Se faculta al organismo fiscal a exceptuar del deber de presentar declaraciones juradas a los sujetos comprendidos en este párrafo, exclusivamente respecto de tales letreros.-

CAPITULO III: OTRAS PUBLICIDADES.

Publicidad en Vehículos.

Art. 83º: Los carteles ubicados en el interior de vehículos de transporte público de pasajeros abonarán un derecho mensual de UTR 5,00 por cada metro cuadrado de superficie o fracción de superficie que ocupe el cartel, con vencimiento el día 15 de cada mes, o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuere.-

Los ubicados en el exterior abonarán un derecho mensual de UTR 11,00 por cada metro cuadrado de superficie o fracción de superficie, con igual vencimiento.

Los carteles ubicados en vehículos destinados a realizar publicidad en la vía pública abonarán un derecho mensual de UTR 12,00 por cada metro cuadrado de superficie o fracción de superficie que ocupe el cartel, con vencimiento el día 15 de cada mes, o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuere.

Por los anuncios que se realicen mediante el uso de altavoces o cualquier otro dispositivo de generación y propagación de sonidos montados sobre vehículos, se abonará un derecho mensual de UTR 360,00.-

Afiches y Volantes en la Vía Pública.

Art. 84º: Por la publicidad realizada mediante afiches pegados en carteleras se abonará un derecho mensual de UTR 9,00 por cada metro cuadrado o fracción, salvo en el caso de aquellas sujetas a un régimen de contratación o concesión con terceros.-

Por la distribución de volantes, panfletos o folletos en la vía pública, o su colocación en puertas de acceso de locales al alcance de los

transeúntes, ya sea que persiga o no finalidad comercial, se abonará derecho diario según se detalla a continuación:

1. Los distribuidos o colocados en acceso a locales ubicados sobre la Peatonal General San Martín: UTR 90,00

2. Los distribuidos o colocados en acceso a locales ubicados en el resto del ejido municipal: UTR 36,00.-

Vencimiento para el Pago.

Art. 85º: Los derechos previstos en los Artículos precedentes de este Capítulo se abonarán en la fecha prevista en el artículo 82° de este Título.-

TÍTULO VIII
POR EL USO DE LAS INSTALACIONES EN LA ESTACION TERMINAL DE ÓMNIBUS Y EL CONTROL DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS

Transporte Interurbano de Pasajeros.

Art. 86º: Por la utilización de las plataformas y demás instalaciones, excepto Boleterías, en la Nueva Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Paraná y por el servicio de contralor y organización del tránsito automotor de pasajeros interurbano, las empresas prestatarias de dicho servicio cuyo punto de partida sea la ciudad de Paraná, deberán abonar las sumas establecidas por Ordenanza Nº 7979 y modificatorias.

TÍTULO IX
TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Liquidación.

Art. 87º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 55º del Código Tributario Municipal, Parte Especial, fíjanse las siguientes normas para el pago de este tributo:

1. Los usuarios de energía eléctrica abonarán esta tasa de acuerdo a la siguiente escala de alícuotas porcentuales:

a) Usuarios Residenciales, un dieciséis por ciento (16%) sobre el precio básico de cada Kilovatio hora consumido. Se considerarán comprendidos en esta categoría todos los inmuebles que no se encuadren en las categorías b) y c) siguientes.

b) Usuarios Comerciales, Oficiales e Instituciones, un quince por ciento (15%) sobre el precio básico de cada Kilovatio hora consumido.

c) Usuario Horticultor, un catorce por ciento (14%) sobre el precio básico de cada Kilovatio hora consumido.

2. Los usuarios categorizados como industriales por las empresas prestatarias del servicio de provisión de energía eléctrica en la jurisdicción municipal, no abonarán esta tasa.

3. Los porcentajes determinados en el inciso 1 del presente Artículo se aplicarán también sobre la cuota fija que la o las empresas prestadoras del servicio de distribución de energía eléctrica en jurisdicción municipal, facturen a cada usuario respectivamente.

4. Este tributo no se liquidará en las facturas de los edificios municipales y en la del servicio de alumbrado público.

5. La o las empresas prestadoras del servicio de distribución de energía eléctrica en jurisdicción municipal actuarán como agente de percepción elevando mensualmente a la Municipalidad con carácter de declaración jurada, una planilla indicativa del monto facturado a los usuarios según las categorías arriba mencionadas.-

TÍTULO X
DERECHO POR REPARACION DE CALZADAS

Importe de los Derechos.

Art. 88º:Fíjanse los siguientes derechos por las reparaciones de calzada que realice la municipalidad, según lo previsto en el Artículo 59º del Código Tributario Municipal, Parte Especial, en razón de las roturas efectuadas por terceros, por cada metro cuadrado:

1. Por reparación completa de pavimento flexible (relleno, sub-base y base de suelo calcáreo y carpeta asfáltica), por metro cuadrado: UTR 522,00

2. Por reparación completa de pavimento rígido (relleno, sub-base de suelo calcáreo y calzada de hormigón armado), por metro cuadrado: UTR 624,00

3. Por reparación de carpeta asfáltica, por metro cuadrado: UTR 138,00

4. Por reparación de calzada de Hormigón Armado, por metro cuadrado: UTR 198,00

Para las reparaciones que se realicen en calzadas que no queden comprendidas en la enumeración anterior el Departamento Ejecutivo establecerá los derechos que deben abonarse según el caso.-

TÍTULO XI
DERECHO POR NIVELES, LINEAS, URBANIZACIONES Y LOTEOS

Niveles o Líneas de Edificación.

Art. 89º: Por el otorgamiento de niveles o líneas de edificación, en forma indistinta, conforme lo previsto en el Artículo 60° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonará por cada uno un derecho de UTR 90,00.-

Por la verificación de líneas ya otorgadas, previa constatación con la documentación existente, se abonará un derecho de UTR 60,00.-

Planos de Urbanización y Loteos.

Art. 90º: Conforme lo establecido en el artículo 61° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonará en concepto de derecho por estudio y/o aprobación de planos de urbanizaciones y loteos el importe que resulte de aplicar sobre la valuación fiscal de las parcelas resultantes, la alícuota e importes fijos adicionales que corresponda en función de las siguientes escalas:

1. Toda urbanización en que la superficie a subdividir, de acuerdo con el título de origen o mensura anterior al desglose de parcelas a calle abierta que realizare el propietario, descontado la superficie afectada a avenidas, calles y ochavas, sea inferior a los 5000 (cinco mil) metros cuadrados: una alícuota del dos por ciento (2%), más un importe de UTR 50,00 por cada lote resultante o más un importe de UTR 500,00 por cada manzana resultante cuando se aprueben urbanizaciones sin loteo

2. Toda urbanización en que la superficie a subdividir, de acuerdo con el título de origen o mensura anterior al desglose de parcelas a calle abierta que hubiere podido realizar el propietario, descontado avenidas, calles y ochavas, sea inferior a los 5000 (cinco mil) metros cuadrados: una alícuota del dos coma cinco por ciento (2.5%), más un importe de UTR 50,00 por cada lote resultante o más un importe de UTR 500,00 por cada manzana resultante cuando se aprueben urbanizaciones sin loteo.

Este derecho será exigible en todos los casos de urbanizaciones y loteos que se encontraren pendientes de aprobación a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza.-

TÍTULO XII
DERECHO DE EDIFICACIÓN

Hecho Imponible y Sujeto Gravado. Destino.

Art. 91º: La prestación del servicio de inspección de obras y aprobación de planos correspondientes a la edificación, modificación o refacción de edificios y construcciones en general, cualquiera sea su naturaleza, constituirá el hecho imponible del derecho previsto en el presente título.-

El propietario o poseedor a título de dueño del inmueble sobre el cual se realice la obra de edificación, modificación o refacción, y el profesional responsable de la ejecución de la misma constituirán indistintamente el sujeto gravado del derecho previsto en este Título, y serán solidariamente responsables por su pago.-

Los recursos provenientes del Derecho dispuesto en este Título se destinarán a la financiación de las erogaciones inherentes a mejorar la prestación de los servicios relacionados con dicho Derecho, incluidas aquellas necesarias para el equipamiento de las áreas vinculadas con el servicio de inspección de obras y aprobación de planos, en particular, destinadas a financiar programas de modernización de que impliquen la incorporación de tecnología, mejoras edilicias, capacitación, mobiliario, impresión de instrumentos normativos, movilidad, y todo otro gasto necesario a tal fin.-

Base Imponible.

Art. 92º: La base imponible del derecho estará constituida por el valor fiscal que se determinará en función de la superficie cubierta de la edificación y los valores unitarios por metro cuadrado que establece, sobre el particular, el Decreto reglamentario N° 950/08.-

En caso de que no fuera posible estimar la superficie cubierta, se efectuará una tasación por el monto global de la construcción, de acuerdo al valor de los trabajos realizados, pudiendo exigirse, en su caso, la presentación de cómputos métricos y presupuestos.-

Cuando se hubiere presentado para su aprobación el plano del proyecto de obra, y finalizada la misma se comprobare la existencia de superficies y/o elementos que no constaban en el legajo original presentado, se ubicará dicha obra en la categoría que corresponda efectuándose la liquidación del derecho con la alícuota y la multa previstos en el Artículo siguiente, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder al profesional responsable de la obra.-

Alícuota, Multas, Vencimiento y excepciones

Art. 93º: La liquidación del derecho y sus accesorios se realizará de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación:

1. Alícuotas:

Cuando se presenten planos de proyectos de obras se abonará el derecho que resulte de aplicar sobre la base imponible establecida de conformidad con lo previsto en el Artículo precedente, la alícuota que corresponda en función de las siguientes escalas:

a) Cuando la superficie cubierta de la edificación resulte inferior o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2.): una alícuota del tres por mil (3%o).

b) Cuando la superficie cubierta de la edificación resulte superior a quinientos metros cuadrados (500 m2.) e inferior o igual a mil metros cuadrados (1000 m2.): una alícuota del cinco por mil (5%o).

c) Cuando la superficie cubierta de la edificación resulte superior mil metros cuadrados (1000 m2.) e inferior o igual a cinco mil metros cuadrados (5000 m2.): una alícuota del siete por mil (7%o).

d) Cuando la superficie cubierta de la edificación resulte superior a cinco mil metros cuadrados (5000 m2.): una alícuota del nueve por mil (9%o).

2. Multas:

En los casos previstos a continuación se deberá liquidar, adicionalmente, una multa por infracción a las normas municipales aplicables en materia de edificación, las que se determinaran conforme la siguiente escala:

a) Cuando se trate de obras total o parcialmente ya ejecutadas, y las mismas hayan sido realizadas de conformidad con lo establecido en el Código Urbano, se aplicarán las siguientes multas:

a.i. Si la presentación del plano de obra es efectuada en forma espontánea, sin que medie intimación por parte del organismo de contralor, un cinco por ciento (5%) de la valuación de la edificación.

a.ii. Si la presentación del plano de obra es efectuada debido a una intimación previa por parte del organismo de contralor, un siete por ciento (7%) de la valuación de la edificación.

b) Cuando se trate de obras total o parcialmente ya ejecutadas, y las mismas no hayan

sido realizadas de conformidad con lo establecido en el Código Urbano, se aplicarán las siguientes multas:

i. Si la presentación del plano de obra es efectuada en forma espontánea, sin que medie intimación por parte del organismo de contralor, un ocho por ciento (8%) de la valuación de la edificación.

ii. Si la presentación del plano de obra es efectuada debido a una intimación previa por parte del organismo de contralor, un diez por ciento (10%) de la valuación de la edificación.

3. Vencimiento para el pago:

La liquidación del derecho y de la multa correspondiente deberá ser pagada dentro de los quince (15) días corridos de notificado el profesional interviniente o el propietario o poseedor a título de dueño del inmueble. Vencido dicho plazo, devengarán los recargos por mora previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General.

4. Excepciones:

Quedarán exceptuados del pago del derecho y las multas dispuestos en el presente artículo:

a) Las edificaciones, modificaciones o refacciones de edificios y construcciones en general cuando el inmueble sobre el cual se realicen las obras constituya la única propiedad del sujeto propietario o poseedor a título de dueño, y la superficie cubierta de la edificación incluida en el proyecto de obra resulte inferior o igual a 100 m2 (ciento metros cuadrados). En los casos que el plano que se presente corresponda a obras ya ejecutadas, la excepción prevista en el presente inciso se aplicará por un 50% (cincuenta por ciento) del Derecho y las Multas regulados en el presente artículo. La presente excepción se otorgará a solicitud del interesado y en función del procedimiento que al respecto establezca el Departamento Ejecutivo.

b) Los proyectos presentados en el marco de las políticas habitacionales del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la provincia de Entre Ríos.

c) Los proyectos de edificaciones, modificaciones o refacciones de edificios y construcciones financiados en el marco de programas nacionales, provinciales o municipales de desarrollo habitacional social, destinados a la construcción de la vivienda única y permanente de los titulares de los mismos. La presente excepción se otorgara a solicitud del interesado y en función del procedimiento que al respecto establezca el Departamento Ejecutivo.

d) Las edificaciones, modificaciones o refacciones de edificios y construcciones en general cuando el inmueble sobre el cual se realicen la obras se ubique en zonas que el Departamento Ejecutivo declare de “Interés Prioritario para el desarrollo urbano” por vía reglamentaria.-

TÍTULO XIII
DERECHOS ORIGINADOS EN EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO

Derecho de Grúa.

Art. 94º: Establézcanse los siguientes importes a abonar en concepto de derecho de grúa por el traslado de vehículos previstos en la Ordenanza Nº 6809, los cuales se determinaran en función de las características del vehículo a transportar:

1. Por el traslado de Motos: UTR 300,00

2. Por el traslado de Automóviles: UTR 550,00

3. Por el traslado de otros vehículos medianos, utilitarios, camionetas y todos aquellos no incluidos en los incisos precedentes: UTR 660,00.-

Derecho de Estadía.

Art. 95º: Establécese en la suma de veinticinco UTR 30,00 el importe a abonar en concepto de derecho de estadía, por los propietarios de vehículos que sean trasladados al depósito municipal de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Nº 6809.-

Servicios Requeridos por Terceros.

Art. 96º: Establécese que por los servicios especiales de ordenamiento del tránsito automotor requeridos en razón de la realización por particulares de espectáculos públicos o actividades en general realizadas en la vía pública o que afecten el normal tránsito por la misma, que conlleven la necesidad de la presencia de inspectores de tránsito u otros agentes municipales a tal fin, se abonará un derecho por el tiempo que dure la afectación de dicho personal de UTR 45,00 por hora.-

TÍTULO XIV
TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES
CAPITULO I: OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Colocación de Medidor de Consumo.

Art. 97º: Queda a criterio exclusivo de la Municipalidad instalar medidor de consumo de agua en cualquiera de los inmuebles con provisión de agua potable ubicados en el ejido, a los efectos de la liquidación de la tasa.-

Los contribuyentes propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles en los que la Municipalidad coloque medidor de consumo de agua, deberán abonar la suma que fije el Departamento Ejecutivo en concepto de costo de materiales, mano de obra y equipos.-

El Departamento Ejecutivo podrá establecer por vía reglamentaria las condiciones de liquidación y pago de este servicio.-

Conexiones Domiciliarias.

Art. 98º: Las conexiones domiciliarias que sean efectuadas por administración, a las redes de agua potable y redes colectoras cloacales, serán con cargo a los contribuyentes y se liquidarán de la siguiente forma:

1. Conexiones de Agua de 13 milímetros a 32 milímetros en PEAD (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) PN (PRESIÓN NOMINAL) 6 Kilogramos por centímetro cuadrado, con medidor de caudal:

a) CONEXIÓN CORTA EN VEREDA:

i. Con provisión de materiales, equipos y mano de obra: UTR 1359,00

ii. Con provisión de equipos y mano de obra, materiales

iii. a cargo del frentista: UTR 610,00

b) CONEXIÓN LARGA EN VEREDA:

i. Con provisión de materiales, equipos y mano de obra: UTR 2.109,00

ii. Con provisión de equipos y mano de obra, materiales

iii. a cargo del frentista: UTR 1.265,00

c) CONEXIÓN EN CALZADA:

i. Con provisión de materiales, equipos y mano de obra: UTR 1.686,00

ii. Con provisión de equipos y mano de obra, materiales

iii. a cargo del frentista: UTR 938,00

Para conexiones de diámetros mayores a 32 mm de diámetro (Grandes Consumidores). Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que determine los importes y forma de liquidación y cobro, para cada caso en particular.

2. Conexiones de Cloaca de 110 milímetros en PVC de 3,2 milímetros de espesor (Con boca de inspección o limpieza):

a) COLECTORA UBICADA EN CALZADA:

i. Con provisión de mano de obra, equipos y materiales: UTR 2.343,00

ii. Con provisión de equipos y mano de obra, materiales

iii. a cargo del frentista: UTR 1.617,00

b) COLECTORA UBICADA EN VEREDA:

i. Con provisión de mano de obra, equipos y materiales: UTR 1.359,00

ii. Con provisión de equipos y mano de obra, materiales

iii. a cargo del frentista: UTR 868,00

Los importes detallados precedentemente no incluyen el Derecho por Reparación de calzadas previsto en la presente Ordenanza, por las roturas y reparaciones que resulten necesarias para la realización de tales conexiones.-

Reparación de Conexiones Domiciliarias.

Art. 99º: Los trabajos de reparaciones y/o desobstrucciones de conexiones domiciliarias de agua y de cloacas que realice personal de la Municipalidad, cuando corresponda, serán con cargo a los contribuyentes y se liquidarán de la siguiente forma:

1. Reparación de conexión de agua: UTR 423,00

2. Reparaciones de conexión de cloaca: UTR 914,00

3. Desobstrucción de conexión de agua: UTR 142,00

4. Desobstrucción de conexión de cloaca: UTR 142,00

5. Solicitud de corte de conexión de agua de 13 mm. a 38 mm. de diámetro: UTR 539,00

6. Reconexión del servicio de agua: UTR 258,00

Los importes detallados precedentemente no incluyen el Derecho por Reparación de Calzadas previsto en la presente Ordenanza, por las roturas y reparaciones que resulten necesarias para la realización de tales reparaciones.-

Verificación de Lecturas y Control de Medidor.

Art. 100º: Se fijan los siguientes derechos por la verificación de lecturas de medidores de consumo de agua, y por el control de funcionamiento de los mismos:

1. Por la verificación de lecturas: UTR 47,00

2. Por el control de funcionamiento de medidores: UTR 115,00.-

CAPITULO 2: TRABAJOS Y SERVICIOS VARIOS.

Desmalezamiento y Otros Servicios.

Art. 101º: Fíjanse los siguientes derechos por trabajos de desmalezamiento y otros servicios realizados en predios privados:

1. Por el desmalezamiento con moto guadaña, por metro cuadrado de superficie: UTR 3,60

2. Por el desmalezamiento con empleo de tractor y equipo necesario, por metro cuadrado de superficie: UTR 6,60

3. Por la extracción y/o poda de árboles mediante el empleo de motosierra, Por cada hora de trabajo de poda o extracción: UTR 36,00

4. Por cada hora de trabajo de retiro y limpieza del producto de la poda o extracción: UTR 24,00

5. Por el movimiento de tierra con pala frontal, por cada hora de trabajo: UTR 190,00.-

Desinsectación.

Art. 102º: Fíjase para los trabajos de desinsectación que realicen reparticiones municipales en inmuebles o instalaciones privadas, un derecho de UTR 2,1 por metro cuadrado de superficie cubierta.-

Este derecho no será exigible a los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad que soliciten el servicio de desinsectación.-

Disposición de residuos consistentes en aparatos eléctricos y electrónicos.

Art. 103º: Por los trabajos que realice a petición de particulares, empresas, instituciones y/o demás organismos el Centro Municipal de Recepción y Transferencia de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, se abonarán los siguientes derechos en función del peso de los mismos:

Peso en Kilogramos - Importe del Derecho

Hasta 50 - UTR 111,46
Más de 50 y hasta 150 - UTR 289,79
Más de 150 y hasta 250 - UTR 468,12
Más de 250 y hasta 450 - UTR 646,46
Más de 450 y hasta 1.000 - UTR 1.114,58
Más de 1.000 y hasta 3000 - UTR 1.783,33
Más de 3.000 y hasta 9000 - UTR 3.566,65
Más de 9.000 - UTR 5.349,97

Liquidación y Cobro.

Art. 104º: Facúltase al Departamento Ejecutivo para determinar la modalidad de cobro de los trabajos y servicios previstos en el Capítulo precedente, así como para fijar los importes y forma de liquidación y cobro para los demás trabajos y/o servicios que realicen por cuenta de particulares los organismos municipales.-

TÍTULO XV
TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Importes de la Tasa.

Art. 105º: Fíjanse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 62º del Código Tributario Municipal, Parte Especial, las siguientes Tasas por Actuaciones Administrativas que se promuevan por ante la Administración Pública Municipal, las que deberán ser abonadas en papel sellado, timbrado u otra forma que determine el Departamento Ejecutivo:

1. Sellado General

a) Con un importe de UTR 8,60: Por todo escrito inicial que no esté expresamente gravado con tasa especial.

2. Expedición de certificados y tramitaciones administrativas:

a) Con un importe de UTR 1,50: Por cada copia de fojas o documentos administrativos pedido por parte interesada.

b) Con un importe de UTR 44,00:

i. Por toda certificación que expidan los organismos o funcionarios de la justicia de faltas u otras reparticiones municipales, excepto aquellas para las que se prevean en este Título tasas especiales.

ii. Por cada escrito pidiendo vista de expediente paralizado o archivado.

iii. Por toda solicitud de certificación de situación fiscal por cualquier tributo municipal. En todos los casos esta tasa se aplicará por cada propiedad, lote o negocio o acto jurídico para el cual se solicita certificación. Exclúyense del pago de esta tasa las certificaciones exigidas por disposiciones municipales como requisito para la realización por parte de funcionarios públicos, escribanos o particulares de actos o tramitaciones ante reparticiones u oficinas de la Municipalidad.

c) Con un importe de UTR 50,00:

i. Por la solicitud de aprobación de planos de construcción o de relevamiento de edificación.

ii. Por todo recurso contra resoluciones administrativas.

d) Con un importe de UTR 80,00: Por todo pedido de informes en los juicios de posesión veinteñal.

3. Por la solicitud de otorgamiento de planes de pago para la regularización de obligaciones tributarias municipales, conforme se detalla a continuación:

a) Deudas en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, el Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo que recae sobre ella, multas, intereses resarcitorios y punitorios:

i. Cuando se trate de deuda que no se encuentre bajo gestión de cobro judicial: UTR 140,00

ii. Si la deuda se encontrare bajo gestión de cobro judicial: UTR 200,00

b) Deudas por las demás obligaciones tributarias municipales en concepto de tasas, derechos y contribuciones:

i. Cuando se trate de deuda que no se encuentre bajo gestión de cobro judicial: UTR 120,00

ii. Si la deuda se encontrare bajo gestión de cobro judicial: UTR 140,00

4. Tramitaciones relacionadas con el registro de conductor.

a) Con un importe de UTR 60,00:

i. Por el trámite completo de visación anual.

ii. Por solicitud de informe al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito. Esta tasa se aplicará adicionalmente al trámite que corresponda, únicamente en los casos en que el informe del citado organismo sea arancelado.

iii. Por certificación de titularidad o vigencia de registro de conductor.

b) Con un importe de UTR 65,00:

i. Por el trámite completo de duplicado de registro de conductor.

ii. Por el trámite completo de expedición de registro de conductor por modificación de datos.

c) Con un importe de UTR 88,00:

i. Por el trámite completo para la expedición del registro de conductor, con validez por un año.

ii. Por el trámite completo de cambio de categoría.

d) Con un importe de UTR 107,00: Por el trámite completo de visado por dos (2) años.

e) Con un importe de UTR 113,00: Por el trámite completo de expedición de registro de conductor por cambio de jurisdicción.

f) Por el trámite completo para la expedición del registro de conductor:

i. Registro básico, una categoría, con un importe de UTR 240,00

ii. Registro dos categorías, con un importe de UTR 270,00

iii. Registro tres categorías, con un importe de UTR 310,00

g) Con un importe de UTR 47,00: Por otorgamiento de licencia provisoria con vigencia de ciento veinte días.

h) Con un importe de UTR 47,00: Por otorgamiento de licencia oficial para conductores de reparticiones públicas no municipales.

i) Con un importe de UTR 109,00: Por la incorporación de clase profesional.

Exceptúase del pago de la tasa prevista en este inciso a los agentes de la Municipalidad de Paraná que se desempeñen como choferes de vehículos oficiales. A los fines de obtener este beneficio deberán cumplimentar las condiciones y requisitos que al respecto determine el Departamento Ejecutivo.

5. Tramitaciones por accidentes de tránsito en la vía pública:

a) Con un importe de UTR 48,00: Por expedición y certificación de legajo de colisiones, sin intervención municipal.

b) Con un importe de UTR 100,00: Por entrega de copia certificada de acta de colisión con intervención municipal, sin croquis referencial.

c) Con un importe de UTR 150,00: Por expedición y certificación de legajo de colisiones, con intervención municipal.

d) Con un importe de UTR 60,00: Por expedición y certificación de legajos de colisiones sin intervención municipal, con verificación de daños.

6. Servicios Varios:

a) Con un importe de UTR 36,00: Por la solicitud de los servicios del camión atmosférico municipal para el desagote de pozos negros o cámaras sépticas, por cada viaje. Facúltase al Departamento Ejecutivo para eximir de este tributo a quien crea pertinente.

b) Con un importe de UTR 110,00: Por la solicitud de los servicios de desinfección, desratización de viviendas y otros bienes. Quedan exceptuados de este tributo los servicios efectuados a locales destinados a actividades por los cuales sus propietarios o responsables sean contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

c) Con un importe de UTR 125,00: Por la inspección de obras privadas en la vía pública o que afecten el libre tránsito por calzadas y aceras, por cada día de inspección.

7. Planos de mensura, estudio de factibilidad y aprobación de edificaciones y otros.

a) Con un importe de UTR 50,00: Por el trámite de visado de planos de mensura y de certificaciones de mensuras presentados ante el organismo a cargo del Catastro Municipal, por cada lote o unidad funcional.

b) Con un importe de UTR 150,00: Por el trámite de estudio y/o aprobación de subdivisiones por vía de excepción a lo establecido en el Código Urbano. Además, por cada lote resultante un importe de UTR 30,00.

c) Con un importe de UTR 200,00:

i. Por el trámite de estudio de factibilidad para edificación.

ii. Por el trámite de estudio de factibilidad a subdivisiones y urbanizaciones.

d) Con un importe de UTR 80,00: Por el trámite de:

i. Aprobación de proyectos de obras civiles, independientemente del Derecho de Edificación previsto de esta ordenanza.

ii. Aprobación de loteos y fraccionamientos en urbanizaciones existentes.

iii. Registro de obras civiles existentes presentadas por vía de relevamiento, independientemente del Derecho de Edificación y sus multas previstos en el Título XII de esta ordenanza.

e) Con un importe de UTR 200,00: Por la presentación de solicitud de gestión de urbanizaciones y loteos con hasta diez (10) lotes, independientemente del derecho previsto en el Título XI de esta Ordenanza.

f) Con un importe de UTR 300,00: Por la presentación de solicitud de gestión de urbanizaciones y loteos con más de diez (10) lotes, independientemente del derecho previsto en el Título XI de esta Ordenanza.

g) Con un importe de UTR 180,00: Por el trámite de visación de planos de mensura por el organismo a cargo del Catastro Municipal con trámite con carácter preferencial, con diligenciamiento en un plazo de cuarenta y ocho horas de presentada la solicitud, por cada lote o unidad funcional, además de la tasa prevista en este inciso, apartado a).

h) Con un importe de UTR 100: Por las inspecciones solicitadas por titulares, usufructuarios o poseedores de inmuebles ubicados en la jurisdicción municipal, para la constatación del estado edilicio de los mismos a raíz de obras de edificación realizadas en inmuebles linderos, eventuales daños provocados por las mismas y demás constataciones que sean requeridas.

8. Copia de Planos

a) Con un importe de UTR 35,00: Por provisión de fotocopia de plano de menos de 0,90 m2 de dimensión, que integre el legajo de construcción o loteo.

b) Con un importe de UTR 36,00: Por provisión de fotocopia de plano de 0,90 m2 o más, de dimensión que integre el legajo de construcción o loteo.

c) Con un importe de UTR 80,00: Por provisión de copia impresa mediante “plotter” del plano de la ciudad.

d) Con un importe de UTR 45,00: Por provisión del plano de la ciudad en formato digital.

e) Con un importe de UTR 4,00: Por entrega de volante de datos catastrales.

f) Con un importe de UTR 10,00: Por la consulta de documentación gráfica obrante en el organismo a cargo del Catastro Municipal.

9. Inspección de vehículos y registros habilitantes:

a) Por la inspección de los vehículos afectados al transporte público de pasajeros y/o de los vehículos particulares que se realice en dependencias municipales, según las siguientes categorías:

i. Colectivos de transporte urbano de pasajeros y camiones : UTR 200,00

ii. Vehículos destinados al transporte escolar: UTR 162,00

iii. Taxis, remises y automóviles particulares: UTR 104,00

b) Por la inspección y extensión de registros de habilitación de vehículos de transporte de productos alimenticios y de bebidas, se abonará una tasa anual, según la siguiente escala de categorías:

i. Motos: UTR 50,00

ii. Vehículos livianos: UTR 96,00

iii. Vehículos medianos, utilitarios y camionetas: UTR 174,00

iv. Vehículos pesados de hasta dos ejes: UTR 318,00

v. Vehículos pesados de más de dos ejes: UTR 504,00

Por la extensión de duplicados de los registros habilitantes, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente según el detalle precedente. El organismo de aplicación establecerá en qué categoría se en-

cuadra cada vehículo que se presente a inspección.

c) Por la confección y otorgamiento de registro habilitante de vehículos destinados a servicios de taxis, remises, transporte escolar y transporte urbano de pasajeros: UTR 78,00. Por la extensión de duplicados de los registros habilitantes, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente según el detalle precedente.

d) Por el precintado de relojes tarifarios, incluyendo faja y precinto: UTR 52,00

e) Por el precintado de aparatos de comunicación empleados en remís, incluyendo la faja y el precinto: UTR 52,00

10. Carné Sanitario.

a) Por la provisión del carné sanitario previsto en el Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonará una tasa de UTR 44,00.

11. Habilitación de Establecimientos.

a) Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para otorgar la Habilitación Comercial y la inscripción en el Registro Comercial Municipal, de locales, establecimientos, predios u oficinas destinadas a comercios; industrias; recreación y diversión; actividades deportivas; explotación del suelo y/o subsuelo y/o espacios aéreos; actividades profesionales que se desarrollen bajo figuras sociales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales; oficios organizados en forma de empresa; prestaciones de servicios o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, deberá abonarse la tasa según la siguiente categorización por superficies a inspeccionar, a excepción de los previstos en el apartado b) de este inciso:

i. Locales de hasta 20 m2: UTR 56,00

ii. Locales de más de 20 m2 y hasta 50 m2: UTR 87,00

iii. Locales de más de 50 m2 y hasta 100 m2: UTR 125,00

iv. Locales de más de 100 m2 y hasta 150 m2: UTR 155,00

v. Locales de más de 150 m2 y hasta 500 m2: UTR 415,00

vi. Locales de más de 500 m2 y hasta 1000 m2: UTR 470,00

vii. Locales de más de 1000 m2: UTR 780,00

Asimismo, cuando el establecimiento posea superficies semicubiertas se aplicará por cada metro cuadrado el cincuenta por ciento (50%) de los importes detallados precedentemente, y si contara con superficie descubierta afectada a las actividades a desarrollarse en el establecimiento, se aplicará por cada metro cuadrado el veinticinco por ciento (25%) de tales importes.

b) Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para otorgar la habilitación comercial y la inscripción en el Registro Comercial Municipal de locales, establecimientos, predios u oficinas que se encuadren en las siguientes descripciones de locales y/o actividades:

i. Restaurantes, parrillas, pizzerías, casas de té: UTR 1.100,00

ii. Confiterías bailables, discotecas, bares bailables, pubs bailables, boites, salones de fiestas y demás locales que realicen actividades similares: UTR1.560,00

iii. Hoteles y moteles: UTR1.560,00

iv. Supermercados y autoservicios: UTR 1.560,00

v. Clínicas médicas e institutos geriátricos: UTR1.560,00

vi. Agencias de venta de vehículos automotores y motocicletas: UTR1.560,00

vii. Playas de estacionamiento de vehículos: UTR 1.200,00

viii. Bingos y casinos: UTR 3.900,00

ix. Entidades bancarias, financieras, crediticias y casas de cambio: UTR3.900

x. Gimnasios, con o sin aparatos: UTR 470,00

xi. Servicios de estética y belleza del hombre y de la mujer: UTR 780,00

xii. Estaciones de servicio: UTR 2.400,00

xiii. Salones para velatorios y cocherías fúnebres: UTR1.560

xiv. Lavadero de vehículos automotores: UTR 480,00

xv. Establecimientos educativos: UTR 390,00

xvi. Frigoríficos: UTR 1.080,00

xvii. Remiserías: UTR 315,00

xviii. Industrias lácteas y embutidos: UTR 1.080,00

xix. Industrias metalúrgicas: UTR 780,00

xx. Aserraderos: UTR 590,00

xxi. Fábricas de productos no comestibles: UTR 780,00

xxii. Pirotecnia: UTR 315,00

c) Por verificaciones adicionales que sean solicitadas al organismo competente en la habilitación de locales y establecimientos, por quienes hubieren iniciado trámite de habilitación y no hubieren cumplido, al momento de efectuarse la primer inspección del local o establecimiento, con los requisitos exigidos por las normas aplicables para la obtención de la misma, obrando constancia de ello en actas de verificación y/o de emplazamiento. Por cada verificación adicional: UTR 110,00

Por el trámite de habilitación de rubros anexos a la actividad principal se abonará la tasa correspondiente según lo previsto en este inciso para la habilitación de establecimientos.-

Planos de Instalaciones Sanitarias.

Art. 106º: Por la aprobación de planos de instalaciones sanitarias en viviendas, instalaciones comerciales e industriales se abonarán las siguientes tasas mediante sellado:

1. Una unidad sanitaria: UTR 105,60

2. De dos a cinco unidades sanitarias: UTR 210,00

3. De seis a diez unidades sanitarias: UTR 408,00

4. De once a veinte unidades sanitarias: UTR 618,00

5. Más de veinte unidades sanitarias, por cada una de ellas: UTR 30,00.-

Matriculación de Instaladores Sanitaristas.

Art. 107º: Por la matriculación de instaladores sanitaristas y por la renovación de sus matrículas se abonarán las siguientes tasas anuales mediante sellados:

1. Matriculados de 1º categoría: UTR 264,00

2. Matriculados de 2º categoría: UTR 192,00

3. Matriculación de obreros: UTR 138,00

Las matrículas anuales se vencerán indefectiblemente los días 31 de marzo de cada año. No podrán presentar solicitudes de conexiones aquellos matriculados que no hayan revalidado sus matrículas a la fecha antes mencionada.-

TÍTULO XVI
FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

Integración.

Art. 108º: Establécese la integración del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y del Turismo, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario Municipal, Parte Especial, Artículo 64º, mediante la aplicación de un tributo especial que se liquidará aplicando sobre las tasas que se detallan a continuación las alícuotas que se especifican para cada caso:

1 Sobre la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad: un veinte por ciento (20%).

2 Sobre las restantes tasas y derechos municipales, a excepción de Tasa por Actuaciones Administrativas, Derechos del Cementerio Municipal, Contribución por Mejoras y Tasa por Servicios Sanitarios: un diez por ciento (10%).-

TÍTULO XVII
DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Importes

Art. 109º: Fíjanse los siguientes importes diarios para la liquidación del Derecho de Espectáculos Públicos:

1. Espectáculos circenses, por cada función:

a) Con capacidad habilitada de hasta mil quinientas localidades:

i. De lunes a jueves: tres veces el precio de la entrada de mayor valor.

ii. De viernes a domingo: ocho veces el precio de la entrada de mayor valor.

b) Con capacidad habilitada de más de mil quinientas localidades:

i. De lunes a jueves: cuatro veces el precio de la entrada de mayor valor.

ii. De viernes a domingo: diez veces el precio de la entrada de mayor valor.

2. Festivales artísticos o coreográficos, recitales, conciertos, variedades, concursos de cantores, peñas y cualquier otro espectáculo musical análogo.

a) Con capacidad habilitada de hasta doscientas personas: ocho veces el precio de la entrada de mayor valor.

b) Con capacidad habilitada de más de doscientas personas y hasta quinientas personas: doce veces el precio de la entrada de mayor valor.

c) Con capacidad habilitada de más de quinientas personas y hasta mil personas: veinticinco veces el precio de la entrada de mayor valor.

d) Con capacidad habilitada de más de mil personas y hasta tres mil personas: 45 (cuarenta y cinco) veces el precio de la entrada de mayor valor.

e) Con capacidad habilitada de más de tres mil personas: cincuenta y cinco veces el precio de la entrada de mayor valor.

3. Desfiles de modelos, por cada evento: Un importe equivalente a tres veces el valor de la entrada, con un mínimo de: UTR 20,00

4. Corsos, por cada día autorizado: Un importe equivalente a cuarenta y cinco veces el precio de la entrada de mayor valor.

5. Juegos de parques de diversiones y similares: por cada juego y por día: UTR 4,00

6. Ferias transitorias que cobren entradas al público: abonarán por feria y por día un importe equivalente a cuarenta y cinco (45) veces la entrada de mayor valor.-

TÍTULO XVIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPITULO 1: TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS.

Gastos de Administración.

Art. 110º: Fíjase en un cinco por ciento (5%) del costo que se determine para los trabajos que se realicen por cuenta de particulares, el recargo por gastos de administración previsto en el Artículo 65º del Código Tributario Municipal, Parte Especial.-

CAPITULO 2: MULTAS.

Importe Máximo

Art. 111º: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios Nº 10.027 y sus modificaciones, fíjase en el equivalente al valor de venta al público de quince mil (15.000) litros de gasoil grado 3, del promedio de precios aplicados por las 3 estaciones de servicio de mayor volumen de la ciudad de Paraná de acuerdo al relevamiento de la Secretaria de Energía de la Nación, el importe máximo aplicable en concepto de multas por infracciones a las leyes, ordenanzas, decretos u otras normas municipales.-

Dicho importe máximo no será de aplicación para las multas por incumplimiento de deberes formales, por omisión y defraudación previstas en el Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 6410 y sus modificatorias.-

Cuando las disposiciones legales aplicables no determinen el plazo para el pago de la pena de multa, ésta deberá abonarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución que impuso la sanción.-

CAPITULO 3: CREDITOS CARENTES DE INTERES FISCAL.

Importe Máximo.

Art. 112º: Fíjase en UTR1.800,00, el importe máximo de los créditos que carecen de interés

fiscal a los efectos de su cobro por la vía judicial, conforme lo previsto en el Artículo 63º del Código Tributario Municipal, Parte General.-

TÍTULO XIX
UTILIZACION TEMPORARIA DE BIENES MUNICIPALES

Ocupación del Dominio Municipal.

Art. 113º: En los casos de solicitud de permiso de ocupación de algún lugar del dominio público o privado municipal no contemplados expresamente en esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá acordar permiso para su ocupación por un periodo determinado, fijando el importe del derecho a pagar por dicha ocupación.-

TÍTULO XX
Disposiciones Modificatorias al Código Tributario Municipal

Art. 114º: Modificase el inciso 10 del artículo 9º perteneciente al Título I de la Parte General del Código Tributario Municipal, Ordenanza 6410 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"10. Cursar requerimientos, intimaciones u otro tipo de comunicaciones a contribuyentes, responsables y terceros con firma manual o facsímil del titular del organismo fiscal o de otro funcionario o empleado autorizado a tal fin."

Art. 115º: Modifícase el inciso 12 al artículo 9º perteneciente al Título I de la Parte General del Código Tributario Municipal, Ordenanza 6410 y sus modificatorias, con la siguiente redacción:

"12. Interpretar y reglamentar con carácter general la legislación tributaria. Estas interpretaciones y reglamentaciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación."

Art. 116º: Modificase el artículo 28º de la Parte General del Código Tributario Municipal, Ordenanza 6410 y sus modificatorias, el que quedará redactado:

"Artículo 28º: Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o las presentadas resulten impugnadas, el organismo fiscal procederá a determinar de oficio sobre base cierta tomando en consideración los elementos probatorios que respalden la misma o cuando este Código o las normas respectivas establezcan taxativamente, los hechos y circunstancias que deberá tener en cuenta a los fines de la determinación. Supletoriamente, y con carácter excepcional, el organismo fiscal podrá utilizar el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta cuando de los elementos aportados se presuma la existencia de la materia imponible y la magnitud de ésta."

Art. 117º: Modifícanse los artículos 34º, 35º y 36º pertenecientes al Título VII de la Parte General del Código Tributario Municipal, Ordenanza 6410 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 34º: Las obligaciones tributarias y las multas previstas en este código, que no sean pagadas en término devengarán automáticamente un interés por mora que se calculará conforme las disposiciones de los artículos siguientes. La obligación del pago de los intereses subsiste aunque se hubiera recibido sin reservas el pago de la deuda principal. Los agentes recaudadores autorizados por el Departamento Ejecutivo estarán facultados para liquidar y percibir estos intereses.

Artículo 35º: Las obligaciones tributarias y multas previstas en este código, que se encuentren impagas devengarán:

1. Un interés resarcitorio, desde la fecha del vencimiento hasta la fecha de su pago o de interposición de demanda judicial para su gestión de cobro, la que fuera anterior.

2. Un interés punitorio, desde la fecha de interposición de demanda judicial para la gestión de cobro y hasta la fecha de su efectivo pago, el cual se liquidará con una tasa de interés que no podrá exceder una vez y media la prevista en el inciso precedente.

El organismo fiscal establecerá las tasas de interés resarcitorio y punitorio en función de lo dispuesto en los incisos precedentes de este artículo. El tipo de interés que se fije no podrá exceder el doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina.

Artículo 36º: Facultase al organismo fiscal a aplicar una reducción parcial del monto de los intereses resarcitorios y punitorios que devengan las obligaciones tributarias y las multas previstas en este código, de conformidad con lo que se establece a continuación:

1. Podrán gozar de la aplicación de una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%), a petición de parte y en las condiciones que reglamentariamente establezca el organismo fiscal, los contribuyentes en situación de dificultad económica y/o financiera, que procedan a regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y multas adeudadas, correspondientes a ejercicios fiscales no corrientes, mediante pago al contado o convenio de pago.

2. Podrán gozar de la aplicación de una reducción de hasta el treinta por ciento (30%), los contribuyentes y responsables que no se encuadren en la disposición del inciso 1 , y procedan a regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y multas adeudadas, correspondientes a ejercicios fiscales no corrientes, mediante su pago de contado.

3. Podrán gozar de la aplicación de una reducción de hasta el veinte por ciento (20%), los contribuyentes y responsables que no se encuadren en la disposición del inciso 1 de este artículo, y procedan a regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y multas adeudadas, correspondientes a ejercicios fiscales no corrientes, mediante convenio de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas. La mora en el pago de una (1) cuota por más de sesenta días corridos contados desde su vencimiento, producirá la caducidad del convenio y la pérdida de los beneficios de reducción de intereses que le hayan sido otorgados.

Los contribuyentes y responsables que posean obligaciones tributarias y multas financiadas mediante convenios de pago podrán acogerse al beneficio de reducción parcial del monto de los intereses establecido en los incisos precedentes, debiendo procederse a caducar dichos convenios y recalcular la deuda aplicando la reducción prevista sobre los intereses devengados por la deuda remanente conforme al mecanismo que determine el organismo fiscal.

Para gozar de la reducción parcial prevista en este artículo, los contribuyentes y responsables deberán regularizar la totalidad de la deuda corriente y no corriente, que registren en el tributo que ha devengado los intereses cuya reducción se solicita.

Los agentes de retención, percepción y recaudación de la Municipalidad no podrán acceder al beneficio de reducción parcial previsto en este artículo por los gravámenes no ingresados al fisco municipal, que les hubiera correspondido retener, percibir o recaudar.

Para gozar de la reducción parcial de intereses resarcitorios y punitorios devengados por obligaciones tributarias o multas impagas que se encontraren bajo gestión de cobro judicial, el contribuyente o responsable deberá regularizar el pago de los honorarios y gastos judiciales correspondientes.

Asimismo, cuando exista deuda que se encuentre en curso de discusión administrativa o judicial, el contribuyente o responsable que pretenda gozar de la reducción parcial prevista en este artículo deberá allanarse por completo a la pretensión fiscal municipal."

Art. 118º: Modifícanse los artículos 40º, 41º y 42º de la Parte General del Código Tributario Municipal, Ordenanza 6410 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 40º: Constituirá omisión el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar, retener o percibir los tributos.

El que omitiere el pago, retención o percepción de tributos, anticipos o ingresos a cuenta, excepto en los casos previstos en el artículo siguiente, será sancionado con una multa graduable por el organismo fiscal entre el diez por ciento (10%) y el cien por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar retener o percibir oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto. No incurrirá en omisión de pago quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente su obligación tributaria por error excusable. La excusabilidad del error será declarada en cada caso particular por el organismo fiscal mediante resolución fundada.

Artículo 41º: La omisión de pago de la Tasa General Inmobiliaria, la Tasa por Servicios Sanitarios y las Contribuciones por Mejoras, sus anticipos o cuotas, será sancionada con una multa del diez por ciento (10%), que se reducirá al cinco por ciento (5%) si el ingreso se realizara dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento de la obligación. La omisión correspondiente a tributos devengados por construcciones o mejoras no declaradas será sancionada con una multa del veinticinco por ciento (25%) del tributo omitido. Cuando la presentación sea espontánea no se aplicará multa.

Artículo 42º: Las infracciones previstas en el artículo anterior para la Tasa General Inmobiliaria, Tasa por Servicios Sanitarios y Contribuciones por Mejoras, se configurarán por el solo hecho del incumplimiento del pago del tributo al tiempo fijado para hacerlo y las multas quedarán devengadas en esa fecha y serán exigibles sin actuación administrativa previa."

Art. 119º: Modifícase el artículo 60º de la Parte General del Código Tributario Municipal, Ordenanza 6410 y sus modificatorias, el que quedará así redactado:

"Artículo 60º: El organismo fiscal podrá conceder con carácter general a contribuyen#tes o responsables facilidades para el pago de tributos, multas e intereses por mora adeudados, a petición de parte, conforme a los plazos, formas y condiciones que éste establezca por vía reglamentaria, no pudiendo exceder la cantidad de treinta y seis (36) cuotas mensuales consecutivas.

Cuando se soliciten planes de facilidades de pago por plazos que excedan de treinta y seis (36) cuotas mensuales consecutivas, será facultad de la Secretaría de Hacienda conceder hasta sesenta (60) cuotas mensuales consecutivas y el Departamento Ejecutivo otorgar más de sesenta (60) y hasta noventa y seis (96) cuotas mensuales consecutivas.

El organismo fiscal podrá otorgar con carácter general solamente a los sujetos pasivos de las contribuciones por mejoras, planes de pago de hasta un máximo de ochenta (80) cuotas mensuales y consecutivas, en los términos generales del presente artículo.

Asimismo, podrá disponer la aplicación de condiciones diferentes a las previstas para la financiación y percepción de contribuciones por mejoras ejecutadas mediante el sistema de consorcios vecinales para quienes hubiesen optado por no participar de los consorcios respectivos.

La concesión de facilidades de pago es facultativa del organismo fiscal, de la Secretaría de Hacienda o el Poder Ejecutivo. La decisión denegatoria será irrecurrible.

La suscripción de un plan de pago por parte del contribuyente o responsable de una obligación tributaria implica el reconocimiento de la deuda regularizada por el mismo.

Las facilidades de pago previstas en este artículo no regirán para los agentes de reten-

ción, percepción y recaudación por los gravámenes retenidos, percibidos o recaudados.

El organismo fiscal fijará la tasa de interés de financiación sobre saldo, la que no podrá exceder en una vez y media la prevista en el inciso 1 del artículo 35º de la Parte General de este Código, y determinará con carácter general los recaudos mínimos para la concesión de facilidades de pago y las garantías o fianzas que sean necesarias, así como la procedencia de la sustitución de las mismas."

Art. 120º: Modifícase el inciso d) del artículo 25º de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza 6410 y sus modificatorias, el que quedará así redactado:

"d) El organismo fiscal podrá prorrogar los vencimientos previstos en este artículo, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un plazo no mayor de treinta (30) días corridos."

Art. 121º: Modifícase el inciso a) del artículo 85º de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza 6410 y sus modificatorias, el que quedará así redactado:

"a) Los inmuebles del estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, salvo aquellas empresas y demás entes que desarrollan sus actividades mediante la realización de actos de comercio, industria, de naturaleza financiera, o que presten servicios cuando éstos no sean efectuados por el estado provincial como poder público. En el caso de inmuebles destinados a la construcción de viviendas, la exención caducará de pleno derecho desde la fecha de adjudicación y/o entrega de las unidades a los particulares beneficiarios. La responsabilidad tributaria del estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas subsistirá hasta la fecha de efectiva comunicación del acto de adjudicación al organismo fiscal."

Art. 122º: Modifícase el inciso f) del artículo 86º de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza 6410 y sus modificatorias, el que quedará así redactado:

"f) Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a la legislación vigente. La exención no alcanza a los ingresos derivados de la venta de bienes, prestaciones de servicios, actividades aseguradoras y financieras. Se entenderá por actividades financieras los servicios de ayuda económica (con fondos propios, de ahorros de asociados u otros), órdenes de compras y demás servicios de financiamiento."

Art. 123º: Modifícase el inciso X) del artículo 86º de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza 6410 y sus modificatorias, el que quedará así redactado:

"x) Los ingresos obtenidos por personas humanas que demuestren estar inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, creado por el Decreto Nº 189/2004 del Poder Ejecutivo Nacional y que, a su vez, se encuentren encuadrados bajo el régimen de Monotributo Social ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. Estarán incluidos dentro del beneficio definido en el párrafo precedente los proyectos productivos o de servicios referidos en el artículo 52º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1/2010 que reglamenta la Ley 24.977, siempre y cuando la sumatoria de los ingresos brutos devengados en los doce periodos fiscales mensuales correspondientes al año calendario precedente a aquél para el cual se peticione la exención, no supere, computando cada uno de los integrantes del proyecto productivo, el importe establecido en el artículo 53º de citado decreto, en tanto demuestren el cumplimiento de los requisitos de los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 18847/2015 de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional dependiente del Ministerio de Desarrollo Social."

TÍTULO XXII
DISPOSICIONES ADICIONALES

Art.124º: Derógase cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga a las normas de esta ordenanza.-

Lo dispuesto por la presente ordenanza, tendrá vigencia a partir del 1º de Enero del año 2018 y su vigencia se extenderá hasta la sanción de una norma que la reemplace.-

Art. 125º: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 14 de diciembre de 2017

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2186

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 21 de diciembre de 2017

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná en la Sesión de fecha 14 de Diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma aprueba la Tributaria para el Ejercicio Fiscal 2018 y modifica el Código Tributario Municipal — Ordenanza 6410-;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, inciso c) de la Ley Nº 10027 y modificatoria Ley Nº 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Señor Presidente de la
Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 14 de Diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9666

Art. 2.- El presente es refrendado por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 3º.- Registrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 500-00007061 (O.P. 17809) 1 v./12.1.18

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Bortoli Elvira Hayde s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19746, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ELVIRA HAYDE BORTOLI, MI Nº 907.852, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24.8.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de noviembre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017276 3 v./12.1.18

SUCESORIO

NUEVO

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Croattini, Julio César s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13324/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JULIO CESAR CROATTINI, DNI N° 11.514.988, fallecido el día 22.02.2016, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.- Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 7 de noviembre de 2017... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de Julio César Croattini, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Fdo.: Dr. José Manuel Lena – Juez".

"Chajarí, 28 de noviembre de 2017 - Atento lo solicitado en el escrito precedente y las razones invocadas, líbrense nuevos edictos a efectos de su publicación en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER) y Boletín Oficial, asimismo líbrese nuevo oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales, en la forma y a los fines dispuestos por resolución del 7 de noviembre de 2017 fs. 14/14 vta... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 30 de noviembre de 2017 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00020415 3 v./16.1.18

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

PARANA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Paraná - De Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Raíces Productos de Campo Sociedad de Responsabilidad Limitada s/ Pedido de Concurso preventivo s/ Concurso preventivo", Expte. N° 2956, presentaqión efectuada en fecha 23.11.2017, se ha declarado en fecha 18.12.2017 la apertura del Concurso Preventivo de Raíces Productos de Campo SRL, CUIT N° 30-71019788-8, con domicilio social inscripto y sede comercial en calle San Lorenzo N° 100 y domicilio procesal en calle La Paz 137 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, cuya socia gerente es la señora Norma Eva Alonso, DNI 12.024.716 con domicilio en calle Tucumán N° 560 de la ciudad de Paraná y se ha dispuesto que los acreedores por causa o título anterior a su presentación podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura a cargo de la Cdra. Estela Liliana Durando, con domicilio en calle Presidente Perón N° 709, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8:00 a 10:00 horas y los días martes de 15:00 a 17:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 7.3.2018 (inclusive).

Se han fijado los días 19.04.2018 y 04.06.2018, para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24522 y el día 19.11.2018 a las 11:00 horas para la celebración de la audiencia informativa, prevista en el Art. 14 Inc. 10 de la LCQ, la que se realizará en el salón de audiencias del juzgado.

Paraná, 29 de diciembre de 2018 – **Elda B. Osman,** secretaria a/c.

F.C.Ch. 503-00017271 5 v./16.1.18

QUIEBRA

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria M. Barbiero de Debeheres, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, sito en calle Sáenz Peña Nº 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, comunica por cinco días que en los autos "Urbanotec SA s/ Pedido de Quiebra Promovido por acreedor" (Expte. N° 300/17), el día 18 de diciembre de 2017, se decretó la quiebra de URBANOTEC S.A. CUIT N° 30706749083, con domicilio social en calle Rioja Nº 2200 de esta ciudad y real en Ruta 14 Km 54,5 de este Dpto. de Gualeguaychú.-

El síndico designado Contadora Liliana Susana Martinet, CUIT Nº 27-10058204-5, con domicilio legal en calle España N° 294 de Gualeguaychú, ante quien deberán presentar los acreedores los títulos justificativos de sus créditos y los pedidos de verificación hasta el día 7 de marzo de 2018, en el domicilio mencionado y en el horario de lunes a viernes de 8 a 12 horas.-

Estableciendo a los efectos de presentar los informe individual y general previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días: 24 de abril de 2018 y 7 de junio de 2018 respectivamente.

Disponer se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores.- Decretar la inhibición general de bienes de la deudora, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes.- Ordenar a la deudora y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidades de ley.-

Intimar a la deudora para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de la aceptación de su designación, los libros de comercio si llevare y demás documentación relacionada con la contabilidad; como asimismo para que constituya domicilio en el término de tres (3) días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.-

Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.- Ordenar interceptar la correspondencia de la deudora y entregarla al síndico, a cuyo fin se oficiará al Correo Argentino y demás empresas concesionarias, para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado.-

Prohibir al directorio de la fallida ausentarse del país, los que deberán identificarse en los oficios a librarse, salvo en las condiciones previstas por el Art. 103 de la LCQ. Para asegurar el cumplimiento de la prohibición líbrese oficio a Dirección General de Migraciones a los fines previstos por el Inc. 8 del Art. 88 LCQ.- Ordenar la publicación de edictos, dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico y en la forma prevista por el artículo 89 de la Ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y en el diario local "El Argentino", el cual corresponde por orden de lista, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignase los fondos cuando los hubiere.

Encargarse a la Sindicatura la confección y diligenciamiento de los mismos como así también del resto de los despachos que se ordenen.

Gualeguaychú, 21 de diciembre de 2017 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F. 500-00007029 5 v./15.1.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

GUALEGUAY

En el Legajo de I.P.P. Nº 12977/17, caratulado "Godoy Andrés Rubén s/ Violencia de Género (Ennis Eugenia Paola s. Su denuncia)", que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 1 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, la señora Jueza de Garantías N° 1, Alejandra Gómez,... Resolvió: 1°) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2°) Declarar a ANDRES RUBEN GODOY, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de daño, lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género, privación ilegal de la libertad, amenazas coactivas, desobediencia judicial y amenazas, Arts. 45, 55 por remisión Art. 80 ins. 1 y 11, 141, 149 bis segundo párrafo, 149 bis, 183, 239 del CP) en carácter de autor penalmente responsable todos concursados realmente entre sí, hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al mismo a la pena de dos años de prisión de cumplimiento efectivo, declarándoselo tercer reincidente, todo lo cual emerge de los considerandos que anteceden y de los términos del acuerdo de juicio abreviado al cual arribaran las partes, aceptando la renuncia a los plazos y a la interposición de recursos contra la presente.-

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad - Arts. 547 y 548 del C.P.P., sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia. Fdo: Dra. Alejandra M. C. Gómez, Jueza; Dra. Ana Paula Elal, secretaria".

Gualeguay, 26 de diciembre de 2017 – **Ana P. Elal,** secretaria de Garantías y Transición Nº 1.

13800 3 v./15.1.18

— — —

LA PAZ

Fabio Sergio Atance, Secretario Administrador de la Oficina de Gestión de Audiencias, en el legajo caratulado: "Siano José Luis s/ Robo" Legajo N° 7046, Legajo Oga N° 344-O, que tramitan por ante el Juzgado de Garantía y Transición de la ciudad de La Paz (E.R.), a cargo del Dr. Raúl Flores, Juez subrogante, se ha dispuesto dirigir el presente, a fin de hacer saber, a sus efectos, que en la causa de referencia, seguida contra José Luis Siano, alias "Tito", de nacionalidad argentina, quien acredita su identidad con DNI Nº 37.921.262, de 25 años de edad, estado civil soltero, nacido en La Paz (E.R.), el día 14.05.1992, de ocupación: albañil, que tiene secundaria incompleta, domiciliado en calle Tacuarí Nº 1763, Barrio Feria de la ciudad de La Paz (E.R.), hijo de Víctor Hugo Siano (v), y de María Cristina Rivero (v), quienes viven en el mismo domicilio que el compareciente, que no ha sido procesado y/o condenado anteriormente, que residió en La Paz (E.R.); se ha dictado sentencia condenatoria en fecha 15.11.2017, la que en su parte pertinente expresa:

"SENTENCIA N° 51.- En la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete... Fallo: I.- Declarar que JOSE LUIS SIANO, ya filiado, es autor materialmente responsable del delito de robo y en consecuencia condenarlo a la pena de dos (02) años y tres (03) meses de prisión de ejecución efectiva, a cumplirse en la Unidad Penal N° 5 de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Arts. 5, 27, 1° párrafo, 40, 41, y 164 del Código Penal, todo ello resultante de la unificación acordada por el imputado, su defensor y la Unidad Fiscal, teniendo presente la condena de ejecución condicional que debe ser revocada de acuerdo a lo previsto por el 1º párrafo del Art. 27 del Código penal, dispuesta por el término de un (01) año en el legajo N°: 5325 caratulado: "Siano, José Luis s/ Amenazas Calificadas", más un (01) año y tres (03) meses de prisión por el delito de Robo que se investiga en el presente legajo N°: 7046 .

II.- Revocar la condena de ejecución condicional por el término de un año dispuesta en el legajo Nº 5325 caratulado: "Siano, José Luis s/ Amenazas calificadas".-

III.-... IV.-... V.- Notificar la presente sentencia a la víctima del hecho investigado, Mónica Natalia García, conforme Art. 73 inciso e) del C.P.P ..- VI.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y al Boletín Oficial.-

VII.- ... VIII.-- Fdo. Dra. Silvina C. de Millán, Juez a/c despacho Juzg. Garantías y Transición".

La Paz, 22 de diciembre de 2017 – **Fabio S. Atance**, secretario administrador, Of. Gestión de Audiencias.

13801 3 v./15.1.18

— — —

Fabio Sergio Atance, Secretario Administrador de la Oficina de Gestión de Audiencias, en el legajo caratulado: "Santa Cruz Raúl Alfredo s/ Abuso sexual simple agravado y exhibiciones obscenas" Legajo N° 4734, que tramitan por ante el Juzgado de Garantía y Transición de la ciudad de La Paz (E.R.), se ha dispuesto dirigir el presente, a fin de hacer saber, a sus efectos, que en la causa de referencia, seguida contra Raúl Alfredo Santa Cruz, alias "Gallo", de nacionalidad argentina, quien acredita su identidad con DNI N° 32.025.093, de 31 años de edad, estado civil casado, nacido en La Paz (E.R.), el día 16.12.1985, de ocupación changarín, que tiene educación secundaria incompleta, domiciliado en calle Entre Ríos s/n, San Gustavo, (E.R.), hijo de María Martínez (v), quien vive en el mismo domicilio que el compareciente, y de Isabelino Santa Cruz (v), domiciliado en calle s/n, San Gustavo, (E.R.); se ha dictado sentencia condenatoria en fecha 30.10.2017, la que en su parte pertinente expresa:

"SENTENCIA N° 50.- En la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecisiete... Fallo: I.- Declarar que RAUL ALFREDO SANTA CRUZ, ya filiado, es autor materialmente responsable de los delitos de abuso sexual simple agravado y exhibiciones obscenas y en consecuencia condenarlo a la pena de tres (03) años de prisión de ejecución condicional; Arts. 5, 27, 1° párrafo, 40, 119 último párrafo, 129 in fine y 55 del Código Penal.-

II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y al Boletín Oficial.-

VII.- ... VIII.- ... IX.- ... Fdo. Dra. Silvina C. de Millán, Juez a/c despacho Juzg. Garantías y Transición".

La Paz, 22 de diciembre de 2017 – **Fabio S. Atance,** secretario administrador, Of. Gestión de Audiencias.

13802 3 v./15.1.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 173/2017

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación y repavimentación Avda. Ramírez e/ Laurencena y Bv. Racedo y Av. Laurencena e/ Güemes y Avda. Ramírez".

APERTURA: 1º de Febrero de 2018 a las 11:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Proyectos Estratégicos ubicada en Casa de la Costa calle Güemes 1.465 – Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 40.000.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 44.436.252,28.

CONSULTAS: Tel: (0343) 421 1896.

F. 500-00007031 (O.P. 17808) 3 v./12.1.18

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública Nº 01/2018
Decreto Nº 0005/2018

OBJETO: "Adquisición de combustibles y lubricantes para vehículos municipales".

FECHA DE APERTURA: 16 de enero de 2018.

HORA: 11:00.

PLIEGOS: Valor $ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos).

A retirar en oficina de Suministros del Municipio.

Municipalidad de Colón - Entre Ríos - 12 de Abril 500 – (3280). TEL: 03447-423567 - E-mail: suministros@colon.gov.ar

Colón, 4 de enero de 2018 – **René J. Jacquet**, jefe de Compras y Suministros.

F.C.Ch. 503-00017261 5 v./15.1.18

— — —

C. DEL URUGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 09/2017
Expte. RECT-UER 001353/2017

OBJETO: "Construcción de Aulas para la Carrera de Kinesiología y Fisiatría de la Facultad de Ciencias de la Salud", sita en calle M. Savio y Belgrano de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos.

CONSULTAS Y VENTAS DE PLIEGOS: Los interesados en formular propuestas podrán consultar y comprar los pliegos de la licitación en la Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500/51/48 Fax 03442 – 421530.

CONSULTAS: de lunes a viernes de 8 a 13 hs., Dpto. Construcciones: soriam@uner.edu.ar, desirelloc@uner.edu.ar. Dpto. Compras y Contrataciones: compras@uner.edu.ar.

COMPRA DE PLIEGOS: en el horario de 8,00 hs a 13,00 hs hasta el día 22.02.2018 a las 11 hs.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500/51 Fax 03442 – 421530, de lunes a viernes de 7 a 13:30 hs hasta las 11,00 del día, 22 de febrero de 2018.

Debido al receso administrativo, desde el 08.01.2018 hasta el 31.01.2018 inclusive. En dicho período no se recibirán consultas, no se podrán presentar ofertas, como así tampoco no se podrá adquirir ni retirar pliegos.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 22 de febrero de 2018.

HORA: 11:00

PRESUPUESTO OFICIAL: ($ 12.699.629,11).

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500,00.

NORMATIVA APLICABLE: Ley de obras públicas de la Nación Nº13.064, sus modificatorias y complementarias.

GARANTIA A CONSTITUIR: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA (RNCOP): ($ 16.932.838,81).

C. del Uruguay, 20 de diciembre de 2017 - **Hernán A. Benetti**, jefe Dpto. Compras y Contrat., Rectorado UNER.

F.C.Ch. 503-00017123 10 v./15.1.18

— — —

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública Nº 02/2018

OBJETO: Contratar la provisión de aproximadamente 1500 metros lineales de Hormigón destinado a la pavimentación de Avda. Raúl Alfonsín y Bv. Savio.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.195.777,40 (Cinco millones ciento noventa y cinco mil, setecientos setenta y siete pesos, con cuarenta centavos).

APERTURA: 6 de febrero de 2018, 10:00 Hs. Oficina Suministros - San Martín Nº 250.

PLIEGOS: Valor $ 13.000 (Trece mil pesos).

Licitación Pública 03/2018

OBJETO: Contratar la provisión de materiales para la pavimentación de una extensión aproximada de 1500 metros lineales en Avda. Raúl Alfonsín y Bv. Savio.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.497.460,83 (Seis millones, cuatrocientos noventa y siete mil, cuatrocientos sesenta pesos, con ochenta y tres centavos).

APERTURA: 7 de febrero de 2018, 10:00 Hs. Oficina Suministros - San Martín Nº 250.

PLIEGOS: Valor $ 14.000 (Catorce mil pesos).

Villaguay, 8 de enero de 2018 – **María C. Monjo**, presidente municipal.

F.C.Ch. 503-00017274 3 v./12.1.18

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 155/2017
2do. Llamado

OBJETO: Alquiler de inmueble con 450 mts. Mínimo de galpón cubierto, zona maniobra descubierta o cubierta, 3 baños y 2 oficinas como mínimo dentro de radio Norte: Fraternidad, Este: Arroyo Las Tunas, Sur: Av. Almafuerte y Oeste: Padre Grella.

APERTURA: 18 de enero de 2018 a las 08:30 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/4218436

F. 500-00007059 (O.P. 17812) 3 v./16.1.18

— — —

DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 01/2018
Decreto N° 4575/17 MPIyS

OBRA: "Desagües Pluviales Cuenca Noreste - Calle Arroyo Grande - Localidad San Salvador - Departamento San Salvador".

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 26.225.183,61

PLAZO DE EJECUCION: 240 días corridos

VALOR DEL PLIEGO: $ 26.225,00

MONTO DE GARANTIA DE OFERTA: $ 262.252,00 (1%)

CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL: $ 39.337.775,00

DESCARGA DEL PLIEGO: www.entrerios.gov.ar/minplan

VENTA DE PLIEGOS: Calle Córdoba N° 641 – 1º Piso – Tel. - Fax 0343-4207911, en el horario de 7 a 12,30 Hs., hasta el 22 de enero de 2018.

CONSULTAS TECNICAS: Calle Córdoba N° 641 - 1º Piso. - Tel. - Fax 0343-4207911, en el horario de 7 a 12,30 Hs.

FECHA DE APERTURA: 6 de febrero de 2.018.

HORARIO DE APERTURA: 11,00 Hs.

LUGAR DE ENTREGA Y APERTURA DE SOBRES: en la Municipalidad de San Salvador, sita en calle San Martín y Urquiza - San Salvador - Dpto. San Salvador, hasta la hora de apertura.

Paraná, 9 de enero de 2018 – **Carlos A. Victor**, director general.

F.C.Ch. 503-00017282 2 v./15.1.18

ASAMBLEA

ANTERIOR

PARANA

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HASENKAMP
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación "Bomberos Voluntarios de Hasenkamp" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede, en la ciudad da Hasenkamp, Provincia de Entre Ríos, en el Cuartel de Bomberos Voluntarios, el día martes 23 de enero de 2018, a las 20.30 horas, con el objeto de desarrollar el siguiente temario de orden del día:

1 - Elección de dos asociados para firmar el acta de la asamblea, junto al presidente y secretario de la asociación.

2 - Tratamiento y consideración de lo realizado hasta la fecha y su trascendencia.

3 - Tratamiento y aprobación de la memoria y balance general por el período 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. Ejercicio Anual Nº 15.

4 - Comuníquese la presente a los asociados y publíquese en el Boletín Oficial y a sus asociados por medio de difusión de la localidad de Hasenkamp.

5 - Firmando comisión directiva de la Asociación Bomberos Voluntarios de Hasenkamp.

Hasenkamp, 5 de enero de 2018 – **Ariel C. Molina,** presidente.

13799 3 v./15.1.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CIRCULO ODONTOLOGICO DE PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Círculo Odontológico de Paraná convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, la que habrá de realizarse en la sede social de la institución, sita en calle Corrientes Nº 218, el día miércoles 31 de enero de 2018 a partir de las 20:00 horas, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior;

2 - Lectura y consideración de la memoria de la comisión directiva;

3 - Lectura y consideración del informe de la Tesorería y del balance general con el informe de la comisión revisora de cuentas;
4 - Elección de la comisión directiva;
5 - Elección del Tribunal de Honor;
6 - Elección de la comisión revisora de cuentas;
7 - Elección de la Junta Electoral;
8 - Elección de un miembro del Comité de Administración de la Escuela de Postgrado.
NOTA: Pasada una hora de la fijada en la convocatoria sin que se reuniese el quórum establecido para la asamblea ordinaria, ésta se constituirá válidamente con el número de asociados presentes (Art. 19º de los Estatutos).
Fernando J. Hadad, presidente, **Silvia B. Clotet**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017285 1 v./12.1.18

— — —

CENTRO RECREATIVO BELGRANO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo establecido en el Estatuto Social, convócase a los señores socios del Centro Recreativo Belgrano a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de enero de 2018 a la hora 20:00 en la sede social, calle Gregorio Battisti 963 de Seguí, Dpto. Paraná, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:
1 - Constitución de la asamblea y elección de dos asociados para que firme con el presidente y secretario el acta de la asamblea.
2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.
3 - Renovación total de la comisión directiva, según lo establecido en el artículo 7, inciso C del estatuto social.
Formarán el quórum legal de la asamblea general la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos. Para el caso que no se reúna el quórum legal la asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios asistentes a una hora después de la fijada en la convocatoria.
Carlos L. Faría, presidente, **Héctor H. Ceballos**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017287 2 v./15.1.18

— — —

FEDERACION

ASOCIACION TALLER PROTEGIDO CAMINO AL FUTURO
Convocatoria

La comisión directiva de "Asociación Taller Protegido Camino al Futuro (P. Jca. Nº 1007 – Res. 217/00 DIPJ-ER), en cumplimiento de disposiciones estatutarias, ha resuelto en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2017, convocar a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 20 de febrero de 2018, a las 10.00 horas, en su sede social sito en calle Las Azaleas Nº 1418 de esta ciudad de Federación (E. Ríos), para tratar el siguiente orden del día:
1 - Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2 - Motivos por los cuales la asamblea se realiza fuera de término.
3 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria, el balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el dictamen del órgano de fiscalización, correspondiente a los ejercicios anuales N° 16 y 17 cerrados el 31.03.16; 31.03.17 respectivamente.
4 - Elección de la totalidad de los miembros para integrar las comisiones directivas y revisora de cuentas por cesación del mandato de la comisión actual.
5 - Designación de dos asambleístas para refrendar el acta de la asamblea juntamente con el secretario y presidente.
Art. 32, Est. Soc. "Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto"...
Federación, 27 de septiembre de 2017 – **Navarro, Héctor M.**, presidente, **Burns, Cristina**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017286 1 v./12.1.18

— — —

GUALEGUAYCHU

AERO CLUB GUALEGUAYCHU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores asociados del Aero Club Gualeguaychú a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día lunes 29 de enero de 2018 a las 21 hs., en su sede ubicada en el Aeródromo de Gualeguaychú calle Urquiza al Oeste a los efectos de tratar el siguiente orden del día:
1 - Lectura y consideración del acta asamblea anterior.
2 - Consideración memoria, balance número 58, período 2016-2017.
3 - Designación de dos socios presentes para que firmen el acta juntamente con el presidente y secretario.
NOTA: Concordante con el artículo 19 de los estatutos, la asamblea se celebrará válidamente, si al no lograrse el quórum establecido y previa espera de media hora subsistiera ésta situación sea cual fuere el número de socios concurrentes.
Gualeguaychú, 8 de enero de 2018 - **José C. Mantovani**, presidente, **Carlos H. Avalos**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017283 1 v./12.1.18

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

FEDERACION

Farmacia San Marcos – Empresa Unipersonal de Roggero, Claudia Patricia, CUIT 27-17679726-1, hacia Atlantis SRL CUIT 30-71585270-1 a partir del 17 de enero de 2018.
En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley 11.867 "De transferencia de Fondos de Comercio", y concordante con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley 25.063 TO. 1998) sobre "... reorganización de fondos de comercio, y en general explotaciones de cualquier naturaleza...", la Sra. Claudia Patricia Roggero, DNI Nº 17.679.726, con domicilio en calle De los Periodistas Nº 453 de esta ciudad de Federación (ER), ha resuelto transferir el Fondo de Comercio de la empresa unipersonal de la que es titular, que se dedica a la actividad farmacéutica y anexos permitidos, hacia la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Atlantis SRL", y que integrará como socia conjuntamente con: Alejandra Adela Di Gresia, DNI 16.051.330 y con Nora Griselda Lorenz, DNI 17.270.927, designándose en el contrato social y conforme la reglamentación vigente en materia de Farmacias, socia gerente a la farmacéutica Claudia Patricia Roggero (MP 765-CoFaER); fijándose como fecha de transferencia la del diecisiete del mes de enero del año dos mil dieciocho.
A tal efecto, aportará a la nueva sociedad, la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que integran la empresa unipersonal "Farmacia San Marcos" integrado por denominación del negocio, clientela y stock según inventario que obra en anexo al contrato respectivo, dejándose constancia que a efectos de reclamos y oposiciones de ley, el domicilio a tales efectos es en calle De los Periodistas Nº 453 de esta ciudad de Federación (E.R). Federación, 5.1.2018 - Roggero, Claudia Patricia DNI 17.679.726.

F.C.Ch. 503-00017280 5 v./17.1.18

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2017
1615, 1649, 1650, 1651, 1652
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2015
4466, 4467, 4468, 4469, 4470, 4471, 4472, 4473, 4474, 4519, 4524, 4525
Ministerio de Cultura y Comunicación
Año 2017
1489, 1490, 1491, 1492
Municipalidad de Paraná
Ordenanzas Nºs. 9663, 9664, 9665, 9666

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.